

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
36 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN

CLASE  
EJECUTIVO MIXTO

**MENOR**

DEMANDANTE(S)  
BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO(S)  
JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

NO. CUADERNO(S):

RADICADO  
110014003 036 - 2009 - 00995 00



11001400303620090099500

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO).  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo mixto

De: BANCO DE BOGOTA .

Contra: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

HUGO HERNANDEZ GRAJALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial en el presente proceso, solicito a usted respetuosamente de conformidad con el artículo 513 del C. P. C y en armonía con el 681 ibidem, las siguientes medidas cautelares:

#### MEDIDAS CAUTELARES

Solicito el embargo y secuestro de:

- Clase: AUTOMOVIL, Tipo: SEDAN, MARCA: MAZDA 6S3NA6 , MODELO: 2006. Numero de chasis: 9FCGG86317001533, NUMERO DE MOTOR: L3296603, Número de serie 9FCGG86317001533, No. de puertas: 4, Capacidad: 5 PASAJEROS, Color: GRIS NEPTUNO, Servicio: PARTICULAR, Placa: BYV476

Para la practica de la anterior medida, se servirá usted señor juez ordenar se libre el correspondiente oficio a la correspondiente Secretaria de movilidad con el fin de que se inscriba el embargo en el certificado de tradición del vehiculo de placa BYV476

2. EL embargo de BIENES MUEBLES Y ENSERES el demandado JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN ,en la carrera 24 No. 9-99 Ricaurte Bogota. O en el lugar que se indique al momento de practicar la diligencia.

Para la practica de la anterior medida, sirvase señor juez elaborar el correspondiente despacho comisorio a la autoridad competente.

Los anteriores bienes los declaro como de propiedad o en posesión de los demandados según la información suministrada por mi mandante, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende impuesto con la presentación de este escrito.

Me reservo la facultad de denunciar mas bienes si las circunstancias así lo requieren.

Del señor Juez,

  
HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
C.C. 6.709.394 DE HERRERA TOLIMA  
T.P. 74.384 DEL C. S. DE LA J.

2

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C. Doce (12) de Agosto de Dos Mil Nueve (2009)

**2009-0995**

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora preste caución por la suma de \$2.850.000.00 M/Cte, correspondientes al 10% del valor actual de las pretensiones de conformidad con el inciso 10° del artículo 513 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

  
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.**  
JUEZ  
(2)

Y.A.

|   |  |
|---|--|
| JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.<br>Secretaría   |  |
| Notificación por Estado <b>67</b>   |  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>14 AGO 2009</u> , a la hora de las 8.00 A.M.      |  |
| <br>EDUARDO FANDIÑO OCAMPO<br>Secretario |  |

**POLIZA DE JUDICIALES  
ARTICULO 513 - EJECUTIVO**



**No. POLIZA** 100009012  
**No. ENDOSO** 0  
**SUC. EXPEDIDORA** BOGOTA  
**TELEFONO** 8113304

**No. CERTIFICADO** 6295509  
**DIRECCION** CARRERA 11A NO.89-31 INT.4

PARA PRESTAR LA CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO

CIVIL MUNICIPAL No. (38) TREINTA Y SEIS De BOGOTA, D.C.

EN EL PROCESO No.  
- N° CREDITO 32851089211

**TOMADOR - DEMANDANTE(S)**  
BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4

|  |                               |                            |
|--|-------------------------------|----------------------------|
| <b>DIRECCION</b><br>CALLE 38 NRO 7 47 PISO 3 | <b>CIUDAD</b><br>BOGOTA, D.C. | <b>TELEFONO</b><br>3320032 |
|--|-------------------------------|----------------------------|

**ASEGURADO Y BENEFICIARIO DEMANDADO(S)**  
JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN CC: 19490302

|   |                        |                           |
|---|------------------------|---------------------------|
| <b>APODERADO</b><br>HUGO HERNANDEZ GRAJALES | <b>T.P.</b><br>6709394 | <b>DE</b><br>BOGOTA, D.C. |
|---|------------------------|---------------------------|

|   |                               |                            |
|---|-------------------------------|----------------------------|
| <b>DIRECCION</b><br>CALLE 38 BIS A N° 29-59 | <b>CIUDAD</b><br>BOGOTA, D.C. | <b>TELEFONO</b><br>2446766 |
|---|-------------------------------|----------------------------|

**OBJETO:** LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y RECUERDO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513, INCISO 19 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

**VALOR ASEGURADO (Valor en letras)**  
DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Y CERO CENTAVOS

**\$ 2.850.000,00**

**VIGENCIA:** HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 19 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

|   |                        |
|---|------------------------|
| <b>INTERMEDIARIO</b><br>CENTRO DE ATENCION DE SEGUROS LTDA. - CENTRO DE ATENCION DE SEGUROS LTDA. | <b>CLAVE</b><br>196253 |
| <b>PRIMA</b>  | \$ 57.000,00           |
| <b>GASTOS</b>   | \$ 3.000,00            |
| <b>IVA</b>  | \$ 9.600,00            |
| <b>TOTAL A PAGAR</b>  | <b>\$ 69.600,00</b>    |

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTOS EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.  
**FORMA DE PAGO:** EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2009

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA  
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

*Hugo Hernandez Grajales*  
EL TOMADOR O EL APODERADO

CLIENTE

HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
Abogado Consultor

4

Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 2009 995

De: BANCO DE BOGOTA

CONTRA: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

HUGO HERNANDEZ GRAJALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto que hago llegar original de los siguientes documentos:

Póliza judicial No. 100009012 expedida por MUNDIAL SEGUROS en cumplimiento del artículo 513 C.P.C., valor de la caución de \$2.850.000.

Lo anterior, con el fin de que el juzgado tenga en cuenta la documentación aportada para él trámite procesal correspondiente.

A n e x o: lo anunciado (1 folios)

Del señor Juez;



HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
C. C. No. 6.709.394 de Herrera Tolima  
T.P. No. 74384 del C. S. De la J.



\_\_\_\_\_ SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
suspecto hoy 01 SEP 2009

El Sr. \_\_\_\_\_

4

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil nueve (2009)

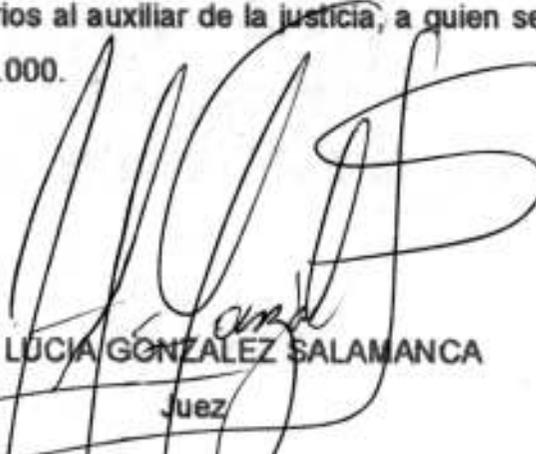
Ref. Ejecutivo Mixto N° 2009-0995

Prestada en debida forma la caución de que trata el artículo 513 del C.P.C. y, por ser procedente, se dispone:

1. Decretar el EMBARGO preventivo del vehículo automotor de placas **BYV-476**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, distinguido con las características indicadas en el escrito de cautelas. Oficiese a la Secretaria de la Movilidad correspondiente.
  
2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y demás elementos embargables a excepción de vehículos automotores que de propiedad y posesión de la parte demandada, que se encuentren en la dirección que se indica en el escrito que antecede, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida a la suma de \$55.900.000.00. Para la práctica de dicha medida se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro, a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión o Inspecciones de Policía, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

Se le señalan como honorarios al auxiliar de la justicia, a quien se le señalan como honorarios la suma de \$120.000.

NOTIFIQUESE,

  
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA

Juez

Jr.

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.                          |                             |
| Secretaría   |                             |
| Notificación por Estado  |                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación por estado N° 81 | firmado                     |
| hoy 18 SEP 2009  | a la hora de las 10:00 A.M. |
| EDUARDO SANDIÑO  |                             |
| Secretario   |                             |

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 10º**

BOGOTA D.C., 12 de Noviembre de 2009  
OFICIO No. 3011

Señor Secretario  
TRANSITO Y TRANSPORTES  
CIUDAD

**REF. Ejecutivo Mixto 110014003036200900995  
DE: BANCO DE BOGOTA S. A.  
CONTRA: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.**

Comunico a Uds., que mediante auto de fecha **CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL NUEVE (2009)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO DEL VEHÍCULO** de placas **BYV - 476**, denunciado como de propiedad de la demandada.

Sírvase proceder conforme a lo ordenado y comunicar al respecto lo antes posible.

Atentamente,

  
**EDUARDO FANDIÑO OCAMPO  
SECRETARIO**

*Retiro Autorizada  
Natalia Bv  
C.C. 1022334044  
1/12/09*

7

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA - ZONA RESPECTIVA

HACER SABER

Que en el proceso Ejecutivo Mixto No. 110014003036200900995 DE BANCO DE BOGOTA S. A. contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN, mediante auto de fecha CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL NUEVE (2009), se le COMISIONO con amplias facultades legales, para llevar a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes MUEBLES Y ENSERES que de propiedad de los demandados, que se encuentren en CARRERA 24 No. 9-99 RICAURTE de esta ciudad o en el sitio que se indique en el momento de practicar la diligencia. Se exceptúan de dicha medida los vehículos automotores y establecimientos de comercio.

Limítase la medida a la suma de \$ 55.900.000.00 Mtc.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia, cuyo nombre figura en el acta anexa, a quien se le señale como honorarios la suma de \$ 120.000.00.

INSERTOS

- 1.- El(la) abogado(a) HUGO HERNANDEZ GRAJALES, identificado con la C.C. No. 6.709.394 y T.P. No.74.384 del C.S.J., actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- Se le ordena al comisionado indicar con precisión el sitio donde recibirá notificaciones el secuestre; Así mismo el lugar donde permanecerán los bienes secuestrados.
- 3.- Se anexa las siguientes piezas procesales: Copia del auto pertinente y nombramiento del auxiliar.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C., hoy 12 de Noviembre de 2009.

El secretario

EDUARDO FANDINO OCAMPO

Autorizada  
Natalia B J  
C.C. 1022334044  
7/12/09.



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

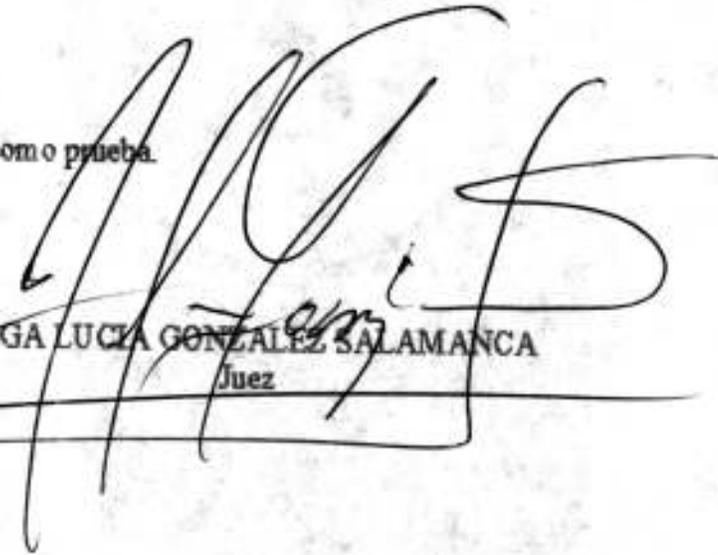
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 036 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

**BENJAMIN GOMEZ VEGA**, CÉDULA CIUDADANIA 18387473, CL 146 # 19-92 AP 101 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 6147643,

En el proceso número: 11001400303620090099500

23/11/2009 03:13:53 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
Juez



RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 036  
 CR. 10 # 14-33 PISO 10  
 BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

9

TELEGRAMA No.1653

01 DIC. 2009

DOCTOR(A)

BENIAMIN GOMEZ VEGA  
 CL 146 # 19-92 AP 101  
 BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400303620090099500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO  
 AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE BIENES MUEBLES,  
 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFEREN LA SIRVASE ACEPTAR EL CARGO  
 TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES ENVIO DE ESTE TELEGRAMA Y  
 TOMAR POSESION EN LOS CINCO SUBSIGUIENTES. SO PENA DE  
 IMPONERSELE LAS SANCIONES PREV AS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES  
 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

EDUARDO F. CAMPO  
 EL 21 DE DICIEMBRE DE 2009



HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
Abogado Consultor

10

Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

COPIA PERSONAL

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 2009- 995-

De: BANCO DE BOGOTA

CONTRA: JAIME HERNANDO BEJARANBO GUZMAN

HUGO HERNANDEZ GRAJALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta la manifestado por el SETT, certificando la inscripción de la medida, solicito al señor juez se proceda a ordenar la captura o aprehensión del Vehículo de placas BYV 476 y posteriormente se ordene el secuestro correspondiente.

Lo anterior, con el fin de que el juzgado tenga en cuenta la documentación aportada para el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez;



HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
C. C. No. 6.709.394 de Herrera Tolima  
T. P. No. 74384 del C. S. De la J.



Anexo Certificado 1 folio



RECEIVED  
MAY 25 1962  
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten number 2]*

1 570

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten marks]*



### Certificado de tradición

Nro. CT300138338

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 03/11/2006 hasta la fecha el(la) señor(a): JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN con cédula ciudadanía nro. C19490302, domiciliado(a) en: CLL 66 # 19-15 teléfono 2353576 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

|                    |                   |                   |             |
|--------------------|-------------------|-------------------|-------------|
| <b>Placa:</b>      | BYV476            | <b>Clase:</b>     | AUTOMOVIL   |
| <b>Marca:</b>      | MAZDA             | <b>Modelo:</b>    | 2007        |
| <b>Color:</b>      | GRIS NEPTUNO      | <b>Servicio:</b>  | Particular  |
| <b>Carrocería:</b> | SEDAN             | <b>Motor:</b>     | L3296603    |
| <b>Serie:</b>      | 9FCGG863170001533 | <b>Línea:</b>     | 6S3NA6      |
| <b>Chasis:</b>     | 9FCGG863170001533 | <b>Capacidad:</b> | Pasajeros 5 |

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07151260106305 del 20/10/2006, Bogota

**Medidas cautelares y/o fuera de comercio**

Inscritas

**CARGO** según oficio 3011 del 12-11-2009, Radicado en SDM el 09-12-2009 Nro de expediente 200900995, Proferido de JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N° 14-33 PISO 10 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO MEGABANCO S A .

Historial de propietarios: hasta JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN, C19490302.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 25 de febrero de 2010 a las 12:41:42

A solicitud de: ELSA FLOREZ BERNAL con C.C. C51657742 de Bogotá.

ELIANA VELASQUEZ ARIAS

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
Abogado Consultor

Señor  
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto No. 2009-995

De: BANCO DE BOGOTA

CONTRA: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

HUGO HERNANDEZ GRAJALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial en el presente proceso, solicito a usted respetuosamente:

Dar tramite al memorial de solicitud de aprehensión del vehiculo embargado identificado con las placas BYV 476, el cual se radico en este despacho el día 26 de febrero de 2010 y a la fecha se encuentra por resol ver.

Del señor Juez,



HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
C.C. 6.709.394 DE RIO BLANCO TOLIMA  
T.P. 74.384 DEL C.S. DE LA J.

Anexo (copia del Oficio 2 Folios)





JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil diez (2010)

Ref. Ejecutivo No 2009-0995

Acreditado en debida forma el registro de la medida de embargo (flo. 11) y, por ser procedente, se dispone la retención de automotor de placas **BYV-476**.

En consecuencia, por la secretaria ofíciase a la Policía Nacional, sección automotores, para los fines pertinentes.

Una vez, se capture el rodante, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten signature]*  
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
Juez (2)

Jr.

|   |   |
|---|---|
| JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.                   |   |
| Secretaría  |   |
| Notificación por Estado                                     |   |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado |   |
| Nº 2  | fijado hoy 26 JUL 2010 a la hora de las 8.00 A.M. |
| EDUARDO FANDIÑO<br>Secretario                               |   |

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Cra. 10 N° 14-33 piso 10**

Bogotá D.C., 3 de Agosto de 2010  
OFICIO No. 2801

Señor  
POLICIA NACIONAL  
SLJIN  
SECCIÓN AUTOMOTORES  
La Ciudad

REF. Ejecutivo Mixto No. 110014003036200900995  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.  
DEMANDADO: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMÁN

Comunico a Uds., que por auto VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la captura e inmovilización del vehículo de placas BYV-476.

Sírvase proceder de conformidad, capturando el mencionado vehículo y ponerlo a disposición de este juzgado en los patios de esas dependencias

Atentamente,

  
**EDUARDO FANDIÑO OCAMPO**  
Secretario

Autorizada recibí  
CAROLINA RUBIANO  
CC 1.021.466.566  
25-8-10

Señor  
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

E. S. D.



Ref.: Proceso EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO N° 2008 - 0656  
De BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Contra: JAIME HERNANDO BEJARANMO GUZMAN

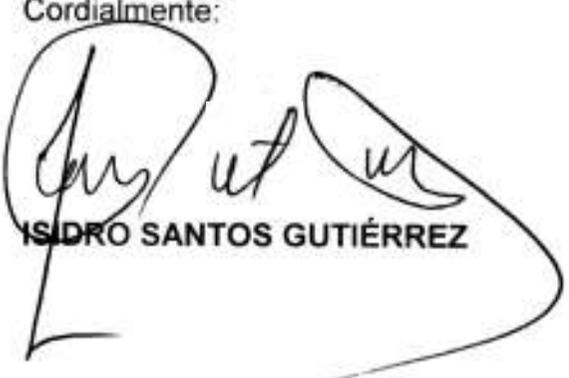
2009-0995

Comendidamente nos permitimos informar al Honorable despacho, y notificar a las partes demandante y demanda y terceros intervinientes, que el vehículo marca **MAZDA**, línea 6, placas **BYV 476**, modelo **2007**, servicio **PARTICULAR**, objeto de la medida cautelar en el proceso de la referencia y depositado en el PARQUEADERO FERRARI, desde el 02 de abril de 2009, adeuda 717 días de parqueadero, que liquidados a la fecha del presente memorial, sin el IVA respectivo, corresponde a suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 11.295.000).

Por lo anterior, solicito se notifique y, a su vez, requiera a la parte demandante y/o legitimada, para que impulse y gestiones las diligencias pertinentes tendientes a retirar el vehículo, previa conciliación del pago del servicio de cuidado y custodia con el parqueadero, a fin de evitar un incremento desmesurado a causa de la negligencia y abandono procesal.

Anexo el Estado de Cuenta respectivo.

Cordialmente:



ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ

- 1. SE CUMPLIÓ EN TIEMPO ALGUNO DE LAS
- 2. NO SE CUMPLIÓ EN TIEMPO ALGUNO DE LAS
- 3. LA PROMIDENCIA ANTERIOR SE HIZO CONTRA EJECUTORIA
- 4. VENCIDO EL TERMINO DE TRABAJO DEL MEDICSO DE PROMIDENCIA
- 5. VENCIDO EL TERMINO DE TRABAJO ANTERIOR LA (S) PARTES (S) DE PROMIDENCIA/ARCA/EN TIEMPO: SI  NO
- 6. VENCIDO EL TERMINO PREJUDICIAL
- 7. EL TERMINO DE EMPLEADO VENCIO EL (LOS) EMPLEADO (S) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI  NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL (S) ANTERIOR
- 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. VENCIDO TRABAJO ART. 109 CIPC
- 11. PARA SENTENCIA
- 12. OTRO

BOGOTÁ D.C. 16 MAY 2011

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

6/E/1

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

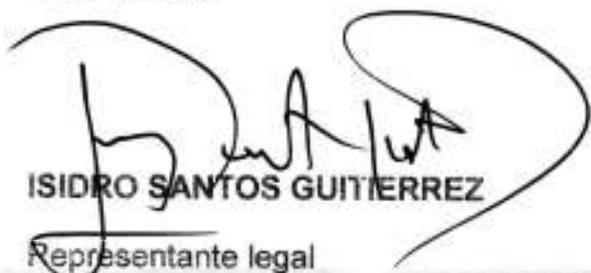
REF.: Proceso ejecutivo N° 2009-00995 de **BANCO DE BOGOTA S. A.** contra **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.**

Comedidamente me permito notificar que el crédito y depósito del vehículo marca **MAZDA**, línea **6S3NA6**, placas **BYV 476**, modelo **2007**, servicio **PARTICULAR**, ha sido cedido a la sociedad **FINANCORP LTDA.**, a partir del 21 de Mayo de 2011.

**FINANCORP LTDA.**, entidad especializada en negociación de créditos prendarios e hipotecarios, además de asumir sus obligaciones como cesionario, se encarga especialmente de instaurar las acciones pre jurídicas y jurídicas tendientes al recaudo de la cartera morosa, que comienza desde luego con la citación a una audiencia de conciliación o amigable composición de la parte demandante o ya autorizada para retirar el vehículo, que será programada en el centro de conciliación de los profesionales ubicado en la calle 19 N° 3 - 10 oficina 1002 torre B y notificada con las formalidades de la ley.

Ruego al honorable despacho se ponga en conocimiento de las partes esta cesión, a fin de que se comuniquen con la cede de **FINANCORP LTDA.** ubicada en la carrera 5 N°15 - 11, oficina 402, o con el centro de conciliación ya mencionado.

Cordialmente



**ISIDRO SANTOS GUITERREZ**

Representante legal

**FINANCORP LTDA.**

**Dr. Isidro Santos**  
**Gerente General**

Cra. 5 No. 15-11 oficina 402 - Bogotá D.C. - Colombia

Cel: 311 5388882

Correo-E: financorpltda@gmail.com

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO A LEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA ESCRITURA
- 4. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE AMPAROS
- 5. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA PARTE SE PRONUNCIÓ (AFON) EN TIEMPO: SI  NO
- 6. VENCIDO EL TERMINO PROLEGATARIO
- 7. EL TERMINO DE OPLAZAMIENTO VENCIO SI LOS OPLAZADO (AL NO CUMPLIMIENTO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI  NO
- 8. DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. VENCIDO TRASLADO ART. 100 CIPC
- 11. PARA SENTENCIA
- 12. OTRO

EL JUEZ D.C. 23 MAYO 2011  
Debe ser encausado (5)

SECRETARIO

17

2F1

Señor  
**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo N° 2009-00995 de **BANCO DE BOGOTA S. A.** contra  
**JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.**

Comendidamente nos permitimos informar al Honorable despacho, y notificar a las partes demandante y demanda y terceros intervinientes, que el vehículo marca **MAZDA**, línea **6S3NA6**, placas **BYV 476**, modelo **2007**, servicio **PARTICULAR**, objeto de la medida cautelar en el proceso de la referencia y depositado en el **PARQUEADERO FERRARI**, desde el 02 de Abril de 2009, adeuda 717 días de parqueadero, que liquidados a la fecha del presente memorial, sin el IVA respectivo, corresponde a suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$11.295.000)**.

Por lo anterior, solicito se notifique y, a su vez, requiera a la parte demandante y/o legitimada, para que impulse y gestiones las diligencias pertinentes tendientes a retirar el vehículo, previa conciliación del pago del servicio de cuidado y custodia con el parqueadero, a fin de evitar un incremento desmesurado a causa de la negligencia y abandono procesal.

Anexo el Estado de Cuenta respectivo.

Cordialmente:



**ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ**

AL DESPACHO DEL SE. JUAN JOSÉ Z. INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBCANA EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE TIENE CUMPLIMIENTO AL AUTOMATIZADO
- 3. LA PROVIDENCIA INTERIOR SE SEGUENTA ESCRITAMENTE
- 4. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE EXCEPCION
- 5. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO INTERIOR, LA DEFENSORA, SE PROXIMAMENTE, SE TIEMPO SI  NO
- 6. VENCIDO EL TERMINO PARA OTRO
- 7. EL TERMINO DE DEFENSA VENCIDO EL DESPACHADO (A) TO (B) TRANSITO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI  NO
- 8. DADO EN FAVOR DEL ALTO ALTERNAR
- 9. SE PRESENTO LA AG. EN LA OFICINA PARA RESOLVER
- 10. VENCIDO EL TERMINO PARA EL INTERIOR
- 11. PARA INTERIOR
- 12. OTRA

BOGOTÁ D.C.

23 MAYO 2011

Unde se encuentra (3)

SECRETARIO

# 52 500 000 .12

Parqueadero de embargos

**LOS FERRARI S.A.S**

**NIT: 900.378.059-1**

Atendido por: N A

Si

**Placa** BYV476 **Prenda** 9F666863170001533

**Marca** MAZDA **Referencia del proceso** 2007-1461

**Linea** 6 **Juzgado** JUZGADO 36

**Bodega** PEDRO

**Modelo** 2007 **Tarifa** NIVEL 1

**Demandante** PARTICULAR

**Demandado** PAOLA ANDREA GALINDO MONTOYA

**Identificación** 0

**Telefono** 0

**Fecha de ingreso** 02/04/2009 **Fecha de salida** 19/03/2011

**Total de días en el  
parqueadero** 717

**DE 1 A 45 \$ 24000** 1080000

**DE 46 A 90 \$ 18000** 810000

**DE 91 A 717 \$ 15000** 9405000

**Total a pagar** **11.295.000**

3  
CONFIRMAR PROCESO

Señor (a)  
**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C.**

3/1

Ref.- Proceso Ejecutivo. No. **2009-00995**  
De: **BANCO DE BOGOTA S. A.**  
Contra: **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.**

**MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.348.715** de Bogotá, D.C., obrando en calidad de **apoderada general**, de **FINANCOR LTDA.**, con domicilio judicial en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada con **NIT No. 900321268-9**, quien a su vez actúa en calidad de **CESIONARIA DEL CONTRATO DE DEPOSITO**, notificado a este despacho el día **3 ABR. 2011**; de la manera más comedida solicito se oficie y se informe a la **SIJIN AUTOMOTORES** el estado actual y desarrollo de la medida cautelar sobre el vehículo marca **MAZDA**, línea **6S3NA6**, placas **BYV 476**, modelo **2007**, servicio **PARTICULAR**, a fin de que sea registrado como antecedente en su respectiva base de datos.

#### HECHOS

- a. Que en el momento se encuentra en trámite de conciliación prejudicial, con el **BANCO DE BOGOTA S. A.**; para el pago del servicio de parqueadero cuidado y custodia del vehículo marca **MAZDA**, línea **6S3NA6**, placas **BYV 476**, modelo **2007**, servicio **PARTICULAR**.
- b. Que, como consecuencia, se instaurará una demanda ordinaria de enriquecimiento sin causa y subsidiariamente abuso del derecho, para el cobro del servicio de parqueadero cuidado y custodia del mencionado automotor.
- c. Que para asumir materialmente el depósito, objeto del contrato de cesión, los vehículos han sido trasladados a **parqueaderos públicos**, algunos muy pequeños, contratados por mensualidades, a efectos de reducir costos de cuidado y custodia, con cupos de tres o cuatro vehículos por parqueadero.
- d. Que en estos parqueadero públicos, teniendo en cuenta que no son patios, la policía realiza permanentemente un control de antecedentes, como es su deber, y cada vez que **radea** o aparece el antecedente por **embargo**, la policía ha insistido y algunas veces procede de hecho a **trasladarlo** a un

nuevo parqueadero por embargo, a pesar de estar **inmovilizado**, y exhibir la documentación de la **cesión y demanda instaurada** para el **pago del depósito adeudado**, que demuestran la **legitimidad de la tenencia y legalidad de la custodia**. Actuación policial que implica: un **incremento desmesurado de las costas** mientras se adelante el referido proceso, a guisa de ejemplo: El parqueadero **Santa Bárbara** en esta ciudad de Bogotá D.C., tiene una tarifa de **Cincuenta y Cinco Mil Pesos diarios M/cte (\$55.000.00)**; luego, una segunda captura o recaptura **no solicitada por las partes**; y, en consecuencia, un **despojo al cesionario del derecho de retención** consagrado por el **artículo 1170 del código de comercio**,

- e. Es importante aclarar que el traslado se hace teniendo en cuenta que, el parqueadero **FERRARI** no es un **patio**, como no lo es ninguno de los parqueadero que cuidan vehículos embargados, es una bodega que presta el servicio de bodegaje o depósito de vehículos judicializados; que la ley no exige que el vehículo debe estar específica e indefinidamente inmovilizado en un **patio**, como si tratara de un proceso penal o estuviese signado por un delito, sino que busca que se dé trámite a una medida cautelar que es de embargo y secuestro (en otras palabras, retiro de comercio y depósito en un auxiliar de la justicia), y solo con este fin, de secuestrar el vehículo, es que se lleva a un parqueadero como el del cedente depositario. El propósito de la cesión pactada con el parqueadero **FERRARI**, es lograr que se cumpla efectivamente con el objeto de la medida cautelar, es decir, el pago del parqueadero para **entregar** el bien al secuestro o presionar para que se lleve el vehículo hasta el remate, o en su defecto se termine el proceso ejecutivo y se proceda al desembargo: cualquier cosa, menos el interregno y el limbo jurídico sobre dichos bienes que se devalúan, tienen un periodo de vida útil en términos ambientales y, además, causan impuestos y obligaciones con el Estado independientemente del embargo.

#### PETICIONES

Por lo expuesto con anterioridad, solicito ordene el señor Juez, **OFICIAR** a la **SIJIN**, a fin de informar:

- 1) Que el vehículo marca **MAZDA**, línea **6S3NA6**, placas **BYV 476**, modelo **2007**, servicio **PARTICULAR**, ya fue capturado el día Dos (02) de Abril de 2009 y llevado al parqueadero **FERRARI**.

**Dr. Isidro Santos**  
Gerente General

Cra. 5 No. 15-11 Oficina 402 - Bogotá D. C. - Colombia

Teléfono: 234 00 87

Cel: 310 295 74 69

E-mail: [financorpltda@gmail.com](mailto:financorpltda@gmail.com)

Web: [www.financorpltda.co](http://www.financorpltda.co)

- 2) Que el vehículo referido, se encuentra a disposición del presente despacho judicial desde la fecha mencionada bajo responsabilidad del parqueadero **FERRARI**.
- 3) que mientras se realiza la diligencia de secuestro el tenedor y depositario es el parqueadero **FERRARI**.
- 4) Que se notificó a este despacho y a las partes la **cesión del contrato de depósito** a la sociedad **FINANCORP LTDA.**, con el fin de instaurar el respectivo proceso para el cobro del servicio de parqueadero.
- 5) Que se abstenga de trasladar el vehículo marca **MAZDA**, línea **6S3NA6**, placas **BYV 476**, modelo **2007**, servicio **PARTICULAR**, a un parqueadero distinto del parqueadero **FERRARI** y/o cualquiera de los parqueaderos contratados por el cesionario **FINANCORP LTDA.**

#### NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada general recibe notificaciones en su despacho, o en mi oficina de **FINANCORP LTDA.**, en la carrera 5 No 15-11 Oficina 402, de esta ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 2340087

Atentamente,



**MARTHA MILENA PANCHE BALLEEN**  
T.P. No. 198.137 DEL C.S.J.  
C.C. No. 52.348.715 de Bogotá

1. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE LA LEY DE OMBUDSMAN QUE  
 2. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE LA LEY DE OMBUDSMAN QUE  
 3. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE LA LEY DE OMBUDSMAN QUE  
 4. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE LA LEY DE OMBUDSMAN QUE  
 5. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE LA LEY DE OMBUDSMAN QUE  
 6. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE LA LEY DE OMBUDSMAN QUE  
 7. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE LA LEY DE OMBUDSMAN QUE  
 8. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE LA LEY DE OMBUDSMAN QUE  
 9. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE LA LEY DE OMBUDSMAN QUE  
 10. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE LA LEY DE OMBUDSMAN QUE  
 11. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE LA LEY DE OMBUDSMAN QUE  
 12. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE LA LEY DE OMBUDSMAN QUE

23 MAYO 2011

Donde se encuentra (4)

SECRETARIO

22

## CESIÓN DE CONTRATO DE DEPÓSITO

Entre los suscritos a saber: **ULICES ARCINIEGAS ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación de la empresa **PARQUEADERO FERRARI**, quien para los efectos del presente contrato de cesión se denomina **EL CEDENTE**, por una parte e **ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ** igualmente mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma y residente en esta ciudad, obrando en nombre y representación de la Sociedad **FINANCORP LTDA.**, constituida mediante Escritura Pública No. 03143 de fecha Dos (02) de Octubre de 2009, en la Notaria 35 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos celebrado un **CONTRATO DE CESIÓN DE CONTRATO DE DEPÓSITO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

### CONSIDERACIONES

1. El **PARQUEADERO FERRARI**, cuya sede principal y lugar de notificación es Carrera 8 No. 2-33 de Bogotá D.C. tiene como objeto principal la prestación del servicio privado de parqueo para vehículos judicializados por causas civiles. Servicio que ha prestado con idoneidad y responsabilidad desde hace aproximadamente tres años lo que le ha hecho acreedor de la confianza de las autoridades judiciales y de policía, llegando incluso a ser inscrito en el años 2006 en el Consejo Superior de la Judicatura, para la prestación de este servicio.
2. Que el vehículo marca **MAZDA**, línea **6**, placas **BYV 476**, modelo **2007**, servicio **PARTICULAR**, ingresó al **PARQUEADERO FERRARI** ubicado en la Carrera 8 No. 2-33 el día dos (02) de abril de 2009, lugar en el que fue cuidado y custodiado en espera de la decisión respectiva a tomar por el Juzgado **TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.** con respecto a la medida cautelar solicitada por el demandante **TEXTILES NUEVA MODA** en contra del demandado **JAIME BEJARANO** dentro del proceso ejecutivo número **2007-1461**.
3. Que dicha captura e inmovilización fue informado debidamente al respectivo despacho judicial, anexando el "Acta de Inventario" correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo, e igualmente determinando sus sistemas visibles de identificación, como placas, color, modelo, número de motor, serie y chasis.
4. Como garantía real, especial y connatural al contrato de depósito, del pago total de los servicios de cuidado y custodia del automotor por parte de las persona interesada y autorizada para retirar el vehículo conforme a las instrucciones del depositante, el **PARQUEADERO FERRARI** hace uso del legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del Código de Comercio, lo que implica no debe ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia del bien. Dicho derecho, al cederse el contrato de depósito, continuara en cabeza del **CESIONARIO**.
5. Que la solicitud hecha al parqueadero por el depositante, en este caso la Policía Nacional cumpliendo la orden de inmovilización solicitada por el demandante, al momento de entregar en depósito los vehículos y, por lo tanto, el compromiso adquirido al recibirlos, tanto con la policía y el demandante, como con los despachos judiciales, es que cada vehículo será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el despacho



correspondiente o por requerimiento del secuestre nombrado para tal efecto; empero, sin que esto implique, bajo ninguna circunstancia, una renuncia al derecho que tiene el depositario, conforme lo indica el artículo 1174 del código de comercio, a devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Entendiendo por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o diligencia de secuestro, y el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía superior al cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor.

- 6. Que para cumplir con su objeto social, la empresa PARQUEADERO FERRARI, ha tenido las tarifas autorizadas por la Alcaldía Menor de Santa fe, que de mutuo acuerdo con el cedente del contrato y para efecto de ejecución del presente contrato son las siguientes: **De Uno a Cuarenta y Cinco días UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000.00); De Cuarenta y Seis a Noventa días OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESO (\$810.000.00); de Noventa y Uno días y más CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000 mensuales).** Al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura determinó, en el artículo 05 de la resolución 2586, de manera clara e inequívoca que: **artículo 5:** El Juzgado, despacho de Magistrado o Corporación Judicial que tengan a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y **antes** de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. **Dichos gastos serán a cargo del demandante**, sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas
- 7. Como quiera que la bodega en la cual se encuentra guardado el automotor es requerida por el IDU en un trámite de expropiación administrativa para la construcción de la avenida sexta y deberá desocuparse el lote de terreno en un término inmediato, sea esto lo primero; el depósito del vehículo cumple un término inferior a VENTIUN (21) meses y su liquidación es la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$11.295.000) situación que pone en riesgo el recudo de los respectivos servicios de cuidado y custodia del automotor, con evidente perjuicio para el depositario, sea esto lo segundo, y, adicionalmente, se han realizado los acercamientos, requerimientos y notificaciones con el demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 2586 del consejo superior de la judicatura, hemos celebrado con la entidad **FINANCORP LTDA** un convenio macro para la cesión de contratos de depósito con las características aludidas, orientado especialmente a la instauración de las acciones legales que conlleven al recaudo de la cartera – evidentemente morosa- sin perjuicio de las obligaciones, derechos y garantías connaturales al contrato de depósito.
- 8. Que para todos su efectos legales, la cesión del crédito -y traslado del automotor- del PARQUEADERO FERRARI a **FINANCORP LTDA.**, se realiza de conformidad con el siguiente marco legal: artículos 887 AL 889 del Código de comercio con respecto a la cesión de contrato (requisitos y notificación); artículos 1170 a 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil con respecto a la naturaleza desarrollo y terminación del contrato comercial de depósito; artículos 1174, inciso 2º, 1189 en cuanto al terminación del plazo y abandono del depósito; y artículos 2273 al 2281 con respecto a la naturaleza jurídica del contrato de secuestro, contenido en las siguientes cláusulas.

100-100-20-20  
A F

### CLÁUSULAS

**Primera: OBJETO:** EL CEDENTE trasfiere al CESIONARIO el total de los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de depósito, incluido el valor de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia que se hayan generado o se generen a futuro sobre el siguiente vehículo recibido en El PARQUEADERO FERRARI, mientras el desarrollo del respectivo proceso civil que dio origen a la captura:

Vehículo marca MAZDA, línea 6, placas BYV 476, modelo 2007, servicio PARTICULAR.

**Segunda: TITULO, DOCUMENTACIÓN Y PRUEBAS DEL CONTRATO DE DEPOSITO:** El contrato de depósito objeto de la presente sesión no consta en documento escrito, pero lo constituye la entrega del vehículo en el PARQUEADERO FERRARI, el valor del servicio de cuidado y custodia, los derechos y obligaciones regulados por las normas civiles y comerciales y las obligaciones especiales a favor de las partes procesales y del despacho judicial respectivo. De tal forma que la existencia de las obligaciones están probadas de manera inequívoca con los siguientes documentos anexos y que hacen parte integral del presente contrato: a) Copia de Acta de Inventario de ingreso del vehículo al PARQUEADERO FERRARI; b) Copia de Las Tarifas Autorizadas por La Alcaldía Menor de Santa Fe, como ente de control autorizado.

**Tercera: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE DEPÓSITO:** Los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, corresponden a un contrato comercial de derecho privado, de tipo oneroso y de carácter real o que se perfecciona con la entrega de la cosa, regulado por los artículos 1170 al 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil, normas que se incorporan en su integridad al presente contrato de cesión.

**Cuarta: DERECHO DE RETENCIÓN:** En el evento de no pago del valor de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia del automotor por parte del despacho judicial respectivo o de la persona autorizada para retirar el vehículo, el cesionario podrá ejercer en forma legítima el derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del código de comercio, y por lo tanto no podrá ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia de bien.

**Quinta: DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE DEPOSITO:** El plazo o condición pactada con la policía nacional, en su condición de **depositante necesario en favor de las partes procesales**, como con los despachos judiciales y secuestres, es que cada vehículo será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el despacho correspondiente o por requerimiento del secuestre nombrado para tal efecto; no obstante, el PARQUEADERO FERRARI en su condición de depositario y conforme al artículo 1174 del código de comercio, conserva de manera plena y absoluta su derecho a devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Entendiendo por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía superior al cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor.

29

**Sexta: DEPOSITANTES CEDIDOS:** Obran como depositantes del contrato de depósito cedido, la policía nacional como depositante necesario en favor de la partes del respectivo proceso civil en que se ordenó la captura del automotor, el despacho judicial correspondiente, las partes dentro del proceso principalmente el demandante o solicitante de la medida cautelar, el propietario y el secuestre o auxiliar de la justicia nombrado para tal efecto, existiendo por lo tanto pluralidad de depositantes y cualquier discrepancia deberá ser resuelta por el señor Juez, conforme lo indica el artículo 1175 del código de comercio.

**Séptima: NOTIFICACIONES:** EL CEDENTE se compromete, conforme lo indica el artículo 887 del código de comercio, a notificar sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, la cesión del presente contrato a cada uno de los juzgados respectivos que ordenaron la medida cautelar de los vehículos; así mismo informará a cada uno de los deudores o personas autorizadas para retirar los vehículos si se presentaren en el parqueadero, el traslado de los mismos, indicándoles, conforme a este contrato, la dirección donde se encuentran y el nombre de la persona a quien debe cancelar el valor de los servicios de parqueo, es decir, al **CESIONARIO**.

**Octava: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE:** EL CEDENTE cede todos los **derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de depósito** desde el momento de entrega de los vehículos al **CESIONARIO**, pero no se hace responsable de la solvencia presente o futura del deudor cedido ni se compromete a ello. Igualmente, se obliga a entregar los vehículos objeto de los depósitos cedidos al **CESIONARIO** una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente sesión, pero responde por el estado de los vehículos conforme al acta de ingreso al **PARQUEADERO FERRARI**, única y exclusivamente hasta el momento de su entrega al **CESIONARIO**, quien como consecuencia, asume dicha responsabilidad a partir de este momento.

**Parágrafo:** El presente contrato traspasa todos los derechos y acciones del **CEDENTE**, tendientes a recuperar el valor del servicio prestado a cada uno de los vehículos así como la posibilidad al **CESIONARIO** de seguir generando un cobro de parqueadero a partir de la firma y fecha del presente contrato y hasta el retiro del vehículo.

**Novena: RESPONSABILIDAD DEL CESIONARIO:** EL **CESIONARIO** se hace responsable del cuidado y custodia de los vehículos entregados por virtud del presente contrato, y por lo tanto expresamente se obliga a evitar cualquier saqueo o daño en los vehículos más allá de su deterioro normal, mantenerlos inmovilizados, facilitar la respectiva identificación del vehículo y acatar las órdenes de entrega de las autoridades judiciales con respecto a los vehículos.

**Décima: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:** El valor del crédito cedido, conforme a las tarifas actuales del **PARQUEADERO FERRARI** asciende hasta la fecha a la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$11.295.000)** valor que cubija en su totalidad la presente sesión mas lo que se cause en adelante por el servicio de cuidado, mantenimiento y custodia del vehículo que preste el **CESIONARIO** quien de acuerdo a la naturaleza del contrato cedido podrá seguir cobrando las mismas tarifas hasta el momento en que se ordene la entrega definitiva por parte del despacho judicial.

**Décima primera: LUGAR DE PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS:** Los vehículos objeto del depósito cedido mediante el presente contrato permanecerán

en la **Carrera 8 No. 2-33 de Bogotá** dirección que a su vez es sitio de notificación y cede principal de EL CESIONARIO. Por lo tanto, cualquier traslado deberá ser previamente informado al Juzgado **TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, a la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** y al **CEDENTE** indicando el nuevo lugar de permanencia

**Décima segunda: GASTOS DE TRASLADO:** El costo de traslado de los vehículos del **PARQUEADERO FERRARI**, al nuevo lugar de permanencia del vehículo, tales como grúas y mano de obra, será asumido en su totalidad por el **CESIONARIO**, igual que la asistencia técnica requerida, y será de su absoluta responsabilidad los daños o percance que puedan generarse con dicho traslado, pero si estos ocurren dentro de las instalaciones del **PARQUEADERO FERRARI**, serán asumidos en su totalidad por el **CEDENTE**. No obstante, el **CEDENTE** facilitará y pondrá todos los medios disponibles dentro del parqueadero para el retiro de los vehículos de manera pronta y oportuna.

**Décima tercera: EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** Las obligaciones pactadas tanto del **CEDENTE** como del **CESIONARIO** comenzarán a ejecutarse de forma inmediata a la firma y fecha del presente contrato.

**Décima Cuarta: FIJACIÓN Y CAMBIO DE TARIFAS:** El **CESIONARIO** se obliga a cobrar las mismas tarifas autorizadas para el **PARQUEADERO FERRARI** por la alcaldía local de Santa fe hasta el día 19 de Marzo de 2.010, fecha en que se comenzará a ejecutar la presente sesión, pero queda en libertad de fijar nuevas tarifas cuya regulación, control y aprobación estará a cargo de la respectiva autoridad administrativa asignada por la ley para tal efecto, las cuales podrá exigir y liquidar a partir del día siguiente de la fecha mencionada hasta cuando se cumpla con la orden la entrega definitiva proferida por el despacho judicial respectivo.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá, D.C., el veinticuatro (24) de Marzo de 2011, en dos ejemplares de idéntico tenor con destino a cada uno de los contratantes.

EL CEDENTE

  
**ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRY**  
C.C. N° 79.428/735 de Bogotá  
Administrador **PARQUEADERO FERRARI**

EL CESIONARIO

  
**ISIDRO SANTOS GUTIERREZ**  
C.C. No: 3.055.578 de Guasca  
Representante Legal de la Sociedad **FINANCORP LTDA**

NOTARIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 1 de Abril de 2011

Comparado ante la Notaría Primera del Circulo de Bogotá

Sandra Santos Suberrez

3055578

Georja



Notario

El Notario

El Notario

El Notario Firmado

*[Handwritten signature]*



003 762483

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 1 de Abril de 2011

Comparado ante la Notaría Primera del Circulo de Bogotá

Ulises Arciniegas Echeverri

Cuya se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 7942873

Expedida en 79



y Declaró que la firma y la foto que aparecen en el presente documento

son suyas y que la identidad del mismo es cierta.

El declarante, *[Handwritten signature]*

El Notario Firmado

*[Large handwritten signature]*



Diana  
27

Señor  
**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.348.715** de Bogotá, D.C., actuando en calidad de **APODERADA GENERAL** de la sociedad **FINANCORP LTDA.**, persona jurídica de derecho privado, constituida mediante Escritura Pública No. 03143 de fecha Dos (02) de Octubre de Dos Mil Nueve (2009), en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Circulo de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor **ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.055.578** de Guasca (C/marca), mediante el presente escrito y en razón del objeto social de nuestra empresa, comercializar **CESIONES DE CRÉDITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, POR PARTE DE PARQUEADEROS HABILITADOS JUDICIALMENTE, y PROCURAR EL COBRO RESPECTIVO DEL SERVICIO DE DEPOSITO MEDIANTE EL TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO**, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JORGE NABOR PLAZA GONZÁLEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con C.C. No. 18.107.549 de Puerto Asís (P/myo) y Tarjeta profesional No. 57.065 del C.S.J. para que en nuestro nombre y representación, promueva ante su **Despacho DERECHO DE PETICIÓN CON SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ACORDE CON LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.**, en armonía con la ley 1395 del dos Mil diez (2010), ley de descongestión judicial. (Aportar la totalidad de las pruebas que se pretendan hacer valer).

Mi apoderado queda facultado para solicitar copias autenticadas de la totalidad del expediente Número **2009-00995 de BANCO DE BOGOTA S. A. contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN**, que en razón de procesos ejecutivos, promovidos por entidades financieras o por personas naturales, que se encuentren en trámite; hayan sido archivados por falta de impulso procesal de las partes, o se encuentren terminados, y demás facultades acorde con lo dispuesto en el Artículo 70 del C.P.C.

Igualmente mi apoderado queda facultado para designar asistente judicial estudiante de derecho, para que tramite, tanto el pago de las costas como retirar el respectivo expediente.

Sírvase el señor Juez, reconocer personería al abogado **JORGE NABOR PLAZA GONZÁLEZ**, para los fines y en los términos del presente mandato.

Atentamente,

*M. Milena Panche Ballén*

**MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN**  
C.C. No. 52.348.715 de Bogotá D.C.  
**FINANCORP LTDA.**  
**APODERADA GENERAL.**

*Jorge Nabor Plaza G.*

**JORGE NABOR PLAZA G.**  
T.P. No. 57.065 DEL C.S.J.  
C.C. No. 18.107.549 DE PUERTO ASÍS (P/MYO)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Bogotá D.C. - Colombia  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
REGISTRACIONES Y NOTARÍAS  
OFICINA DE SERVICIOS AL CLIENTE  
DELEGANCIA DE PRESERVENCIÓN PERSONAL  
PART. 04.001

El presente documento fue presentado personalmente por  
Martha M Panche B  
Quié se identificó con C.C. No. 52348715  
de Bls Tarjeta Profesional No. 198137  
Bogotá D.C. 23 MAY 2011

Poder  Demanda  Memorial   
Responsable Centro de Servicios [Signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Bogotá D.C. - Colombia  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
REGISTRACIONES Y NOTARÍAS  
OFICINA DE SERVICIOS AL CLIENTE  
DELEGANCIA DE PRESERVENCIÓN PERSONAL  
PART. 04.001

El presente documento fue presentado personalmente por  
JORGE NABOR PLAZA G.  
Quié se identificó con C.C. No. 18.107.549  
P/MYO Tarjeta Profesional No. 57.065  
Bogotá D.C. 23 MAY 2011

Poder  Demanda  Memorial   
Responsable Centro de Servicios [Signature]

AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE ORDENANDO QUE

- 1. SE SOBRECARGA EN TIEMPO ALEJIO COLOMBAS
- 2. NO SE TIENE EN CUENTA AL SEÑOR ALCALDE
- 3. LA PROVIDENCIA DEBERIA DE SER EN FISCALIA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRAMITACION DEL RECURSO DE INDEFINICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRAMITACION DEL RECURSO DE INDEFINICION EN TIEMPO  SI  NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROCESAL
- 7. EL TERMINO DE TRAMITACION VENCIO DEL SECRETARIO
- 8. VENCIO EL TERMINO DE TRAMITACION  SI  NO
- 9. VENCIO EL TERMINO DE TRAMITACION
- 10. VENCIO EL TERMINO DE TRAMITACION
- 11. PARA ENTENDERLA
- 12. OTRO

BOGOTA D.C. - 1 JUN 2011  
Donde se encuentra (5)

SECRETARIO

29

Señor  
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo mixto 2009-995

De: BANCO DE BOGOTA.

Contra: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

JUEZ 36 CIVIL M. PAL  
877-17-89-11 11:29

HUGO HERNANDEZ GRAJALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial en el presente proceso, solicito a usted respetuosamente de conformidad con el artículo 513 del C. P. C y en armonía con el 681 ibidem, las siguientes medidas cautelares:

**MEDIDAS CAUTELARES**

Solicito el embargo y secuestro de:

1) EL embargo de la cuenta corriente y o de ahorros, depósitos a termino, que llegare a tener el demandado JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN, C.C 19.490.302 en los banco(s) Davivienda, Citibank, Bancolombia, Av Villas. Bcsc. Colpatría

Para la practica de la anterior medida, sírvase señor juez elaborar los correspondientes Oficios dirigidos a las entidades financieras mencionadas.

Los anteriores bienes los declaro como de propiedad o en posesión de los demandados según la información suministrada por mi mandante, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende impuesto con la presentación de este escrito.

Me reservo la facultad de denunciar mas bienes si las circunstancias así lo requieren.

Del señor Juez,



HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
C.C. 6.709.394 de Rio Blanco Tolima  
T.P. 74.384 DEL C. S. DE LA J.

AL DESPACHO DEL COMISARIO JEFÉ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUPRANÓ EN DEMANDA AL PAGO DE UNOS
- 2. NO SE TIENE DERECHO AL PAGO DE UNOS
- 3. LA PROMESA DE PAGO DE UNOS AL PAGO DE UNOS
- 4. VENCIDO EL TERMINO DE PAGO DE UNOS AL PAGO DE UNOS
- 5. VENCIDO EL TERMINO DE PAGO DE UNOS AL PAGO DE UNOS, DE PRONUNCIARSE AL DENUNCIANTE  SI  NO
- 6. VENCIDO EL TERMINO DE PAGO DE UNOS
- 7. EL TERMINO DE PAGO DE UNOS AL PAGO DE UNOS (A) NO OBTUVIENDO PUBLICACIONES DE PAGO DE UNOS  SI  NO
- 8. DERECHO DE PAGO DE UNOS AL PAGO DE UNOS
- 9. SE ATENDIÓ LA VENTA DE UNOS AL PAGO DE UNOS
- 10. VENCIDO EL TERMINO DE PAGO DE UNOS
- 11. PAGO DE UNOS
- 12. OTRO

20 MAY 2011

BOGOTÁ D.C.

Donde se encuentre (2)

SECRETARIO

30

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil once (2011)

Ref. Ejecutivo No.2009-0995

Visto los anteriores documentos que antecede el despacho dispone:

1. una vez se encuentre acreditado la captura del vehículo se dispondrá lo que corresponda.
2. Respecto de lo solicitado a folio 15,16,17 y 18 se niega la notificación y el requerimiento a las partes por no ser competencia del despacho dicha actuación.
3. Respecto de memorial visto a folio 19, la doctora Pache Ballen deberá acreditar en debida forma la calidad en que actúa aportado la escritura pública N°233 de la notaria 1 de Bogotá.

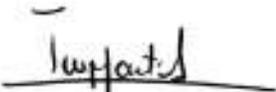
En todo caso se le niega la petición de Informar a la SIJIN sobre el estado de la medida cautelar por improcedente.

- 4 Frente al pedimento que antecede a folio 29 y, por ser procedente se dispone:

Decretar el EMBARGO y RETENCION preventiva de las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado, en la cuenta corriente, ahorro, certificados de depositos, CDTs y/o cualquiera clase de título, en los bancos y corporaciones señalados en el escrito materia de estudio. Límite de la medida \$43.000.000.00.

Respecto a las sumas depositadas en cuentas de ahorros, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad señalado en el Decreto. 546/96.

NOTIFÍQUESE,

  
IRMA MARTIN ABAUNZA  
JUEZ (2)

Jr.

|   |                    |                  |
|---|--------------------|------------------|
| <b>JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>            |                    |                  |
| Secretaría  |                    |                  |
| Notificación por Estado                                     |                    |                  |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado |                    |                  |
| Nº fijado hoy<br>8.00 A.M.                                  | <b>22 JUN 2011</b> | a la hora de las |
| <b>JONNY RICARDO CASTRO RICO</b><br>Secretario              |                    |                  |





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°.**

Bogotá D. C., 11 de Agosto de 2011  
**OFICIO No. 1827**

Señor Gerente  
**BANCO** \_\_\_\_\_  
La Ciudad

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003036200900995  
DE: BANCO DE BOGOTA S. A.  
CONTRA: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN**

Comunico a usted, que por auto de fecha 16 de Junio de 2011, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN**, quien se identifica con la C. C. No. 19.490.302, en cuenta corriente o de ahorros, certificados de depósitos, CDT'S y/o cualquiera clase de título, en dicha entidad.

Respecto de las sumas depositadas en cuentas de ahorros, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad señalado en el Decreto 546/96.

Limítase la medida a la suma de **\$43.000.000.00 M/CTE.**

La parte demandante se identifica con el NIT. No. 860.002.964-4.

Los dineros deberán ser puestos a disposición de este despacho judicial, para el proceso de la referencia y por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales.

Atentamente,

  
**JONNY RICARDO CASTRO RICO**  
Secretario

4/11/m  
Natalia Bartrago  
C.C. 4022334044

HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
Abogado Consultor

Señor  
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2009-995

De : BANCO DE BOGOTA

CONTRA : JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

18423 25-JUL-11 14:41

JUEZ 36 CIVIL M.PAL

HUGO HERNANDEZ GRAJALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial en el presente proceso, muy atentamente me permito manifestarme sobre el Vehículo BYV 476 embargado en el presente asunto:

1. El proceso se encuentra con sentencia, liquidación y registro de medida de embargo del vehículo no ha llegado al despacho a disposición de este proceso el informe de aprehensión del vehículo.
2. Con anterioridad a la presentación de la demanda, este vehículo con matrícula BYV 476 MAZDA 323 MODELO 2007, se encontraba embargado por conducto de otro ejecutivo adelantado en el mismo despacho, que adelantaba la empresa Textiles Nueva moda proceso 2007-1461. Cabe Anotar, que el proceso en mención terminó según reporte del sistema de información de a rama judicial por pago total de la obligación el día 24 de abril de 2009. y la aprehensión hecha por la policía judicial es de fecha 8 de abril de 2009. Luego los oficios que levantan esta medida cautelar se ordenaron desde esta fecha, luego la orden arimada a la carta que citaba a audiencia de conciliación extrajudicial al banco bogota, daba cuenta de gatos causados por el proceso anterior.
3. Si bien es cierto desde el día 12 de noviembre de 2009 existe el registro de la inscripción del embargo como acreedor prendario sobre el vehículo de placas BYV 476, fue tan solo en el mes de septiembre de 2010 que se oficializo la circular de aprehensión del vehículo a favor de mandante.
4. Nótese que aun con corte del 22 de junio de 2011, aun el parqueadero que solicita el pago de la acreencia de parqueadero no ha puesto a disposición del proceso prendario el vehículo mencionado, por lo cual las peticiones de la firma FINANCORP, cesionaria de la acreencia por

HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
Abogado Consultor

concepto de parqueadero del vehiculo en mención no fueron escuchadas por este despacho y resultaron fallidas.

- 5. Al no existir en el expediente siquiera prueba sumaria de la aprehensión del automotor, no puede endilgarse al Banco el pago de unos costos de depósito judicial que no se han causado por cuanto el automotor no se encuentra a disposición de este proceso.
- 6. No existe por parte del banco como quiere hacer parecer el nuevo cesionario de los derechos de deposito (carácter que el despacho tampoco le otorga, por carecer de piezas probatorias que demuestran la calidad de representante legal de la empresa FINANCORP) un enriquecimiento ilícito.
- 7. Se esta cobrando un a acreencia por parqueadero desde el año 2 de abril de 2009, SON 717 DIAS DE PARQUEADERO, sin embargo esta situación es desconocida por mi mandante siempre que no consta prueba en el expediente de que tal aprehensión se haya surtido, y de que el proceso 2007-1461 que tenia la medida cautelar ya habia sido terminado con anterioridad a el inicio de la acción prendaria.

Del señor Juez,



HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
C.C. 6.709.394 DE RIO BLANCO TOLIMA  
T.P. 74.384 DEL C.S. DE LA J.

AL DESPACHO DEL SENOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA (S) PARTE(S) SE PRODUJERON (A) EN TIEMPO: SI  NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATIVO.
- 7. EL TERMINO DE EMPLEAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLEADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI  NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR.
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. VENCIO TRASLADO ART. 180 CIPC.
- 11. PARA REITERARLA.
- 12. OTRO

16 AGO 2011

BOGOTA D.C.

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. Doce (12) de septiembre de dos mil once (2011)

Ref: Ejecutivo N° 2009-995

Visto el anterior escrito, se le pone en conocimiento al memorialista lo resuelto en autos del 16 de junio del 2011 vistos a folios 85 C-1 y 30 C-2.

NOTIFÍQUESE:

*Irma*  
IRMA MARTIN ABAUNZA  
Juez

hl.

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>                                 |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado [20] N°-4 OCT 2011 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p><i>[Signature]</i><br/>JONNY RICARDO CASTRO RICO<br/>Secretario</p>  |

ep  
35

Señor  
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

15383 23-MOU-11 11:27

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-995

AND 215

de : BANCO DE BOGOTA

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL

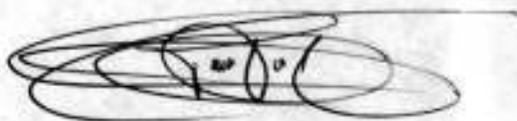
CONTRA: JAIME FERNANDO BEJARANO GUZMAN

HUGO HERNANDEZ GRAJALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial en el presente proceso, comedidamente solicito:

- Requerir al Grupo de automotores de la Policía Nacional SIJIN oficio 2801 del 3 de Agosto de 2010, con el fin de que informe a este despacho el tramite surtido respecto a la captura del automotor de placas BYV 476, ordenada por este despacho.

Anexo copia del oficio 2801 tramitado el 6 de septiembre de de 2010

Del señor Juez,

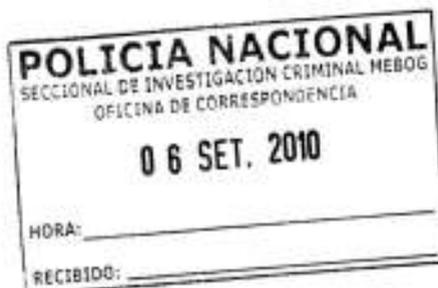


HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
C.C. 6.709.394 de Río Blanco Tofima  
T.P. 74.384 DEL C.S.DE LA J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Cra. 10 N° 14-33 piso 10

JB  
36

Bogotá D.C., 3 de Agosto de 2010  
OFICIO No. 2801



Señor  
POLICIA NACIONAL  
SLIN  
SECCIÓN AUTOMOTORES  
La Ciudad

REF. Ejecutivo Mixto No. 110014003036200900995  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.  
DEMANDADO: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMÁN

Comunico a Uds., que por auto VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la captura e inmovilización del vehículo de placas BYV-476.

Sírvase proceder de conformidad, capturando el mencionado vehículo y ponerlo a disposición de este juzgado en los patios de esas dependencias

Atentamente,

EDUARDO FANDINO CAMPO



1. I have read and understand the terms and conditions of the contract.  
 2. I have read and understand the terms and conditions of the contract.  
 3. I have read and understand the terms and conditions of the contract.  
 4. I have read and understand the terms and conditions of the contract.  
 5. I have read and understand the terms and conditions of the contract.  
 6. I have read and understand the terms and conditions of the contract.  
 7. I have read and understand the terms and conditions of the contract.  
 8. I have read and understand the terms and conditions of the contract.  
 9. I have read and understand the terms and conditions of the contract.  
 10. I have read and understand the terms and conditions of the contract.  
 11. I have read and understand the terms and conditions of the contract.  
 12. I have read and understand the terms and conditions of the contract.

24 NOV. 2011

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

*Prigent*

*[Handwritten signature]*

37

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., 18 ENE 2012

Ref: Ejecutivo N° 2007-0016

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por secretaria, **requiérase** al Comandante del Grupo Automotores adscrito a la Policía Nacional, en los términos y para los fines del escrito que antecede (fl. 87).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**IRMA MARTIN ABAUNZA**

oms

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

|  |                            |
|--|----------------------------|
| JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.                            |                            |
| Secretaría   |                            |
| Notificación por Estado  |                            |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado $\gamma$ | Nº 20 ENE. 2012 fijado hoy |
| a la hora de las 8.00 A.M.   |                            |
| JUAN CARLOS LESMES CAMACHO   |                            |
| Secretario   |                            |

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

00221-055571

Bogotá D.C.,

Señor(a)  
**Juzgado 36 Civil Municipal**  
Carrera 10 N° 14-33 P. 10  
Ciudad

BANCO AV VILLAS 00221-055571  
2013-12-15 11:47:59

Asunto: Oficio No. 1827 de Agosto 11 de 2011. Rad N° 200900995 de Banco de Bogotá S.A. contra Jaime Hernando Bejarano Guzmán.

Respetado(a) Señor(a):

En atención a su solicitud del asunto, en forma atenta nos permitimos manifestarle que la(s) siguiente(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) como demandada(s) en su comunicación posee(n) vínculos con el Banco AV Villas así:

| Nombre                         |
|--------------------------------|
| Jaime Hernando Bejarano Guzman |

Con fundamento en el decreto 564 de 1996 y la circular número 94 de Octubre 10 de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera, el saldo actual de la(s) cuenta(s) mencionada(s) está cobijado(s) por el beneficio de inembargabilidad consagrado en las normas indicadas.

Igualmente nos permitimos manifestarle que hemos tomado nota del embargo decretado a la cuenta corriente 028-10130-1, la cual a la fecha de recibido el oficio referido no presentaba saldo para el traslado y registra embargos anteriores.

Atentamente,



Omar Enrique Galindo Bernal  
Jefe Organismos Jurisdiccionales

HerreraJ 055571

Copias: 1405  
Acuse de recibido



# DAVIVIENDA <sup>31</sup>

DST-DPT 201100035101E

**669551**

*tienda 2*

Bogotá, D.C., 05 de Diciembre de 2011

Señor(a)  
Secretario (a)  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No 14 - 33 piso 10  
BOGOTA D.C

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO DE BOGOTA SA RAD 2009 - 00995  
**Oficio:** 1827

Respetado(a) Señor(a)

Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta a la solicitud formulada mediante oficio indicado en el asunto, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT'S, hemos encontrado que la(s) persona(s) relacionada(s) presentan vínculo con nuestra entidad en los siguientes términos.

| NOMBRE                         | NIT      | VLR DEPOSITO JUDICIAL | TIPO DE CTA | No. DE CTA      |
|--------------------------------|----------|-----------------------|-------------|-----------------|
| JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN | 19490302 |                       | CTE         | 1151291295      |
| JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN | 19490302 |                       | CA          | 550003800133153 |

No se adjunta copia del depósito judicial debido a que presenta menor saldo o procesos anteriores vigentes.

De igual manera le informamos que la(s) mencionada(s) cuenta(s) ha(n) sido embargada(s) para evitar el retiro de dineros, permitiendo únicamente consignaciones hasta completar la cuantía del proceso.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

**ADRIANA ROCIO SUAREZ BECERRA**  
Profesional III Departamento Operaciones de Captación

*Luz Dary 8036*

Desp 24-11  
40



Medellin, 30 de Noviembre de 2011

Señor (a)  
JONNY RICARDO CASTRO RICO  
Secretario  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 N 14-33 Piso 10  
Bogotá, Cundinamarca

Oficio: 1827  
Referencia: 200900995  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

**Advertencia:** La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria, y por tal razón debe darse un especial uso, conservación y custodia a la misma.

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida NO fue posible aplicarla debido a que el(los) siguiente (s) cliente(s) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.

| CLIENTE                        | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN NI/CC |
|--------------------------------|--------------------------------|
| JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN | 19490302                       |
|                                |                                |
|                                |                                |
|                                |                                |
|                                |                                |
|                                |                                |

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**ANTONNY BUSTAMANTE HERNANDEZ**  
Coordinador

**RAUL MONSALVE QUINTERO**  
Auxiliar de Imágenes I

Le recordamos que sus requerimientos originales, deben ser entregados en cualquiera de las oficinas de la red de Sucursales del Banco o sus filiales. Con esto usted tendrá un sello de recibido y la garantía de que rápidamente se dará inicio a la atención del oficio. Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos de Clientes  
Carrera 52 nro. 50 - 20 ó Carrera 52 nro. 50 - 38 en Edificio Bancolombia  
Teléfono: 576 60 60 Extensiones 47417 - 47229 Medellín

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del Código de procedimiento civil, se agrega el anterior expediente por no

24 ENE. 2012

- Contar si es así al día
- No requiere pronunciamiento del despacho
- Se pone en conocimiento de los interesados

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**  
Secretario

**CITIBANK  
EMBARGOS**

2011 DIC - 2 AM 8:36



**RECIBIDO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°**

**citibank®**  
RECIBIDO OF. PARQUE  
CENTRAL BAVARIA  
4 DIC 2011  
Hora:                       
Inicial:                     

Bogotá D. C., 11 de Agosto de 2011  
**OFICIO No. 1827**

Señor Gerente  
**BANCO CITY BANK**  
La Ciudad

PARQUE CENTRAL BAVARIA  
00000055  
CITIBANK - COLOMBIA

**DOCUMENTOS  
ORIGINALES  
EN AGENCIA  
PC Bavaria**

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003036200900995  
DE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.  
CONTRA: JAIMÉ HERNANDO BEJARANO GUZMÁN

Comunico a usted, que por auto de fecha 16 de Junio de 2011, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado JAIMÉ HERNANDO BEJARANO GUZMÁN, quien se identifica con la C. C. No. 19.490.302, en cuenta corriente o de ahorros, certificados de depósitos, CDT'S y/o cualquiera clase de título, en dicha entidad.

Respecto de las sumas depositadas en cuentas de ahorros, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad señalado en el Decreto 546/96.

Limitese la medida a la suma de \$43.000.000.00 M/CTE.

La parte demandante se identifica con el NIT. No. 860.002.964-4.

Los dineros deberán ser puestos a disposición de este despacho judicial, para el proceso de la referencia y por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales.

Atentamente,

JONNY RICARDO CASTRO RICO  
Secretario



Bogotá, 02-DICIEMBRE-2011



Señores  
**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**JONNY RICARDO CASTRO RICO**  
**SECRETARIO**  
**CARRERA 10 No 14-33 PISO 10**  
**BOGOTA**

BOGOTÁ, COLOMBIA  
02 DE DICIEMBRE DE 2011

Ref. contestación PROCESO/OFCIO110014003036200900995

●  
Apreciado (a) Señor (a):

Dando respuesta a su oficio en referencia, nos permitimos informarle que las personas relacionadas en dicho oficio en la actualidad no poseen cuenta ni mantienen ningún tipo de relación comercial con **CITIBANK COLOMBIA**.

Cordialmente,



MAGALY HERNANDEZ  
Operational Support

**FIRMA AUTORIZADA**  
**OPERACIONES EMBARGOS**

VICERRECTOR VICERRECTOR VICERRECTOR

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del Código de procedimiento civil, se aprueba el anterior

el 27 ENE 2012 el expediente por no

Contener nulidad alguna

No requerir prestación de fe de comparente

Véase por el momento en el expediente de

  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

43

Bogotá D. C. 27 de febrero de 2012.

Oficio No. 292

Señores  
**POLICÍA NACIONAL – SIJIN - GRUPO AUTOMOTORES**  
Ciudad

Referencia: **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA** No. 110014003036200900995  
00 de **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 8600029644** en contra de **JAIME HERNANDO  
BEJARANO GUZMAN C. C. No. 19490302.**

(Al contestar, cítese esta referencia completa)

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 18 de enero de 2012, proferido al interior del asunto de la referencia, comedidamente le informo que se ordenó **REQUERIRLE**, a fin de que informe a este juzgado el trámite surtido respecto a la captura del automotor de placa No. **BYV-476**, ordenada por este despacho y comunicada a esa entidad mediante oficio No. 2801 del 3 de agosto de 2010.

Cordialmente,

  
**AIDA DEL PILAR VEGA VÉLEZ**  
Secretaria

Retire Autorizada  
Adalys V. Castiblanco R  
C.C 1'018.408.490 BT  
02-Mar-12

44

HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
Abogado Consultor

---

Señor  
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 2009-995  
De: BANCO DE BOGOTA

  
JUEZ 36 CIVIL M. PRL  
2009 18-JUL-12 18:15

CONTRA: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

HUGO HERNANDEZ GRAJALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial en el presente proceso, solicito a usted respetuosamente de conformidad con el artículo 513 del C. P. C y en armonía con el 681 ibídem, las siguientes medidas cautelares:

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito el embargo y secuestro de:

Los remanentes de propiedad del demandado: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta LUQUE MEDINA Y CIA Expediente 2010-556 Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá contra JAIME HERNANDO BERJARANO C.C 19.490.302. ✓

Los anteriores bienes los declaro como de propiedad o en posesión de los demandados según la información suministrada por mi mandante, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende impuesto con la presentación de este escrito.

Me reservo la facultad de denunciar mas bienes si las circunstancias así lo requieren.

Del señor Juez,



HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
C.C. 6.709.394 de Rio Blanco Tofima  
T.P. 74.384 DEL C. S. DE LA J.

16 JUL 2012

Se agrego el memorial al  
proceso el cual se encuentra  
al D.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by the letters 'CA'.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 16 AGO. 2012

Ref: Ejecutivo 1100103400362009 000995 00

Por ser procedente, se dispone:

1. Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo N° 2010-0556 que cursa en Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C. siendo demandante LUGUE MEDINA Y CIA, en contra de JAIME HERNANDO BEJARANO.

Limitese la cautela a la suma de \$74.000.000.00

NOTIFIQUESE,

IRIETA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
Juez

JRB

|   |              |              |
|---|--------------|--------------|
| JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.                                     |              |              |
| Secretaría  |              |              |
| Notificación por Estado   |              |              |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 100 fijado hoy | 21 AGO. 2012 | a la hora de |
| las 8.00 A.M.   |              |              |
| YADIRA MARÍA RAMÍREZ MANCA BARBOSA  |              |              |
| Secretaria  |              |              |



Bogotá, 07 de Septiembre de 2012  
**OFICIO No. 2511** AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Señor Juez  
**JUEZ DIECISIÉS (16) CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad

**REFERENCIA:** Ejecutivo Mixto No. 11011140030362009 00995 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADO:** JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

Comunico a Uds., que por auto de fecha **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012)**, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. **2010 - 0556** de **LUQUE MEDINA Y CIA** contra **JAIME HERNANDO BEJARANO**, que cursa en ese juzgado.

Se limita la medida a la suma de \$74.000.000.00

Procédase de conformidad.

Atentamente,

  
**YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA**  
Secretaria

20  
Retiro Autorizada.  
Adalis V. Castiblanco  
C.e. 1618.408.490 Btg  
14-Sep-12.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

47

Bogotá, 07 de Septiembre de 2012  
OFICIO No. 2511 AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

09582 12-SEP-17 16:05

JUZG. 16 CIVIL M. PRL.

Señor Juez  
**JUEZ DIECISIÉS (16) CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad

**REFERENCIA:** Ejecutivo Mixto No. 11011140030362009 00995 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADO:** JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

Comunico a Uds., que por auto de fecha **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012)**, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. **2010 – 0556** de **LUQUE MEDINA Y CIA** contra **JAIME HERNANDO BEJARANO**, que cursa en ese juzgado.

Se limita la medida a la suma de \$74.000.000.00

Procédase de conformidad.

Atentamente,

**YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA**  
Secretaria



Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10º teléfono 3413511

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo institucional: [cmp136bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp136bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OK

HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
Abogado Consultor

HB

Señor  
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

JUZG 36 CIVIL M. PAL

Ref. Proceso Ejecutivo mixto 2009- 995  
DE BANCO DE BOGOTA

29845 7-MAR-'13 16:23

CONTRA: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

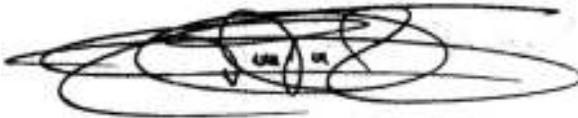
Solicitud requerimiento de oficio 2511

HUGO HERNANDEZ GRAJALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la parte aquí demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito:

Requerir al Juzgado DIECIESEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, proceso 2010-0556 de Luque Media Y Cia., Contra Jaime Bejarano, para que se pronuncie respecto a la solicitud de remanentes proferida por su despacho y ordenada mediante el oficios de la referencia.

Se adjunta copia simple del oficio con sello de radicado desde el pasado 17 de septiembre de 2012.

Del señor Juez,



HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
C.C. 6.709.394 DE RIO BLANCO TOLIMA  
T.P. 74.384 DEL C.S.DE LA J.

AL DESPACHO DE LA JUEZ PROMOTORA DEL

1. SE SUBIÓ EN TIEMPO ALLEGACIONES

2. SE SUBIÓ LA DEFENSA DEL ACUSADO

3. LA PROMOTORA RESPONDIÓ A LA DEFENSA DEL ACUSADO

4. VENCIO EL TERMINO DE PRELACION DE INTERDICCION

5. VENCIO EL TERMINO DE PRELACION DE INTERDICCION LA(S) PARTE(S) SE PRELACIONARON A TIEMPO SI  NO

6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO

7. SI EL TERMINO DE ENLAZAMIENTO VENCIO, SI LOS EMPLAZADO (A) NO CUMPLIÓ CON SUS OBLIGACIONES EN TIEMPO SI  NO

8. DAN DO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR REPRESENTO LA ANTERIOR COMO TUTO PARA RESOLVER.

9. VENCIO TRASLADO ARI, EQUIPO

10. PAGA SENTENCIA

11. OTRO

BOGOTÁ D.C. 02 ABR 2013

SECRETARIO



49

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Telefax: 3413511 - Bogotá, D.C. - Colombia.

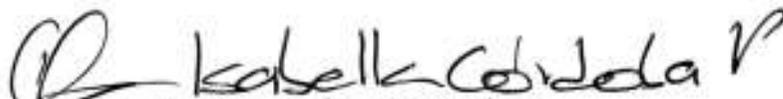
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Cuatro de abril de dos mil trece

Ref: Ejecutivo 1100103400362009 0995 00

Previo a dar tramite al memorial que antecede, allegue la solicitud en original respecto del documento que solicita requerir al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MARIA ISABELLA CÒRDOBA PÀEZ**

**JUEZ.-**

LLL.B

|   |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL<br>Bogotá D.C.,<br>El auto anterior es notificado en estado No <b>OAB</b><br>La Secretaria,<br>JESMAR HERRETA GUÀQUETA<br>SECRETARIA |
|---|



020

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Telefax: 3413511 – Bogotá, D.C. - Colombia.

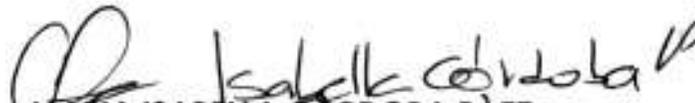
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
Quince de julio de dos mil trece

Ref: Ejecutivo 1100103400362009 0995 00

En consideración a la petición que antecede elevada por la parte actora y revisadas las actuaciones del plenario, se observa que el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá, no ha dado cumplimiento en tener en cuenta los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 2010-0556 donde es parte el demandado, en consecuencia el Despacho ordena a secretaría OFICIAR al Juzgado referido en líneas precedentes, para que atienda y efectué lo solicitado mediante oficio No. 2511 de fecha siete (7) de septiembre de 2012.

Anexar copia del referido oficio.

**CUMPLASE,**

  
**MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ**  
**JUEZ.-**

LLL8

|  |              |
|--|--------------|
| JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL<br>Bogotá D.C., |              |
|  | 18 JUL. 2013 |
| El auto anterior es notificado en estado No            | 092          |
| La Secretaría,   |              |
| JESMAR HERRERA GUARDUETA<br>SECRETARIA                 |              |

Proceso No. 2009 0995



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de  
Bogotá D.C.**

Bogotá D. C 31 DE JULIO DE 2013.  
Oficio No. 2818 AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

Señores  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .**  
Ciudad

**REFERENCIA:** Ejecutivo Mixto No. 1100140030362009-995}  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA SA  
**DEMANDADO** JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

Por medio del presente me permito informar a usted que por auto calendarado con fecha **15 DE JULIO DE 2013**, ORDENO REQUERIRLO para que de cumplimiento a lo comunicado en el Oficio N° 2511 de fecha 07 de SEPTIEMBRE DE 2012.-

Se anexa copia del citado oficio.-

Atentamente,

  
**JESMAR HERRERA GUAQUETA**  
**SECRETARIA**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10º teléfono 3413511  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo institucional: [cmpl36bt@cenjor.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cenjor.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
Abogado Consultor

JUZG 36 CIVIL M. PAL  
35115 8-JUL-13 15:16

Señor  
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo mixto 2009-995  
DE BANCO DE BOGOTA

CONTRA: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

Solicitud requerimiento de oficio 2511

HUGO HERNANDEZ GRAJALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la parte aquí demandante dentro del proceso de la referencia, dando alcance a lo solicitado por su despacho comedidamente solicito:

Requerir al Juzgado DIECIESEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, proceso 2010-0556 de Luque Media Y Cia., Contra Jaime Bejarano, para que se pronuncie respecto a la solicitud de remanentes proferida por su despacho y ordenada mediante el oficio de la referencia.

Se adjunta copia simple del oficio con sello de radicado desde el pasado 17 de septiembre de 2012.

Del señor Juez,



HUGO HERNANDEZ GRAJALES  
C.C. 6.709.394 DE RIO BLANCO TOLIMA  
T.P. 74.384 DEL C.S.DE LA J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Treinta y Seis Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

15 JUL. 2013

Al despacho del Señor Juez hoy

- 1. Se sube en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la (s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo. Si  No
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado (s) se compareció publicándose en tiempo Si  No
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Vencido traslado Art. 108CIPG
- 11. Para sentencia
- 12. Otro

El (la) secretario (s)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, 07 de Septiembre de 2012  
OFICIO No. 2511 AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Señor Juez  
JUEZ DIECISIES (16) CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Mixto No. 11011140030362009 00995 00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

Comunico a Uds., que por auto de fecha DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2010 - 0556 de LUQUE MEDINA Y CIA contra JAIME HERNANDO BEJARANO, que cursa en ese juzgado.

Se limita la medida a la suma de \$74.000.000.00

Procédase de conformidad.

Atentamente,

  
YADIRA MARIA SALAMANCA BARBOSA  
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

TELEGRAMA N° 06-1039  
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR (a)  
MARIA MERCEDES CASTELBLANCO REYES  
APODERADA ESPECIAL  
CRA 98 No 14-41 PISO 5  
BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 1100140030036-2009-0995-00 iniciado por BAQNCO DE BOGOTÁ  
S.A Contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL  
CATORCE, DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ NOTIFICARLE  
ACERCA DE LA RENUNCIA DE PODER DEL ABOGADO HUGO HERNANDEZ GRAJALES, QUIEN  
ACTUABA EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD QUE USTED REPRESENTA.

LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Secretaría Oficina De Ejecución Civil Municipal

JCRF



FRANQUICIA  
15 MAY 2014

J

Señor  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E. S. D.

Despacho  
06-10-14  
7h

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA cesionario  
ALEJANDRO RIVERA VS. JAIME HERNANDO BEJARANO RAD. 2009-995

180EC\*14 10:36-101688

ROYMAN YAZIR BEDOYA, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar el oficio dirigido al parqueadero de la OCTAVA en donde se encuentra inmovilizado el vehículo para ser retirado por parte del señor ALEJANDRO RIVERA identificado con No. De Cedula 80.399.427 quien fue reconocido como cesionario, para ser trasladado al garaje en la residencia de mi poderdante carrera 77 # 69ª-32 de Bogotá. Baso mi solicitud en los siguientes hechos:

1. el banco de Bogotá tiene actualmente un convenio con dicho parqueadero por el valor mensual de entre 280.000 y 300.000 pesos dependiendo del tipo de vehículo.
2. una vez el juzgado reconozca al señor ALEJANDRO RIVERA como cesionario el BANCO DE BOGOTA deja de cancelar el convenio por no ser ya de su responsabilidad y lo asume el cesionario
3. el parqueadero se niega a seguir conservando el convenio y la tarifa que tiene con el banco; por lo que empieza a cobrar la suma diaria de 58.000 pesos por los primeros 4 meses, posteriormente la tarifa baja a 36 pesos diarios por otros cuatro meses y así sucesivamente hasta llegar al valor mínimo de 5.000 pesos diarios.
4. si usted señor juez con todo respeto hace los cálculos en tan solo cuatro meses se habrían cancelado alrededor de 7.000.000 de pesos, lo que perjudica el derecho constitucional al patrimonio de mi poderdante.

  
Señor Juez, atentamente

ROYMAN YAZIR BEDOYA  
C.C. No. 79.886.325  
T.P. 162714 del C.S.J.

ESTADO  
26 ENERO  
28



República de Colombia  
del Poder Judicial  
Jurisdicción Civil  
Mesa de Partes de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

Destinatario: el señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Fecha de emisión: 4 FEB 2015

El (la) Secretario (a): y@

Despacho  
04-02-15

76

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA JAIME  
HERNANDO BEJARANO GUZMAN. RAD. 2009-0995**

**ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA** identificado con la C.C. # 80.399.427, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente se libren oficios al parqueadero LAOCTAVIA ubicado en la CALLE 2 7# 78 para autorizar el retiro del vehículo objeto del presente proceso del cual soy el cesionario, el vehículo es de placas BYV 476 MAZDA 6 2007, la siguiente petición la realizo con base en los siguientes argumentos:

- A. el banco me vendió los derechos en septiembre de 2013 sin embargo debido a la creación de los juzgados de ejecución el proceso estuvo sin ubicar varios meses y por lo tanto la aprobación de la cesión se demoró hasta enero 26 de 2015.
- B. Un punto muy importante y que afecta mi patrimonio o inversión es que mientras el proceso fue del banco la entidad mantenía un convenio con el parqueadero para cobrar una tarifa fija mensual de \$ 280.000, pero desde el momento en que se me reconoce como cesionario soy yo quien asume el gasto de parqueo, pero no con esta tarifa a mí el parqueadero me cobra lo que ellos llaman una tarifa plena, que consiste en lo siguiente \$ 58.000 diarios por los primero 3 meses y después cobran alrededor de \$ 38.000 diarios por otro lapso de tiempo lo que se me hace muy caro y prácticamente perder mi inversión.
- C. La cesión fue aprobada el 26 de enero de 2015 por lo tanto desde el 27 de enero el parqueadero está a mi cargo y hasta hoy 3 de febrero debo la suma de \$ 464.000, esto me perjudica notablemente.
- D. Si se autoriza el retiro del vehículo este se custodiara en el garaje de mi lugar de residencia carrera 77 # 69a-32 de Bogotá.

Con base en estos argumentos sobre todo el económico solicito se libren los oficios para poder retirar el vehículo.

Atentamente,  
  
**ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA**  
C.C. 80.399.427 DE BOGOTA

Se cubre a l de  


FEB 15 16:39 2015  
OF. EJECUCION RAD 2009



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CARRERA 10 No. 14 No. 33 -PISO 10º TELÉFONO No. 3 413511  
Correo electrónico: [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6 eje  
DESPACHO  
04 02-13

2 Folios  
Origen 1607  
letny

Bogotá, D.C., 27 de Enero de 2015

Oficio No. 0220

Señores

**JUZGADO PRIMERO (01) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2**

Ciudad.

18 FEB 15 12:30:26 AM  
ds

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 11001400303620090099500 DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMÁN.**

Reciba un cordial saludo por parte de este Estrado Judicial, de manera atenta y en cumplimiento al auto datado el veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015), proferido dentro del presente proceso de la referencia, le informo que se ordenó **OFICIARLE**, con el fin de informarles que una vez revisadas las bases de datos del Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de este Juzgado no figura radicado el proceso de la referencia. Medida que fue emitida dentro del proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** No. 2010 - 0556 de **LUQUE MEDINA & CIA S.A.** en contra de **BEGUS SPORT LTDA., CIRO ÁLVARO BEJARANO GUZMÁN, JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMÁN Y NELLY YOLANDA BEJARANO GUZMÁN** que cursa en ese estrado judicial. Adjunto copia de la comunicación cuestionada.

Cordialmente,

**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
Secretaria

Otro si, adjunto lo enunciado



78

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013**  
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2**

**OFICIO No. 3269**  
**BOGOTÁ D.C; 24 DE JUNIO DE 2014**

Señores  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Ciudad

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**  
**No. 2010-0586**

**DEMANDANTE: MAQUE MEDINA & CIA S.A**  
**DEMANDADOS: REGUS SPORT LTDA, CIRO ALVARO BEJARANO GUZMAN,**  
**JAIME HERNANDEZ BEJARANO GUZMAN Y NELLY YOLANDA BEJARANO**  
**GUZMAN.**

De manera que se tiene presente que por auto de fecha 07 de Octubre de 2013 se ordenó la concentración en sede por ustedes, mediante el auto de fecha 20 de Septiembre de 2012, en la relación de 2010-0586, en el expediente de ejecución de los juicios que se llegaren a estos juicios en sede por ustedes en la referencia que obre dentro de expediente Ejecutivo Mixto No. 2009-0995 de **BANCO BOGOTÁ S.A. contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.**

Para los fines pertinentes se ordena que el cumplimiento de la presente actuación le corresponde al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ** en virtud de lo establecido en el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL** 9984 de 2013, que fue emitido por la Sala Administrativa del Consejo de la Magistratura.

*Sírvase proceder de conformidad*

Atentamente,

  
**DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ**  
**SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
 DPCL

13



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá Febrero 25 de 2015

REF: 2009-0995

La parte estese a lo resuelto en auto de fecha 15 de Enero del 2015. obrante a folio 124 del cl .

Por otra parte como quiera que el vehículo automotor con placas BYV 476 no ha sido colocado a nuestra disposición ,el despacho ordena a la secretaria oficiar a la Dirección de la Policía Nacional a fin inicien las investigaciones correspondientes para establecer porque hasta la fecha el mencionado rodante pese aparentemente a estar capturado no ha sido puesto a nuestra disposición y tampoco se ha respondido nuestro oficio 2801 de tres de Agosto de 2010, radicado el seis de Septiembre de 2010 anéxese copia del mismo para conocimiento.

Como quiera que el mencionado rodante no ha sido colocado a disposición del despacho se deniega la solicitud de retiro del vehículo ya relacionado del parqueadero donde aparentemente se encuentra.

Por secretaria oficiase al parqueadero de la octava a fin informen en el término de la distancia si el vehículo de placas YV 476 Mazda Seis, modelo 2007 se encuentra en dicho parqueadero y que autoridad lo condujo y a órdenes de quien se encuentra e igualmente allegue copia del inventario realizado al mismo.

Por otra parte el abogado ROYMAN YAZIR BEDOYA, acreditese en legal forma ya que no obra poder para que actúe en el presente asunto.

Notifíquese.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS.

JUEZ.

Juzgado Sexto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de Febrero de 2015  
Por anotación en estado N° 028 de  
esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá Febrero 25 de 2015

REF: 2009-0995

En conocimiento de los sujetos procesales el oficio proveniente del juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá para los fines pertinentes.

Notifíquese.

JORGE ELECER OCHOA ROJAS.

JUEZ.

Juzgado Sexto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de Febrero de 2015  
Por anotación en estado N° 028 de  
esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

FRANQUICIA

08 APR 2015

61

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 5652

SEÑORES:

PARQUEADERO LA OCTAVA

Calle 2 No. 7-78 Barrio Las Cruces

CIUDAD.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-036-2009-00995-00 de BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4 contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN C.C. 19.490.302.

De conformidad con el auto de veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dispuso **OFICIARLE** a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, en el término de la distancia si el vehículo de placas BYV 476 Mazda Seis, modelo 2007 se encuentra en sus instalaciones, que autoridad lo condujo y a órdenes de quien se encuentra, igualmente allegue copia de inventario.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CACC

Despacho  
20 FEB 15 16:06 TIO 55

62

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

04-02-15

Estado  
25 febrero

E. S. D.

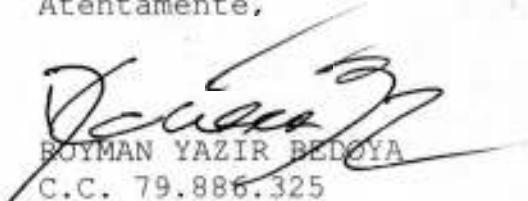
REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA JAIME  
HERNANDO BEJARANO GUZMAN. RAD. 2009-0995

ROYMAN YAZIR BEDOYA, mayor de edad, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente a usted señor Juez, se elabore el Despacho Comisorio toda vez que el vehículo automotor objeto de la cautela se encuentra debidamente embargado e inmovilizado en el parqueadero "LA OCTAVA", ubicado en el barrio las cruces calle 2 # 7-78, vehículo de placas # BYV-476.

La anterior petición para realizar su respectivo secuestro.

Adicionalmente señor juez solicito se nombre al señor Alejandro Rivera como secuestre del vehículo, esto para efectos de proteger su patrimonio, mantener en óptimas condiciones el bien y realizarle mantenimiento al mismo pues esta inmovilizado hace 4 años.

Atentamente,

  
ROYMAN YAZIR BEDOYA  
C.C. 79.886.325  
T.P. 162714 C.S.J.

Bst 27-02-11



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Circuito de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10 APR 2015

Observaciones: UR FI-125 CI

El (la) Secretario (a). [Signature]



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

Bogotá, D.C., Quince (15) de abril de dos mil quince (2015)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-0995 de BANCO DE BOGOTÁ cesionario ALEJANDRO RIVERA contra JAIME HERNADO BEJARANO GUZMAN.

No se accede a la solicitud obrante a folio 62 de esta encuadernación, como quiera que el peticionario no se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá, D.C. 17 de abril de 2015  
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA  
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

31

BOGOTÁ DC, 24 DE MAYO DEL 2011

ASUNTO : DEJANDO A DISPOSICION UN VEHICULO INMOVILIZADO  
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 NO. 14 33 PISO 10

|              |                                |             |
|--------------|--------------------------------|-------------|
| REF PROCESO: | EJECUTIVO MIXTO No. 2009-00995 | <b>MATV</b> |
| DEMANDANTE:  | BANCO DE BOGOTÁ S.A.           |             |
| DEMANDADO:   | JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN |             |

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESTE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION ASI:

|               |                   |                         |
|---------------|-------------------|-------------------------|
| PLACA:        | RYV - 476         |                         |
| MARCA:        | MAZDA             |                         |
| LINEA:        | 653NA6            |                         |
| CLASE:        | AUTOMOVIL         | TIPO: SEDAN             |
| MODELO:       | 2007              |                         |
| SERVICIO:     | PARTICULAR        |                         |
| COLOR:        | GRIS              |                         |
| Nº DE MOTOR:  | L3296603          | SEGUN LICENCIA TRANSITO |
| Nº SERIE:     | 9FCGG863170001533 | SEGUN LICENCIA TRANSITO |
| Nº DE CHASIS: | 9FCGG863170001533 | SEGUN LICENCIA TRANSITO |

**SISTEMA**

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DIA 23 DE **MAYO** DEL 2011 MENOS A LAS 11:25 PM EN LA CLL 1 CON CRA 9 (VIA PUBLICA) MOMENTOS EN QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSESION DE JULIO TORRES MURILLO IDENTIFICADO CON C.C. 79.484.883 DE BOGOTÁ RESIDENTE EN LA CLL 153-A No. 7-8-20, TELEFONO 3124519216 SEGUN OFICIO No. 3359 DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2010

NOTA PARA EL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA EL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CÉDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGADO O DE LA INSPECCION DE POLICIA, EN ALMACINAMIENTO "LA OCTAVA" Y/O EN LA DIRECCION QUE INDIQUE EL PARQUEadero EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA RESPECTIVA EMERGENCIA DE SEQUESTRO ESTO PARA LA DIRECCION ABIERTA DE LOS DESPACHOS COMISORIOS.

*Sigue en convenio. ojo.*

ISMAEL MARTINEZ CORREA  
PLACA No. 128203

*19-410-202*

*LO RETIRAN DE CONVENIO APARTE DEL MES DE JUNIO AJUNE EL CIERRE TARIFA PARQUEADO*

*(2)*

69

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Cra. 10 N° 14-33 piso 10

Bogotá D.C., 3 de Agosto de 2010  
OFICINA 2801

Señor  
Eduardo Fajardo Guzmán  
Sufrido  
Calle 100 No. 14-33 piso 10  
Bogotá D.C.

REF. Expediente No. 110014003036200900695  
BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDA POR DAÑO HERNANDO BEJARANO GUZMAN

En virtud de lo dispuesto en el artículo VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL  
DIEZ Y SEIS (2006) de la Ley 1448 de 2010, dentro del proceso de la referencia, se decretó la  
captura y retención del vehículo de placas BYV-476.

Se ordena a las dependencias competentes custodiar el mencionado vehículo y  
reportar los resultados de la inspección a los juzgados de esas dependencias.

Atentamente,

  
EDUARDO FAJARDO GUZMAN





BOGOTA, 14 DE ABRIL DE 2015.

SEÑORES  
OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA  
DIRECCION CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1  
BOGOTA D.C

REFERENCIA : INFORMATIVO

JUZ ORIGEN 036  
JUZ EDE 06 CTE

PROCESO EJECUTIVO : 2009-00995  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO : JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

Por medio de la presente le informo a la Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá que el vehículo de placas BYV-476 (Marca Mazda, Línea 623 Clase Automóvil, Modelo 2007), se encuentra ubicado en la bodega carrera 8 N° 1-93 Centro Barrio las cruces

Anexamos copia de la puesta a disposición e inventario y orden de captura

Dando contestación al Oficio 5652 de fecha 15 de enero 2015

ATENTAMENTE,

IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY  
C.C 79.577.541

Handwritten signature and a circular stamp containing the number 4.

OF. EJEC. MUN. BOGOTÁ

BOGOTÁ, 14 DE ABRIL DE 2015

A handwritten mark resembling a stylized 'E' or '4'.

de 0.000.000 sub.  
3.120.000 sub.

PHC



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Oficina de Ejecucion Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Jue. por 29 APR 2015

Observaciones \_\_\_\_\_

Al Jefe de Despacho (S) 4



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, Mayo 13 de 2015

REF:2009-0995  
Ote: Banco de Bogotá..  
Ddo: Jaime Hernando Bejarano Guzman.

El despacho para resolver ordena la solicitud obrante a folio 62 del cuaderno dos y en aras de una pronta y cumplida justicia, se ordena el secuestro del vehículo de placas BYV476 y que se encuentra en la Carrera octava No 1-93, en consecuencia se comisiona a los señores jueces civiles municipales de descongestión o al inspector de policía de la zona respectiva para que realicen la diligencia. Los mismos tienen amplias facultades para remover al secuestro asignado en caso de no concurrencia y fijar los gastos provisionales. El despacho designa a Hernán Ortiz Jiménez, como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestro.

Por otra parte secretaría oficie a la policía Nacional a fin informen las razones o motivos por las cuales no se allegó al despacho el original de la captura del rodante entre líneas identificado por la placa.

Notifíquese.

  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS.  
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de Mayo de 2015  
Por anotación en estado N° 068 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 am  
Secretaria  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO EJECUCIÓN CIVIL DE DESCONGESTIÓN – MUNICIPAL – 006 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

HERNAN ORTIZ JIMENEZ, CÉDULA CIUDADANIA 79702453, CARRERA 77 A NO 68-58 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4308889,

En el proceso número: 11001400303620090099500

12/05/2015 03:33:40 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

  
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS  
Juez



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO EJECUCIÓN CIVIL DE DESCONGESTIÓN – MUNICIPAL –

CARRERA 10 nO. 14-33 PISO 2?  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)  
HERNAN ORTIZ JIMENEZ  
CARRERA 77 A NO 68-58  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400303620090099500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
EL SECRETARIO(A)

COPIA

Señor  
JUES 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA  
JUZGADO DE ORIGEN 36 CM DE BOGOTA  
RAD: 2009-993

E

S

D

Ciudad

ROYMAN YAZIR BEDOYA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y apoderado en el presente proceso autorizo respetuosamente al Doctor José Gómez identificado con la CC 102.194 portador de la RP # 251.786 del C.S.J para que retire y radique el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo objeto de la presente demanda.

Atentamente,



ROYMAN YAZIR BEDOYA

C.C. No. 708630 de Bogotá



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

TELEGRAMA N° 06-1039

FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (a)

MARIA MERCEDES CASTELBLANCO REYES  
APODERADA ESPECIAL  
CRA 98 No 14-41 PISO 5  
BOGOTÁ

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

7 JUL 15 11:36-226514

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 1100140030036-2009-0995-00 iniciado por **BAQNCO DE BOGOTÁ S.A** Contra **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ NOTIFICARLE ACERCA DE LA RENUNCIA DE PODER DEL ABOGADO HUGO HERNANDEZ GRAJALES, QUIEN ACTUABA EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD QUE USTED REPRESENTA.

LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.



**MIGUEL ANGE ZORRILLA SALAZAR**  
Secretaría Oficina De Ejecución Civil Municipal

JCRF

Desconocido  
Recepción Errada  
Reclamado  
Rechazado  
No Reside

Apartado Clausurado  
Cerrado  
No Existe Número  
Fallado  
No Contactado  
Fuerza Mayor

datos de entrega No. 1

datos de entrega No. 2

Fecha 25/05/2014

Fecha día mes año

Hora 12:20

Hora

Nombre legítimo del distribuidor

Nombre legítimo del distribuidor

Ornifernwe

C.C. 99999999

C.C.

Sector

Sector

Centro de Distribución

Centro de Distribución

Observaciones

Observaciones

No hay

see

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -  
JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN PARA LOS  
JUDICIOS CIVILES MUNICIPALES  
Dirección:  
CRR 98 NRO 14-33 PISO 2

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

tamen  
A.D.C.

ENVÍO:

RN180774340CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
MARIA MERCEDES CASTEBLANCO REYES

Dirección:  
CRR 98 NRO 14-41 PISO 5

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Fecha:  
18/05/2014 04:39:18

472  EVOLUCIÓN  
DESTINATARIO

Fecha: 18/05/2014 04:39:18

472

CORREO CERTIFICADO FRANQUIA  
CSJM

Centro Operativo Admisión: PO.TELEGRAFIA  
Centro Operativo Registro: PO.TELEGRAFIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 56

REMITENTE

Fecha Aprox Entrega: 18/05/2014

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN PARA LOS  
JUDICIOS CIVILES MUNICIPALES  
Dirección: CRR 98 NRO 14-33 PISO 2

Referencia:

NIT/C.I/T.E: 800690816

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Teléfono:

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal:

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

O.S.: 1862261

DESTINATARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

Nombre/ Razón Social: MARIA MERCEDES CASTEBLANCO REYES

Dirección: CRR 98 NRO 14-41 PISO 5

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Teléfono:

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

Valor  
\$4.480

Peso (grs)  
20,00

Peso Volumétrico (grs)  
0,00

Valor Declarado  
\$0



RN180774340CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA

|    |    |    |    |    |
|----|----|----|----|----|
| RE | DR | C1 | N1 | NS |
| RE | FA | C2 | N2 |    |
| AP | DE | NR | FM |    |

Primer intento de entrega  
FECHA: 20/05/2014  
HORA: 12:46

Segundo intento de entrega  
FECHA:  
HORA:

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA:

Firma y sello de quien recibe

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

FECHA: 03/05/2014

HORA: 18:00 hrs / pm

Nombre completo del  
distribuidor

Cédula

Montiqueve 7948806



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º

DESPACHO COMISORIO N° 1337

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTOR DE POLICIA ZONA  
RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 11001-40-03-036-2009-00995-00 iniciado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN**, mediante auto de fecha Mayo trece (13) de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Sexto (6º) de Ejecución Civil Municipal, se le comisionó con amplias facultades, incluso la de fijarle los gastos provisionales al secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** que cuenta con las siguientes características:

|        |              |             |             |
|--------|--------------|-------------|-------------|
| Placa: | BYV 476      | Modelo:     | 2007        |
| Marca: | MAZDA        | Servicio:   | PARTICULAR  |
| Color: | GRIS NEPTUNO | Motor:      | L3296603    |
| Línea: | 6S3NA6       | Carrocería: | SEDAN       |
| Clase: | AUTOMOVIL    | Capacidad:  | PASAJEROS 5 |

El vehículo se encuentra ubicado, en **Carrera Octava No. 1 – 93 Centro, Barrio las Cruces**.

Se nombra como auxiliar de la justicia al Secuestre **HERNÁN ORTÍZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.702.453**, ubicado en la **Carrera 77 A No. 68 – 58** de ésta ciudad y teléfono No. **4308889**.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha Mayo trece (13) de dos mil quince (2015), copia del certificado de tradición del vehículo y demás piezas pertinentes.

Actúa como apoderado de la parte demandante, el abogado **ROYMAN YAZIR BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.886.325** y T.P. **162.714** del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal De Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**  
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASS  
Reabi: Jose Gomez  
11.202.199  
Autorizado Apoderado  
Bco Bta



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°.

BOGOTÁ D.C. CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 18390.

SEÑOR  
SIJIN – SECCIÓN DE AUTOMOTORES  
CARRERA 72B NO. 23-20 BARRIO MODELIA  
CIUDAD

17 JUN. 2015

REF: EJECUTIVO MIXTO N° 11001-40-03-036-2009-00995-00 INICIADO POR BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4 CONTRA JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN C.C. 19.490.302.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha Mayo trece (13) de dos mil quince (2015), emitido por el Juzgado Sexto (6°) de Ejecución Civil Municipal, dentro del proceso de la referencia, ordenó **OFICIARLE** a fin de que informe las razones o motivos por las cuales no se allego al despacho el original de la captura del rodante entre líneas identificado por la placa **BYV-476**.

Sírvase proceder de conformidad, al contestar cite el proceso de la referencia.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal De Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Atentamente,

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASS

S. Oficio  
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAL  
28 MAY 15 11:11-127394

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA JAIME  
HERNANDO BEJARANO GUZMAN. RAD. 2009-0995

ROYMAN YAZIR BEDOYA, mayor de edad, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente a usted señor Juez, se designe como secuestre al señor Alejandro Rivera y quien es actualmente el acreedor o se le deje el bien en calidad de depósito, esto con el fin de garantizar y salvaguardar el derecho al patrimonio del señor Rivera quien de todos modos se ha visto perjudicado por todo lo acontecido en este proceso, paros judiciales, la no puesta a disposición del vehículo por parte de la policía y los altos costos del parqueadero, estaremos prestos a prestar caución que garantice la conservación del bien. (C.G.P. Art 595 Numeral 6) .

Atentamente,

  
ROYMAN YAZIR BEDOYA  
C.C. 79.886.325  
T.P. 162714 C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Decisión Civil  
Municipalidad de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO  
24 JUN 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_

Consignaciones Resolver

El (la) Secretario (a). y



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-0995 de BANCO DE BOGOTÁ contra JAIME HERNANDO BEJARANO.

De la solicitud obrante a folio 74 de este cuaderno, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveídos que datan de fechas 25 de febrero de 2015 (Fl. 59, C.2) y 15 de abril de 2015 (Fl. 63, C.2), mediante los cuales se ordenó acreditar calidad con la que actúa en el proceso de la referencia.



De persistir en su conducta, se compulsarán copias ante la autoridad competente, teniendo en cuenta que el peticionario no se encuentra reconocido dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
**JUEZ**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá, D.C 01 de julio de 2015  
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DD

*Amador*  
OF. EJ. CIV. MUN. RADICP2

9 JUL 15 8:38-227242

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**  
**JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA JAIME**  
**HERNANDO BEJARANO GUZMAN. RAD. 2009-0995**

**ROYMAN YAZIR BEDOYA**, mayor de edad, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se dé respuesta respetuosamente al memorial radicado en el mes de mayo en donde solicito se designe como secuestre al señor Alejandro Rivera y quien es actualmente el acreedor o se le deje el bien en calidad de depósito, esto con el fin de garantizar y salvaguardar el derecho al patrimonio del señor Rivera quien de todos modos se ha visto perjudicado por todo lo acontecido en este proceso, paros judiciales, la no puesta a disposición del vehículo por parte de la policía y los altos costos del parqueadero, estaremos prestos a prestar caución que garantice la conservación del bien. (C.G.P. Art 595 Numeral 6) .

Atentamente,

*ROYMAN YAZIR BEDOYA*  
**ROYMAN YAZIR BEDOYA**  
C.C. 79.886.325  
T.P. 162714 C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
OFICINA DE JUDICACIÓN  
**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**  
**15 JUL 2015** D.C.

En la fecha, se entrega al  
expediente el anterior escrito, en el que se ordena en  
orden, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del  
C.P.C., se pone en conocimiento de sus intereseados, para  
los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



2016184



del Poder Público  
Judicial



**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

JURISDICCIÓN: \_\_\_\_\_

Grupo / Clase de Proceso:  EJECUTIVO MUDO

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

Herrera  
EJECUTIVO MUDO  
S. Herrera

OF. E.J. CIV. MUN RADICR2

6 APR 16 15:38 - 255367

**DEMANDANTE (S)**

DANCO DE BOGOTÁ / ALEJANDRO LIVERA.

talca SRS

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. / NIT.

Dirección Notificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

**APODERADO**

ROYMAN YAZIA BEDOYA.

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. / NIT.

Dirección Notificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

**DEMANDADO (S)**

JAIRO HERNANDEZ

BERNARDINO

SOLMAN.

C

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. / NIT.

Dirección Notificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Anexos \_\_\_\_\_

veh

Herrera Ortiz

Radicado Proceso

2009- 995

*[Firma]*

Firma Apoderado  
T.P. No. 162719. P.S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°

DESPACHO COMISORIO N° 1337

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTOR DE POLICIA ZONA  
RESPECTIVA (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 11001-40-03-036-2009-00995-00 iniciado por BANCO DE BOGOTA contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN, mediante auto de fecha Mayo trece (13) de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Sexto (6°) de Ejecución Civil Municipal, se le comisionó con amplias facultades, incluso la de fijarle los gastos provisionales al secuestre, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR que cuenta con las siguientes características:

|        |              |             |             |
|--------|--------------|-------------|-------------|
| Placa: | BYV 476      | Modelo:     | 2007        |
| Marca: | MAZDA        | Servicio:   | PARTICULAR  |
| Color: | GRIS NEPTUNO | Motor:      | L3296603    |
| Línea: | 6S3NA6       | Carrocería: | SEDAN       |
| Clase: | AUTOMOVIL    | Capacidad:  | PASAJEROS 5 |

El vehiculo se encuentra ubicado, en Carrera Octava No. 1 – 93 Centro, Barrio las Cruces.

Se nombra como auxiliar de la justicia al Secuestre HERNÁN ORTÍZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.702.453, ubicado en la Carrera 77 A No. 68 – 58 de ésta ciudad y teléfono No. 4308889.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha Mayo trece (13) de dos mil quince (2015), copia del certificado de tradición del vehículo y demás piezas pertinentes.

Actúa como apoderado de la parte demandante, el abogado ROYMAN YAZIR BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.886.325 y T.P. 162.714 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal De Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

  
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



ASS

2.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, Mayo 13 de 2015

REF:2009-0995  
Dte: Banco de Bogotá.  
Jdo: Jaime Hernando Bejarano Guzman.

El despacho para resolver ordena la solicitud obrante a folio 62 del cuaderno dos y en aras de una pronta y cumplida justicia, se ordena el secuestro del vehículo de placas BYV476 y que se encuentra en la Carrera octava No 1-93, en consecuencia se comisiona a los señores jueces civiles municipales de descongestión o al inspector de policía de la zona respectiva para que realicen la diligencia. Los mismos tienen amplias facultades para remover al secuestro asignado en caso de no concurrencia y fijar los gastos provisionales. El despacho designa a Hernán Ortiz Jiménez, como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestro.

Por otra parte secretaría oficie a la policía Nacional a fin informen las razones o motivos por las cuales no se allegó al despacho el original de la captura del rodante entre líneas identificado por la placa.

Notifíquese.

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS.  
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de Mayo de 2015  
Por anotación en estado N° 068 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 am  
Secretaria  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



## Certificado de tradición

Nro. CT450031529

El vehículo de placas BYV476 tiene las siguientes características:

|                    |                   |                   |             |
|--------------------|-------------------|-------------------|-------------|
| <b>Placa:</b>      | BYV476            | <b>Clase:</b>     | AUTOMÓVIL   |
| <b>Marca:</b>      | MAZDA             | <b>Modelo:</b>    | 2007        |
| <b>Color:</b>      | GRIS NEPTUNO      | <b>Servicio:</b>  | PARTICULAR  |
| <b>Carrocería:</b> | SEDAN             | <b>Motor:</b>     | L3296603    |
| <b>Serie:</b>      | 9FCGG863170001533 | <b>Línea:</b>     | 6S3NA6      |
| <b>Chasis:</b>     | 9FCGG863170001533 | <b>Capacidad:</b> | Pasajeros 5 |
| <b>VIN:</b>        |                   | <b>Puertas:</b>   | 4           |
| <b>Cilindraje:</b> | 2300              | <b>Estado:</b>    | REGISTRADO  |

**Nro de Orden:** No registra

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

**Manifiesto de aduana o Acta de remate:** 07151260106305 del 20/10/2006, Bogota.

### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3011 del 12-11-2009, Radicado en SDM el 09-12-2009 Nro de expediente 200900995, Prof. de JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N° 14-33 PISO 10 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO MEGABANCO SA

### Propietario(s) Actual(es)

JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta





### Certificado de tradición

Nro. CT450031529

Observaciones:

Dado en Bogotá, 20 de noviembre de 2015 a las 08:27:58

A solicitud de: JHOJAN DANIEL PEÑA LOPEZ con C.C. C1019126552 de Bogota.

**Directora de Servicios al Ciudadano**

**JUAN P. RAMIREZ**  
**Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

5  
82

**INFORME** - Al despacho de la señora Juez hoy diciembre 18 de 2015., el presente Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

La Escribiente,

CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

Bogotá D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015)



Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PSAA15-10413, este Juzgado fue prorrogado hasta diciembre 31 de la presente anualidad, sin embargo para el próximo año no se tiene certeza de la continuidad de los Juzgados de Medidas cautelares, se dispone la devolución del mismo al **JUZGADO DE ORIGEN** por intermedio del Centro de Servicios Administrativos, previa las constancias del caso.

CUMPLASE,

La Juez,

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ



República de Colombia  
 Ministerio de Relaciones Exteriores  
 JUAN GABRIEL VILLALBA SUAREZ  
 SIA-OIA D.C.

13 ABR 2016

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2016, se otorgó el presente documento al exterior, escrito junto con sus anexos, en virtud de la autorización conferida al suscrito por el artículo 110 de la Ley 1712 de 2014, en virtud de la cual se le confiere facultades para otorgar y suscribir documentos de este tipo, en nombre de la República de Colombia.

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*





República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy 20 ABR 2016

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, Mayo 10 de 2016

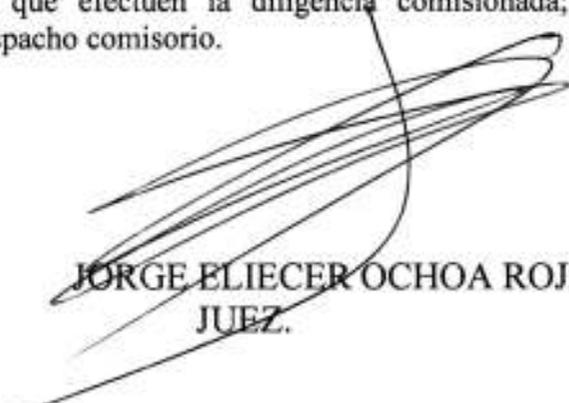
REF:2009-0995

Dte: Banco de Bogotá

Ddo: JAIME HERNANDO BEJARANO

El despacho resuelve el memorial obrante a folio 83 del cuaderno dos , el despacho comisiona a los señores jueces de pequeñas causas o los inspectores de policía de la zona respectiva para que efectúen la diligencia comisionada; secretaría común elaborar nuevamente el despacho comisorio.

Notifíquese.



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS.  
JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE BOGOTA.

Bogotá, D.C mayo 11 de 2016

Por anotación en estado N°029

de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

**Despacho Comisorio N° 912**

**La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No.**  
**Psaa13-9984**

**Hace Saber**

**Al**

**Juez Civil Municipal Pequeñas Causas y/o Inspector de Policía Zona Respectiva**  
**(Reparto)**

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **110014003036200900995** iniciado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN**, mediante auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016) dispuso dar cumplimiento al proveído de fecha trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales, de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **B Y V - 4 7 6**, modelo 2007, marca Mazda, servicio particular, color gris Neptuno, clase automóvil, de propiedad de la parte demandada **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal en el Parqueadero La Octava, ubicado en la CRA 8 No. 1 - 93 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

**INSERTOS**

Copia del auto que ordena la comisión de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y trece (13) de mayo de dos mil quince (2015).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROYMAN YAZIR BEDOYA, identificado(a) con C.C. N° 79886325 y T.P. 162714 del C.S de la J.

Se designa como secuestre a HERNAN ORTIZ JIMENEZ, ubicado en la CARRERA 77 A No. 68 - 58 de esta ciudad, el comisionado tiene la facultad de fijar los gastos provisionales.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

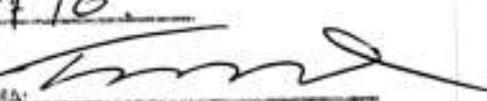
Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
**JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.**  
 SECRETARIO

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

|   |   |                                |
|---|---|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> GRUPOS   | <input checked="" type="checkbox"/> DESPACHO.C. | <input type="checkbox"/> OTROS |
| NOMBRE: <u>JIMMY</u>  | DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>  |                                |
| C.C. <u>7482215</u>   | DEMANDADO <input type="checkbox"/>              |                                |
| TELÉFONO: <u>3112575189</u>   | AUTORIZADO <input type="checkbox"/>             |                                |
| FECHA: <u>19/01/16.</u>   |   |                                |
| FIRMA:  |   |                                |

ye

4 folios  
letra. 

Señores  
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 10  
E. S. D.

- G E JEC.

  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
26544 18-FEB-'17 14:39

REFERENCIA: EXPEDIENTE: 2009-0995

**IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación de la empresa **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA** me permito poner en conocimiento de las partes dentro del proceso lo siguiente a saber:

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, cuya sede principal y lugar de notificación es Carrera 8 No 1-93 de Bogotá D.C tiene como objeto principal la presentación del servicio privado de parqueo para vehículos judicializados por causas civiles. Servicio que ha prestado con idoneidad y responsabilidad de las autoridades judiciales y de la policía.

Que el vehículo automotor de placas BYV-476, fue llevado por el propietario, poseedor o tenedor del bien al DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, parqueadero autorizado por el C.S.J.

La Policía Nacional informó debidamente al respectivo despacho judicial, anexando el "acta de inventario y /o contrato de depósito" correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo, e igualmente determinado sus sistemas visibles de identificación, como placas, color, modelo, numero de motor, serie y chasis y las obligaciones deberes y derechos de quienes depositan como de la empresa que recibe el vehículo.

Que para cumplir con su objeto social y conforme los lineamientos del C.S.J. sala Administrativa, la empresa DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA debe ponderar el cuidado de los bienes dados en custodia en las bodegas destinadas para ello.

De conformidad con el artículo 988 del Código Civil, manifestamos que el bien inmueble donde se encuentra parqueado el automotor, tiene un deterioro que podría causar un grave perjuicio al automotor, por lo tanto se acudió a la INSPECCIÓN DE POLICÍA de la jurisdicción correspondiente, dejando constancia del hecho.

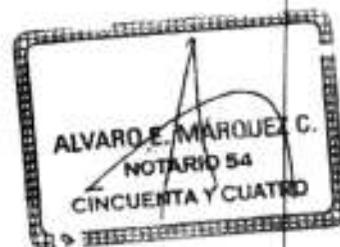
Considerando lo anterior se hace necesario e inminente el traslado del automotor para precaver el cuidado del bien por un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Como consecuencia se informa que el bien se encuentra ubicado en la AV Esperanza # 103 a -05 para cualquier requerimiento legal, a cargo del señor DAVID FLOREZ OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80025870 de Bogotá Bajo tel. 3023723536.

Atentamente,

  
IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY

PARQUEADERO DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA



Entre los suscritos a saber: **IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación de la empresa **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA** quien para los efectos del presente contrato de cartera se denomina **EL CONTRATANTE**, por otra parte **DEPOSITO JUDICIAL GARAGE GROUP SAS** identificado como aparece al pie de su firma y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio con número telefónico 3023723536 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la AV Esperanza # 130 a 05 , quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **vigilancia**:

#### ANTECEDENTES

1. **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA**, cuya sede principal y lugar de notificación es la Carrera 8 # 1-93 de Bogotá D.C tiene como objeto principal la presentación del servicio privado de parqueo para vehículos judicializados por causas civiles. Servicio que ha prestado con idoneidad y responsabilidad de las autoridades judiciales y de la policía.
2. Que el vehículo **MARCA MAZDA LINEA 653NA6** placas **BYV-476** MODELO 2007 servicio **PARTICULAR**, tenía orden de aprehensión emitida por el **Juzgado 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, con respecto a la medida cautelar solicitada por el demandante **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN** dentro del proceso ejecutivo número 2009-0995, orden que se materializó por la Policía Nacional, razón por la cual fue llevado por el propietario, poseedor o tenedor del bien al **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA**.
3. La Policía Nacional informó debidamente al respectivo despacho judicial, anexando el "acta de inventario y /o contrato de depósito" correspondiente sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo, e igualmente determinado sus sistemas visibles de identificación, como placas, color, modelo, numero de motor, serie y chasis y las



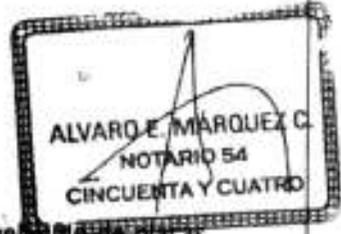


obligaciones deberes y derechos de quienes depositan como de la empresa que recibe el vehículo.

4. El vehículo MARCA MAZDA LINEA 653NA6 placas **BYV-476** Ingreso al DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA en la Carrera 8 # 1-93 el día (23) de Mayo de 2011, mediante un INVENTARIO Y/O CONTRATO DE DEPOSITO, cuyo objeto es la custodia y cuidado del automotor descrito en el inventario.
5. DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA. cuya sede principal y lugar de notificación es la Carrera 8 # 1-93 de Bogotá D.C tiene como objeto principal la presentación del servicio privado de parqueo para vehículos judicializados por causas civiles. Servicio que ha prestado con idoneidad y responsabilidad de las autoridades judiciales y de la policía.
6. Que para cumplir con su objeto social y conforme los lineamientos del C.S.J. sala Administrativa, la empresa DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA debe ponderar el cuidado de los bienes dados en custodia en las bodegas destinadas para ello.
7. De conformidad con el artículo 988 del Código Civil, manifestamos que parte del inmueble donde se encuentra parqueado el automotor tiene un deterioro que podría causar un grave perjuicio, por lo tanto se acudió a la INSPECCIÓN DE POLICÍA de la jurisdicción correspondiente, dejando constancia del hecho.
8. Considerando lo anterior se hace necesario e inminente el traslado del automotor para precaver el cuidado del bien, por lo tanto se suscribe el presente contrato conforme las siguientes CLAUSULAS.



88



**PRIMERA OBJETO.** El presente contrato será de **VIGILANCIA ESPECIAL** sobre el vehículo de placas **BYV-476**.

**SEGUNDA TERMINO.** La duración del contrato sera desde el día 31-01-2017 hasta el día de la entrega del bien a la autoridad judicial correspondiente.

Como consecuencia se procede a realizar el siguiente contrato de vigilancia dentro del bien ubicado en la AV Esperanza # 103 a 05. Siendo responsable el señor **DAVID FLOREZ OLIVEROS** mayor de edad, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía 80.025.870

**TERCERO. PRECIO DEL CONTRATO.** El precio del contrato será el valor que el C.S.J. ordene para estas eventualidades en torno al Acuerdo N° 2586 de Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa de 15 de Septiembre de 2004

**CUARTO. RESPONSABILIDAD.** EL contratante deberá presentar ante autoridad judicial el automotor cuando fuese requerido en cualquier eventualidad.

**PARAGRAFO PRIMERO. NO PODRA USAR EL BIEN,** tan solo para trasladarlo dentro inmueble destinado al cuidado o custodia.

**PARGRAFO SEGUNDO. Responsabilidad frente a autoridades públicas.** EL CONTRATISTA deberá responder por daños en el automotor, frente a terceros por los daños que pudiese ocasionar con el bien y respponderá **PENALMENTE** si da un uso indebido al bien por abuso de confianza entre otros.

**PARAGRAFO TERCERO:** Exonera civil y penalmente y saldrá al saneamiento en caso de cualquier eventualidad con el automotor frente a terceros o frente a cualquier autoridad legal de este país.

**QUINTO AUTORIZACION EXPRESA**

Que **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA**, autoriza que al momento de retiro se cobre a quien fuere responsable del mimos el pago por los gastos de custodia que se llegasen a pactar o aliquidar.

lica  
RIA  
GUSTO



Para constancia se firma por las partes en Bogotá D.C, el (31) de ENERO de 2017, en dos  
ejemplares de idénticos con destino a cada uno de los contratantes.

**EL CONTRATANTE**

  
**IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY**



**PARQUEADERO DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA**

Representante legal

**EL CONTRATISTA**

  
**DAVID FLOREZ OLIVEROS**

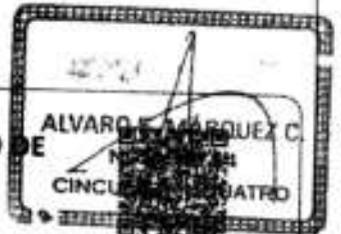
C.C. 80025870

República  
COPAC



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



46256

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DAVIS FLOREZ OLIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0080025870 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4a2tr9oj7qq

02/02/2017 - 13:01:34:921

----- Firma autógrafa -----

De conformidad con el Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ**  
Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C.

Rep  
NC  
GUILLERMO

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
FIRMA REGISTRADA

NOTARÍA 54  
CINCUENTA Y CUATRO

Como Notario 54 del Círculo de Bogotá D.C.  
DOY TESTIMONIO que la firma de

**ARCINIEGAS ECHEVERRY IGNACIO**

Identificado con C.C. 79577541

Que aparece en este documento  
corresponde a la registrada en esta  
Notaria



Siendo el día 08/02/2017 a las 1:28:47 p.m.



YOJ02F8URZ06ZL6  
Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariacardenas.com](http://www.notariacardenas.com)



lnbtb4v353f0v

DL  
**ALVARO ENRIQUE MÁRQUEZ  
CÁRDENAS NOTARIO 54 DE  
BOGOTÁ**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., Veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete  
(2017)

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2009-0995 a BANCO DE BOGOTÁ  
Contra JAIME EDUARDO BEJARANO.

Se tiene por incorporado y se pone en conocimiento a las partes el contrato  
de vigilancia del vehículo marca Mazda línea 653NAG6 placas BYV- 476  
modelo 2007(fl. 86 a 89 c1) para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

JORGE EDUARDO HOA ROJAS  
JUEZ  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá, D.C. el 20 de febrero de 2017  
Por anotación en estado N° 029  
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las  
8:00 am  
Secretaria

JAIRO HERNÁNDOZ BENAVIDES GALVIS

lsgt

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA JAIME  
HERNANDO BEJARANO GUZMAN. RAD. 2009-0995**

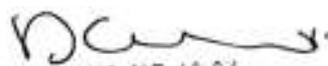
**ROYMAN YAZIR BEDOYA**, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar nuevo despacho comisorio ordenado por su juzgado y dirigido a la alcaldía de la localidad de Fontibón esto en vista de que el vehículo fue trasladado a un parqueadero ubicado en esa localidad AV Esperanza 103\*-05 con el fin de realizar el secuestro del mismo.

Atentamente,



**ROYMAN YAZIR BEDOYA**  
C.C. 79.886.325  
T.P. 162714 C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

  
33137 19-APR-'17 10:34



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy **24 APR 2017**

\_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a)           y          

\_\_\_\_\_



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá Abril 25 2017

Ref :2009-0995  
Dte: Banco de Bogotá  
DDO Jaime Bejarano

El despacho resuelve el memorial obrante a folio 91 del c.2 y ordena rehacer el despacho comisorio para que la diligencia de secuestro del rodante la haga el señor alcalde de Fontibón, de conformidad al auto de Mayo 13 d 2015, advirtiéndole que los gastos de parqueadero serán a cargo de la actora hasta el día de la diligencia comisionada.

Notifíquese.

  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de abril de 2017  
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria  
  
JAIRO HERNANDO RENDONES GALVIS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 1465

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Acuerdo No. Psaa13-9984  
Hace Saber

Al Alcalde Local de Fontibon o Quien Haga sus Veces  
Art. 38 Inciso 3° del C.G. del P

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **110014003036200900995** iniciado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMÁN**, mediante auto de fecha 10 de mayo de 2016 dispuso dar cumplimiento al proveído de fecha 13 de mayo de 2015 y 25 de abril de 2017 proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **B Y V - 4 7 6**, modelo 2007, marca Mazda, servicio particular, color gris Neptuno, clase automóvil, de propiedad de la parte demandada **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMÁN**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal en el Parqueadero La Octava, ubicado en la CRA 8 No. 1 – 93 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

**INSERTOS**

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 10 de mayo de 2016 dispuso dar cumplimiento al proveído de fecha 13 de mayo de 2015 y 25 de abril de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROYMAN YAZIR BEDOYA, identificado(a) con C.C. N° 79886325 y T.P. 162714 del C.S de la J.

Se designa como secuestre a HERNÁN ORTIZ JIMÉNEZ, ubicado en la CARRERA 77 A No. 68 – 58 de esta ciudad, el comisionado tiene la facultad de fijar los gastos provisionales.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 1 de junio de 2017

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 1465

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Acuerdo No. Psaa13-9984  
Hace Saber

**Al Alcalde Local de Fontibon o Quien Haga sus Veces**  
**Art. 38 Inciso 3° del C.G. del P**

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **110014003036200900995** iniciado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMÁN**, mediante auto de fecha 10 de mayo de 2016 dispuso dar cumplimiento al proveído de fecha 13 de mayo de 2015 y 25 de abril de 2017 proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades legales, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **BYV - 476**, modelo 2007, marca Mazda, servicio particular, color gris Neptuno, clase automóvil, de propiedad de la parte demandada **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMÁN**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal en el Parqueadero La Octava, ubicado en la CRA 8 No. 1 – 93 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

**INSERTOS**

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 10 de mayo de 2016 dispuso dar cumplimiento al proveído de fecha 13 de mayo de 2015 y 25 de abril de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante ROYMAN YAZIR BEDOYA, identificado(a) con C.C. N° 79886325 y T.P. 162714 del C.S de la J.

Se designa como secuestre a HERNÁN ORTIZ JIMÉNEZ, ubicado en la CARRERA 77 A No. 68 – 58 de esta ciudad, el comisionado tiene la facultad de fijar los gastos provisionales.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 1 de junio de 2017

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

SB



Quiénes Somos Preguntas Frecuentes Documentos Mapa del sitio

[Inicio](#)
[Ciudadanos](#)
[C. Automotor](#)
[C. Automotor](#)
[Otros servicios](#)
[Contacto](#)

**Inicio Ciudadanos C. Automotor**

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

|                               |                       |                      |                  |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|------------------|
| PLACA DEL VEHÍCULO:           | <b>BYV476</b>         | ESTADO DEL VEHÍCULO: | <b>ACTIVO</b>    |
| NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: | <b>06110011221146</b> | CLASE DE VEHÍCULO:   | <b>AUTOMOVIL</b> |
| TIPO DE SERVICIO:             | <b>Particular</b>     |                      |                  |

**Información general del vehículo**

|                        |                          |   |                     |
|------------------------|--------------------------|---|---------------------|
| MARCA:                 | <b>MAZDA</b>             | LÍNEA:                                  | <b>626</b>          |
| MODELO:                | <b>2007</b>              | COLOR:                                  | <b>GRIS NEPTUNO</b> |
| NÚMERO DE SERIE:       | <b>9FCGG863170001533</b> | NÚMERO DE MOTOR:                        | <b>L3296603</b>     |
| NÚMERO DE CHASIS:      | <b>9FCGG863170001533</b> | NÚMERO DE VIN:                          |                     |
| CILINDRAJE:            | <b>2300</b>              | TIPO DE CARROCERÍA:                     | <b>SEDAN</b>        |
| TIPO COMBUSTIBLE:      | <b>GASOLINA</b>          | FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): | <b>03/11/2006</b>   |
| AUTORIDAD DE TRÁNSITO: | <b>SDM - BOGOTA D.C.</b> | GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:              | <b>SI</b>           |
| PLACA DE AUTOMOTOR:    | <b>---</b>               | RESERVACION:                            | <b>---</b>          |

Centro de atención al usuario - Bogotá D.C. - Línea gratuita 4011000  
Glosario Glosario de Siglas

|                             |                          |   |
|-----------------------------|--------------------------|---|
| CILINDRAJE:                 | <b>2300</b>              | TIPO DE CARROCERÍA:                     |
| TIPO COMBUSTIBLE:           | <b>GASOLINA</b>          | FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): |
| AUTORIDAD DE TRÁNSITO:      | <b>SDM - BOGOTA D.C.</b> | GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:              |
| CLÁSICO O ANTIGUO:          | <b>NO</b>                | REPOTENCIADO:                           |
| REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):  | <b>NO</b>                | NRO. REGRABACIÓN MOTOR                  |
| REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO): | <b>NO</b>                | NRO. REGRABACIÓN CHASIS                 |
| REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):  | <b>NO</b>                | NRO. REGRABACIÓN SERIE                  |
| REGRABACIÓN VIN (SI/NO):    | <b>NO</b>                | NRO. REGRABACIÓN VIN                    |
| VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO): | <b>NO</b>                |   |

16

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

| Número de poliza | Fecha expedición | Fecha inicio de vigencia | Fecha fin de vigencia | Entidad expide SOAT       |
|------------------|------------------|--------------------------|-----------------------|---------------------------|
| 16728055         | 13/02/2017       | 14/02/2017               | 13/02/2018            | COMPANIA MUNDIAL DE S     |
| 11582490         | 13/04/2011       | 13/04/2011               | 13/04/2012            | SEGUROS GENERALES SI S.A. |

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

| Tipo Revisión             | Fecha Expedición | Fecha Vigencia | CDA expide RTM           |
|---------------------------|------------------|----------------|--------------------------|
| REVISION TECNICO-MECANICO | 14/02/2017       | 14/02/2018     | CDA AUTOMAS LAURELES     |
| REVISION TECNICO-MECANICO | 27/04/2011       | 14/04/2013     | CENTRO DE DIAGNOSTICO AI |

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

RECEBIDO  
ENTREGADO A  
1 JUN 2017  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
Entregado por: Oficios

Oficios  
5-FO  
*[Handwritten Signature]*

Señor 6  
0//

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

94287 24-MAY-17 16:36

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA JAIME  
HERNANDO BEJARANO GUZMAN. RAD. 2009-0995

**ROYMAN YAZIR BEDOYA**, mayor de edad, actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento de usted señor juez la siguiente anomalía presentada en cuanto al vehículo dado en prenda en el presente proceso:

1. El día 18 de febrero de 2017 el sr Ignacio Arciniegas Echeverry dueño y representante legal del depósito y almacenamiento la octava radica ante este despacho un memorial informando que a contratado los servicios de un contratista de nombre DAVID FLOREZ OLIVEROS identificado con la CC # 80025870 para el cuidado del vehículo objeto de la prenda en este proceso de placas BYV 476 marca Mazda Línea 6, para que este lo custodie y lo cuide.
2. En dicho contrato dice el señor Arciniegas que el contratista tendrá el vehículo en la AV LA ESPERANZA 103ª\_05 y aporta un número celular 3023723536.
3. Como consecuencia de lo anterior y con el fin de adelantar el despacho comisorio el día de hoy 24 de mayo de 2017 me dirigí a esta dirección para constatar que el vehículo se encontrara en dicha dirección, al llegar al sitio encuentro que es un taller de mecánica en donde no conocen al sr DAVID FLOREZ OLIVEROS, le marque al celular aportado por el señor Arciniegas en el contrato y nunca contesta le he enviado mensajes de texto y tampoco los contesta.
4. Como parte de mi investigación y en vista de que el señor ARCINIEGAS es cuestionado e investigado por parte de la fiscalía por desaparecer los vehículos dados en

custodia según el programa **SEPTIMO DIA**, verifique en el RUNT y encontré que el vehículo tiene el SOAT vigente desde febrero 13 DE 2017 y la revisión tecno mecánica desde el 14 de febrero de 2017 está realizada en el CDA AUTOMAS LAURELES DE MEDELLIN, por lo tanto es obvio que el vehículo que tiene o tenía orden de inmovilización y debería estar quieto está rodando por el país, sin ninguna autorización legal.

En vista de los anteriores hechos le solicito respetuosamente:

1. Oficiarle a la POLICIA NACIONAL para que informe si el vehículo tiene actualmente la orden de inmovilización activa o esta fue levantada y por quien. Y en caso de estar levantada que se corrija dicha anotación por la de inmovilización.
2. Oficiarle al parqueadero la Octava para que informe en donde se encuentra el vehículo o proporcione los datos para su ubicación o la del contratista señor DAVID FLOREZ OLIVEROS **ESTO CON EL FIN DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO SIN MAS DILACIONES POR PARTE DE ESTE PARQUEADERO**, e informen por que el automotor esta con el SOAT y tecno mecánica vigentes y realizadas en Medellín pues ellos junto con el supuesto contratista son los responsables del vehículo.
3. Oficiarle al CDA AUTOMAS para que informen la dirección y teléfonos de la persona que llevo el vehículo para la revisión tecno mecánica estos datos siempre son solicitados por los CDA y quedan en un registro. Esto con el fin de ubicar el vehículo.
4. Oficiarle a la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS para que informen la dirección y los teléfonos de la persona que solicito el seguro estos datos siempre son solicitados por las aseguradoras y quedan en un registro. Esto con el fin de ubicar el vehículo.
5. PETICION ESPECIAL: señor juez una vez se ubique el vehículo y sea puesto a disposición del juzgado le solicito respetuosamente que no se le entregue de nuevo el depósito y almacenamiento la octava y que con el ánimo de salvaguardar el patrimonio de mi poderdante que este sea dado en depósito a mi poderdante para que este lo custodie y cuide y se le puede hacer la diligencia de secuestro del mismo y así hasta llegar a la terminación de este proceso.
6. En caso de que el vehículo aparezca o sea puesto a disposición por parte del parqueadero la Octava y si

usted bien lo determina se libre oficio para que este  
parquero se lo entregue a mi poderdante esto con el  
ánimo de depositario, tenga usted en cuenta que por el  
interés de mi poderdante como demandante en el presente  
proceso es el más interesado en que el vehículo no  
sufra más daño o deterioro.

Atentamente,



ROYMAN AZIR BEDOYA

C.C. 79.886.325

T.P. 162714 C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Coyotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Juez Hoy

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretario(a): \_\_\_\_\_

- 2 JUN 2017



100

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, Junio 08 de 2017

Ref :2009-0995  
Dte Banco de Bogotá  
Ddo Jaime Hernando Bejarano

El despacho resuelve el memorial obrante a folio 97 del c.2 y ordena a la secretaría se oficie de inmediato a la fiscalía general de la nación colocando en conocimiento los hechos denunciados por el memorialista.

Igualmente oficiase a las demás entidades relacionadas en el memorial que se resuelve.

**Notifíquese.**

Jorge Eliécer Ochoa Rojas  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE BOGOTA.  
Bogotá, D.E 09 Junio de 2017  
Por anotación en estado N°096 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

101

OFICIO No. 28079

Bogotá D. C., 15 de junio de 2017

Señores:  
PARQUEADERO LA OCTAVA  
Ciudad.

**REF:** Ejecutivo Mixto No. 110014003036200900995 iniciado por BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4 contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN CC 19.490.702

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de junio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, en donde se encuentra el vehículo de placas **BYV-476**, en caso negativo proporcione los datos para su ubicación o la del contratista, esto es, el señor DAVID FLOREZ OLIVEROS, esto con el fin de realizar la diligencia de secuestro sin más dilaciones por parte del parqueadero, e informen por que el automotor está con el SOAT y tecno mecánica vigentes y realizadas en Medellín.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

  
Diana Paola Górgenas López  
Profesional Universitario Grado 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

|                                      |            |                                     |
|--------------------------------------|------------|-------------------------------------|
| OP. 6-65                             | OP. 6-65   | <input type="checkbox"/>            |
| NOMBRES: <u>RODRIGUEZ N. ISIDORO</u> | PRESENTE   | <input checked="" type="checkbox"/> |
| C.C. <u>77556705</u>                 | DEFUNDO    | <input type="checkbox"/>            |
| TÉLEFONO: <u>3115127310</u>          | AUTORIZADO | <input type="checkbox"/>            |
| FECHA: <u>27-10-2017</u>             |            |                                     |
| FIRMA: <u>DS</u>                     |            |                                     |

102



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 28081

Bogotá D. C., 15 de junio de 2017

Señores:  
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS  
Ciudad.

**REF:** Ejecutivo Mixto No. 110014003036200900995 iniciado por BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4 contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN CC 19.490.702

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de junio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, la dirección y teléfonos de la persona que solicito el seguro del automotor de placas **BYV-476**, esto con el fin de ubicar el vehiculo.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

  
Diana Paola Górriz López  
Profesional Universitario Grado 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

|          |            |  |
|----------|------------|--|
| 0-100    | 0-100      | 0-100  |
| NUMERO   | RECORRIDO  | CLASIFICACION                                  |
| 101234   | 1300000    |  |
| D.C.     | 123456789  | DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/> |
| TELEFONO | 3123456780 | DEMANDADO <input type="checkbox"/>             |
| FECHA    | 27 10 2011 | AUTORIZADO <input type="checkbox"/>            |
|          | FIRMA      |  |
|          | 12         |  |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

103

OFICIO No. 28080

Bogotá D. C., 15 de junio de 2017

Señores:  
CDA AUTOMAS  
Medellín.

**REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003036200900995** iniciado por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4** contra **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN CC 19.490.702**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de junio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, la dirección y teléfonos de la persona que llevo el automotor de placas **BYV-476** para la revisión tecno mecánica, esto con el fin de ubicar el vehículo.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

  
Diana Paola Gargenas López  
Profesional Universitaria Grado 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

|          |                  |            |                                     |
|----------|------------------|------------|-------------------------------------|
| MEMBRES  | R-1N18N 1800-1/3 | OTIMIZADO  | <input checked="" type="checkbox"/> |
| C.C.     | 79 086 113       | ELABORADO  | <input type="checkbox"/>            |
| TELÉFONO | 312581130        | AUTORIZADO | <input type="checkbox"/>            |
| FECHA    | 27 10 2017       |            |                                     |
|          | FIRMA <u>123</u> |            |                                     |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

104

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
FISCALES DE EJECUCIÓN NACIONAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Sección EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C.

17531

20 JUN 2017

OFICIO No. 28078

ok. 2 folios

Bogotá D. C., 15 de junio de 2017

Señores:  
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
Carrera 33 No. 18-33 Piso 1  
Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003036200900995 iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT 860.002.964-4 contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN CC 19.490.702

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de junio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de colocarle en conocimiento los siguientes hechos radicado el día 24 de mayo de 2017 por el Dr. Royman Yazir Bedoya:

"...el día 18 de febrero de 2017 el Sr. Ignacio Arciniegas Echeverry dueño y representante legal del depósito y almacenamiento La Octava radica ante este despacho un memorial informando que ha contratado los servicios de un contratista a nombre de DAVID FLOREZ OLIVEROS identificado con CC. No. 80.025.870 por el cuidado del vehículo objeto de la prenda en este proceso de placas BYV-476 marca Marza Línea 6, para que este lo custodie y lo cuide. En dicho contrato dice el señor Arciniegas que el contratista tendrá el vehículo en la Av. la Esperanza No. 103\* - 05 y aporta un número de celular 3023723536. Como consecuencia de lo anterior y con el fin de adelantar el despacho comisorio el día de hoy 24 de mayo de 2017 me dirigí a esta dirección para constatar que el vehículo se encontraba en dicha dirección, al llegar al sitio encuentro que es un taller de mecánica en donde no conocen al sr DAVID FLOREZ OLIVEROS, le marque al celular aportado por el señor Arciniegas en el contrato y nunca contesta le he enviado mensajes de texto y tampoco los contesta. Como parte de mi investigación y en vista de que el señor Arciniegas es cuestionado e investigado por parte de la fiscalía por desaparecer los vehículos dados en custodia según el programa de SEPTIMO DÍA, verifique en el RUNT y encontré que el vehículo tiene el SOAT vigente desde febrero 13 de 2017 y la revisión tecno mecánica desde el 14 de febrero de 2017 está realizada en el CDA AUTOMAS LAURELES DE MEDELLIN, por lo tanto es obvio que el vehículo que tiene o tenía orden de inmovilización y debería estar quieto, está rodando por el país, sin ninguna autorización legal..."

De acuerdo a lo anterior, informe a este estrado judicial si el vehículo tiene actualmente a orden de inmovilización activa o esta fue levantada y por quien, y en caso de estar levantada se corrija dicha anotación por la inmovilización.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
SECRETARIA CIVIL  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES  
SECRETARIO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 18 de enero de 2018

AJU 050 18

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Carrera 10 No. 14-33. Piso 1

Teléfono 2438795

Ciudad

**Proceso Rad 110014003036200900995**

**Ejecutivo Mixto**

**DTE: Banco Agrario**

**DDO: Jaime Hernando Bejarano Guzmán**

105  
✓  
Silva  
53418 22-JAN-18 11:25  
Filiw  
DE EJEC. CIVIL MPAL.  
Cue

Respetado Señor Juez,

Atendiendo su oficio de la referencia, muy cordialmente nos permitimos informarle que una vez revisadas nuestras bases de datos, observamos que el vehículo de placas BYV 476 tiene un SOAT vigente con la Compañía. Los datos de contacto del tomador son:

- Dirección: Carrera 53 No. 2ª Sur 13. Medellín, Colombia.

- Teléfono: 2858595

- Celular: 3113890137

Atentamente,

**MARISOL SILVA ARBELAEZ**

Representante Legal

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Elaboró: Maria Camila Aljure Cortés - Asesor Jurídico VPJ

Información generada por Jennifer Sanabria mediante correo electrónico "Urgente Información Consejo Superior de la Judicatura"

**Líneas de Atención al Cliente:**

 **Bogotá:** 327 4712 / 327 4713  
**Nacional:** 01 8000 111 935

 **Portal Web**  
[www.segurosmundial.com.co](http://www.segurosmundial.com.co)

   **Seguros Mundial**





República De Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipalidad de Bogotá D.C.

En la fecha  
 expediste el

orden de embargo de bienes muebles de la empresa de  
 se pone en conocimiento de los interesados para que en  
 diez días hábiles comparezcan al expediente No. 1101-18-00000  
 para alegar sus excepciones, por lo  
 que se declara

23 ENE 2018

(Firma)

Señor

**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.**  
E.S.D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

67525 15-FEB-18 9:08

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-995**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**DEMANDADO: JAIME BEJARANO**  
**CESIONARIO: ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA**  
**JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, actuando conforme al poder otorgado, con el acostumbrado respeto concurro ante su despacho con el objeto de solicitar al señor Juez se dé el trámite correspondiente a la cesión de crédito allegada.

Así mismo solicito a la presidencia del despacho se tomen las medidas correctivas en pro de salvaguardar los intereses de las partes intervinientes en el presente proceso:

1º. Se oficie a la Fiscalía General de la Nación, para que con destino a este despacho y para ser radicado en el proceso de la referencia, las medidas judiciales tomadas en procura de dar con el paradero del vehículo cautelado en este proceso.

Solicitud que elevo atendiendo a que en la fecha dicho organismo judicial no ha tomado las acciones pertinentes en procura de investigar las acciones denunciadas por las partes y por lo cual el despacho tomo la decisión de compulsar copias a dicha entidad.

2º Se requiera mediante oficio a La Policía Nacional y con destino a este juzgado y para radicarse en este proceso, el trámite dado al oficio No. 18390 del día 4 de junio del año 2015, enviado mediante franquicia a esta institución.

3º. Se requiera al parqueadero la Octava nuevamente para que explique por qué a la fecha el vehículo objeto de cautela tiene **SOAT** y **TECNOMECANICA VIGENTE**, pues según documentación obrante a folios 64 y 66 el automotor reposa en las instalaciones de dicho parqueadero situación que impediría que el rodante tuviera vigente la documentación antes citada.

De no dar cumplimiento a lo ordena por el despacho desde ya solicito se compulsen copias a la fiscalía general de la nación, para que investigue los hechos puestos en conocimiento de la presidencia del despacho los cuales a todas luces vulneran el estatuto Penal Colombiano y los intereses de las partes intervinientes en este proceso.

Del señor Juez, atentamente,

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**

C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.

T.P. No. 136.157 del C. S. de la J.

Carrera 10 No. 15-39 Of. 909 de Bogotá, D.C.

Email: jhonsanguinov@hotmail.com



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

16 FEB 2018

04

Al despacho del Señor(a) Juez Jueza \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

(Requiere FI 138 1.7)

6

1 f  
Johr

2280-2018

COPY

107

Señor  
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

64473 17-APR-'18 16:17

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-995  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, D.C.  
CESIONARIO: INVERGLOBAL S.A.S.  
DEMANDADO: JAIME BEJARANO  
JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, actuando en mi calidad de apoderado de la cesionaria INVERGLOBAL S.A.S., concurro ante su despacho con el objeto de solicitar se tomen los correctivos necesarios en procura de salvaguardar los bienes embargados y secuestrados dentro el proceso de la referencia, así las cosas pongo en conocimiento del despacho que el automotor de placas BYV-476, se encuentra circulando por las calles y carreteras colombianas, específicamente en la ciudad de Medellín (Antioquia).

Situación está que configura hechos consagrados en el estatuto penal colombiano, pues todo contrato de cesión celebrado por el guardador de los automotores o parqueaderos que custodian vehículos embargados por órdenes judiciales, son ilegales y violan los derechos de las partes y las ordenes emitidas por el despacho, más aun cuando hay probanza en el plenario del uso que se está dando al automotor objeto de cautela.

Por estos argumentos solicito del despacho:

1º. Se ordene la inmovilización inmediata del vehículo de placas BYV-476.

2º. Se compulsen copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que investigue los hechos contrarios a derecho que se están cometiendo por los representantes de los parqueaderos o de las personas con quien se suscribieron contratos de cesión de bodegaaje o custodia de automotores.

Del señor Juez, atentamente,

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
C.C. No. 79.981.663 de BOGOTÁ  
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.  
Teléfonos 310 6979809  
Carrera 10 No. 15-39 Of. 909 de Bogotá, D.C.  
Email: jhonsanguinov@hotmail.com

04413 21-RR-18 0740



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución del  
Ministerio de Socorro D.C.  
EJECUTIVO DE DESPACHO

18 ABR 2018 04

Al despacho del Señor (a) juez (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

(2)

(F) 150 1.1  
requiere previo a  
resolver)



1000

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DEL PODER PÚBLICO.**  
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, Mayo 29 de 2018

REF 2009-0995  
DTE Banco de Bogotá  
Ddo Jaime Hernando Bejarano

Se resuelven los memoriales vistos a folios 106 y 107 del c.2 y ordena al memorialista estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha

.Notifíquese.

Jorge Eliécer Ochoa Rojas.

JUEZ  
(12)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá  
Bogotá, D.C MAYO 30 de 2018  
Por anotación en estado 092 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
am  
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



NIT. 800.251.569-7

# CERTIFICADO DE ENTREGA

**EDIFICIO UNION**  
Cra. 10 No. 15 - 39  
Tel: Porteria: 334 27 36



Hora: 11:40 Firma: [Signature]

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características

109

## DATOS DEL ENVÍO

|   |   |
|---|---|
| Número de Envío<br>700019077331                                   | Fecha y Hora de Admisión<br>29/05/2018 11:40:30 |
| Ciudad de Origen<br>BOGOTÁ/CUNDICOL                               | Ciudad de Destino<br>BOGOTÁ/CUNDICOL            |
| Dice Contener<br>OFICIO # 28079                                   |   |
| Observaciones   |   |
| Centro Servicio Origen<br>2767 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOLCRA 10 #14-68 |   |

## REMITENTE

|   |                              |
|---|------------------------------|
| Nombres y Apellidos (Razón Social)<br>JHON JAIRO SANGUINO | Identificación<br>3106979809 |
| Dirección<br>R 10 # 15 - 39 OF 909                        | Teléfono<br>3106979809       |

## DESTINATARIO

|  |                |
|--|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>PARQUEADERO LA OCTAVA | Identificación |
| Dirección<br>CALLE 18 # 53-18 PUENTE ARANDA                | Teléfono<br>0  |

## ENTREGADO A:

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>SANDRA GOMEZ |                                |
| Identificación<br>1                               | Fecha de Entrega<br>30/05/2018 |

BOGOTÁ/CUNDICOL  
PARQUEADERO LA OCTAVA  
CALLE 18 # 53-18 PUENTE ARANDA

**CAS-114**

NOTIFICACIONES

Modificaciones:  
 Valor Base \$ 500  
 Valor Adicional \$ 250  
 Valor Total \$ 750  
 Formas de Pago CONTADO

Nombre: Sandra Gomez  
 Apellidos: Gomez  
 Cédula o Nit: 3902140

Identificación: 3902140

Fecha de Entrega: 30/05/2018

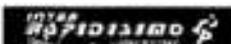
Notificaciónes Judiciales

## CERTIFICADO POR:

|  |   |
|--|---|
| Nombre Funcionario<br>ANA LUCIA ZAPATA PARRA | Fecha de Certificación<br>30/05/2018 0:02:33                |
| Cargo<br>SUPERVISOR REGIONAL                 | Código PIN de Certificación<br>b7479e813046a6a5b-49214ca40e |
| Guía Certificación<br>3000204509922          | NOTIFICACIONES JUDICIALES                                   |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



EXPRESSO S.A.  
CASA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3800204500022

REMITENTE

COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA  
CARRERA 30 # 7 - 45  
2605008  
BOGOTA

DESTINATARIO

JHON JAIRO  
KR 10 # 15 - 29 OF 900

BOGOTA

CONTENIDO:

Guia certificada N° 7000190773



INTERRAPIDÍSIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
29/05/2018 11:40 a. m.  
Tiempo estimado de entrega:  
30/05/2018 06:00 p. m.

Factura de Venta No:



700019077331

110

**CAS-114**

DESTINATARIO

**BOGOTA\CUND\COL**

**PARQUEADERO LA OCTAVA CC  
CALLE 18 # 53-18 PUENTE ARANDA  
0**

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor Comercial: **\$ 10.000**  
No. de esta Pieza: **1**  
Peso por Volumen: **0**  
Peso en Kilos: **1**  
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **OFICIO # 28079**

REMITENTE

**JHON JAIRO SANGUINO CC 3106979809  
KR 10 # 15 - 39 OF 909  
3106979809  
BOGOTA\CUND\COL**

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene ningún arma, explosivos, valores negociables o objetivos prohibidos por la ley o el valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de manifiesto y carga publicado en la página web: [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com) o en el punto de venta. De cual forma AUTORIZO a INTERRAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2013. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía visitar a [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com)

Observaciones



**RECOGIDAS  
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cta 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Of. BOGOTA, CARRERA 30 # 7 - 45

Of. BOGOTA, CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com) - [definencional@interrapidissimo.com](mailto:definencional@interrapidissimo.com) - [sup.declientes@interrapidissimo.com](mailto:sup.declientes@interrapidissimo.com) Bogotá DC.  
Camera 30 # 7-45 Pbx: 5605000 Cel: 3232554455

700019077331



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ff  
111

OFICIO No. 28079

Bogotá D. C., 15 de junio de 2017

Señores:  
PARQUEADERO LA OCTAVA  
Ciudad.

**REF:** Ejecutivo Mixto No. 110014003036200900995 iniciado por BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4 contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN CC 19.490.702

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de junio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, en donde se encuentra el vehículo de placas **BYV-476**, en caso negativo proporcione los datos para su ubicación o la del contratista, esto es, el señor DAVID FLOREZ OLIVEROS, esto con el fin de realizar la diligencia de secuestro sin más dilaciones por parte del parqueadero, e informen por que el automotor esta con el SOAT y tecno mecánica vigentes y realizadas en Medellín.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

Diana Paola Górgenas López  
Profesional Universitario Grado 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá







LOTERIA RAPIDISIMO S.A.  
NIT 800211500-7  
CASA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3000294509927

REMITENTE  
COL/BOGOTA/CU. / COL/CARRERA  
CARRERA 30 # 7 - 3  
5805000  
BOGOTA

DESTATARIO

JHON JAIRO  
KR 10 # 13 - 29 OF 909

BOGOTA

CONTENIDO:  
Cula certificada N° 7000190773



**INTERRAPIDÍSIMO S.A.**  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
29/05/2018 11:42 a. m.  
Tiempo estimado de entrega:  
30/05/2018 06:00 p. m.

Factura de Envío No.



700019077391

113

**CAS-114**

DESTINATARIO

**BOGOTA\CUND\COL**

**CDA AUTOMAS cc**

**CRA 46 # 134-55**

**0**

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 10.000**

No. de este Pieza: **1**

Peso por Volúmenes: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **OFICIO # 28080**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.500**

Valor sobre flete: **\$ 200**

Valor otros conceptos: **\$ 0**

Valor total: **\$ 9.700**

Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

**JHON JAIRO SANGUINO CC 3106979809**

**KR 10 # 15 - 39 OF 909**

**3106979809**

**BOGOTA\CUND\COL**

Nombre y sello

X \_\_\_\_\_

Como remitente declara que este envío no contiene drogas en efectivo, papel, valores negociables o objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en esta documentacion por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de manejo y carga publicado en la pagina web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía visite a este web.

Observaciones



**RECOGIDAS  
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Of: BOGOTA; CARRERA 30 # 7 - 45

C: BOGOTA; CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidisimo.com) - [sup.delfcliente@interrapidisimo.com](mailto:sup.delfcliente@interrapidisimo.com) Bogotá DC

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700019077391

117



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 28080

Bogotá D. C., 15 de junio de 2017

Señores:  
CDA AUTOMAS  
Medellín.

**REF:** Ejecutivo Mixto No. 110014003036200900995 iniciado por BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4 contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN CC 19.490.702

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de junio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, la dirección y teléfonos de la persona que llevo el automotor de placas **BYV-476** para la revisión tecno mecánica, esto con el fin de ubicar el vehículo.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente

  
Diana Paola Hernández López  
Profesional Universitario Grado 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
**RAPIDISIMO** COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
29 MAY 2018  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

Correo electrónico: [oficina@j6cjbogota.gov.co](mailto:oficina@j6cjbogota.gov.co)  
Tel: 261 5000

Señor

**JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.**

115  
Adrián. Frías  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

**REFERENCIA: PROCESO No.2009-995.**

**DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.**

**DEMANDADA: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.**

**JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

3614  
00799 8-JUN-'18 12:22

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, actuando en mi calidad de apoderado de la cesionaria, concurro ante despacho señor Juez, para informar que teniendo en cuenta que se realizó presentación personal por parte del apoderado del demandante por el memorial que solicito el levantamiento de aprehensión conforme a lo solicitado en el auto anterior, solicito se ingrese al Despacho y se le dé tramite respectivo a la solicitud anticipada.

Así mismo allego Oficios No. 28079 y No. 28080, debidamente tramitados y adjunto constancia de envió.

Del señor Juez, atentamente.



**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**

**C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.**

**E-Mail: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)**

**Teléfono: 310 697 9809**

**Carrera 10 No. 15-39 Of. 909 de Bogotá, D.C.**



Ministerio de Educación de Colombia  
Oficina de Planeación y Evaluación  
Calle 127 No. 13-15  
Bogotá, D.C.

12 JUN 2018

04

Acordado por el Señor/a Director/a  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario/a \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
021

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2018

Señor  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
E. S. D.

*Jaime*  
DF. E.J. CIV. MUN. RADICAR  
*HORA CONT*  
34366 8-JUN-'18 12:48  
36A-2018

1/6

REF: PROCESO: **Ejecutivo Mixto**  
NO. PROCESO: **110014003036200900995.**  
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá S.A.**  
DEMANDADO: **Jaime Hernando Bejarano Guzmán.**

Respetado señor Juez:

El departamento de servicio al cliente de **CDA AUTOMÁS LTDA.**, procede a dar respuesta a su solicitud en la que en síntesis manifiesta lo siguiente:

*"Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de junio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso oficialrle a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, la dirección y teléfonos de la persona que llevo el automotor de placas **BYV-476** para la revisión tecno mecánica, esto con el fin de ubicar el vehículo"*

**Respuesta.**

Señor Juez, sea lo primero indicarle que para el tramite de Revisión Técnico Mecánica de los vehículos que se acercan a nuestras instalaciones es necesario que se presente la tarjeta de propiedad del automotor, en cuyo documento se encuentran los datos del propietario del vehículo y es esa la única información que se registra en nuestra base de datos y es por consiguiente la única información que la que contamos. En este caso la información con la que contamos es únicamente la del propietario del vehículo la cual es la siguiente:

Nombre: **Jaime Hernando Bejarano.**  
Dirección: **CRA 80 No. 34-16 de la ciudad de Medellín (Antioquia)**  
Teléfono: **2353576-3165825550.**

Con lo anterior damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Departamento de Servicio al Cliente.  
**CDA AUTOMÁS LTDA.**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DEL PODER PÚBLICO.**  
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, Junio 14 de 2018

REF 2009-0995  
DTE Banco de Bogotá  
DDO JAIME BEJARANO

El despacho atendiendo la solicitud que obra a folio 116 del c.2 y ordena el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo de placas BYV476 oficiase a la autoridad correspondiente para que proceda de conformidad a lo aquí ordenado

Notifíquese.

Jorge Eliécer Ochoa Rojas.

JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá  
Bogotá, D.C 15 de Junio de 2018  
Por anotación en estado 102 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
am  
Secretaría

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS

118

Attachments for document: CO 20180712 0361 030  
Attachment name: Attachment (1/2)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 1706 ✓

Bogotá D. C., 22 de enero de 2018

CITIBANK AN CHILE CORP  
RECIBIDO  
12 JUL '18 03:26 PM 0032  
CITIBANK AN CHILE CORP

Señor Gerente

BANCO BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, AV VILLAS, CITIBANK,  
DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS,  
POPULAR, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCOOMEVA,  
CORPBANCA-HELM BANK, FINANADINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
TUYA, HSBC, MULTIBANK, BANCO CSC, CORPBANCA  
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia completa"

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-014-2015-00995-00 iniciado por  
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO MANZANA 3 ETAPA 1 P.H. NIT  
830.048.148-1 contra ALBA LUCIA RODRIGUEZ ORJUELA C.C. 52.074.254  
Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 14 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de enero de 2018, proferido  
dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las  
sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las  
cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, siempre que  
excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la carta circular 66 de  
octubre 7 de 2016 expedida por la Superintendencia Financiera.

Ne

Limitese la medida a la suma de \$ 6.000.000,00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo  
593 del C.G. del P.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por  
intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta  
110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y  
PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo  
Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

DOCUMENTOS  
ORIGINALES  
EN AGENCIA

\*201807120361030\*

201807120361030

No Cliente  
NC

**citi**

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

06355 26-JUL-18 15:47

9728

6  
**Citibank - Colombia S.A.**

Bogotá, 7/13/2018

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIO  
PROFESIONAL UNIVERFSITARIO  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1  
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 11001400301420150099500 1706

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,



**citi**  
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA NM  
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1

REP. P. CIVIL 303  
1988 SR-06-25 8828



4

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

27 JUL 2018

se agregó al

expediente el informe estado por el cual se acordó en ínter  
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto  
en el artículo 100 C.C.P. se pone en conocimiento de las partes  
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

6

120

Señor

**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

E.S.D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-995**

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

CESIONARIO: PABLO JARAMILLO

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*Adrian*

OF. EJEC. CIVIL, M. PAL

08579 15-AUG-'18 9:22

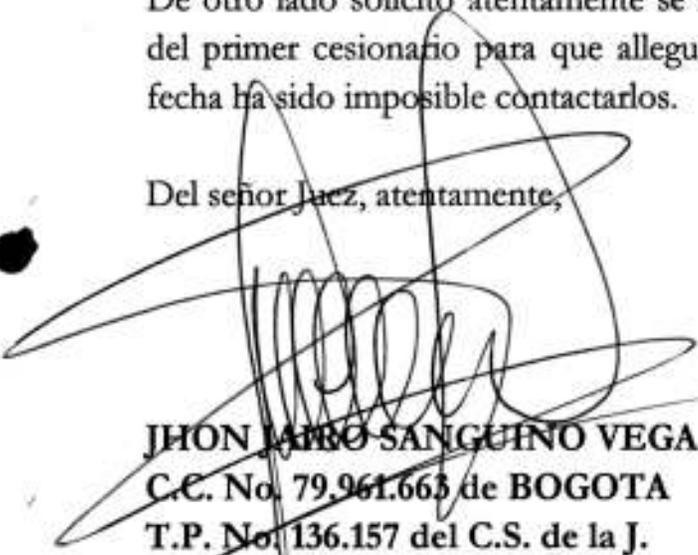
*1 Fabio*  
*5174*

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, actuando en mi calidad de apoderado del cesionario, concurre ante su despacho con el objeto de manifestar que hemos obtenido la tenencia y custodia del vehiculo objeto de cautela, para lo cual el mismo esta depositado en la bodega de propiedad del cesionario, esto es en la calle 6 Sur No. 70-215 de la ciudad de medellin (Antioquia).

Por tal motivo y en procura de finalizar este proceso ejecutivo ruego al señor Juez, se comience la practica de la diligencia de secuestro a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Medellin.

De otro lado solicito atentamente se requiera al apoderado del banco Bogotà y del primer cesionario para que alleguen los paz y salvos respectivos, pues a la fecha ha sido imposible contactarlos.

Del señor Juez, atentamente,

  
**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**

C.C. No. 79.961.663 de BOGOTA

T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

Email: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)

Celular: 310 6979809



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

15 AGO 2018

04

Al despacho del Señor Juez hoy \_\_\_\_\_  
Cesario Jaramba \_\_\_\_\_  
C. T. J. Ramiro J. J. \_\_\_\_\_



121

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, Agosto 21 de 2018

REF:2009-995  
DTE Banco de Bogotá  
DDO: Jaime Bejarano

Se resuelve el memorial que obr a folio 120 del presente cuaderno y ordena se aclare las circunstancias de tiempo y lugar de la aprehensión del rodante trabado en la Litis y se allegue el respectivo inventario del mismo. Realizado lo anterior ingrese para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

Jorge Eliezer Ochoa Rojas.

JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá  
Bogotá, D.C. Agosto 22 de 2018  
Por anotación en estado 146 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
am

Secretaria

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

6

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

10

OFICIO No. 34545

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

99882 17-AUG-'18 12:29

122

Al  
1F  
Despacho  
5268-2018

Bogotá, D.C. 14 de Agosto de 2018

Señor:

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO 6 ejecución civil municipal.  
Ciudad

REF: Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-016-2010-00556-00 iniciado por LUQUE MEDINA Y CIA S.A NIT: 860.079.690-2 contra BEGUS SPORT LTDA NIT: 800.134.941-3, CIRO ALVARO BEJARANO GUZMAN CC. 19.273.680, JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN CC. 19.490.302 Y NELLY YOLANDA BEJARANO GUZMAN CC. 51.563.518 (Origen Juzgado 16 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de Enero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. 2511 del 07 de Septiembre de 2012, dentro del Proceso Ejecutivo No. 2009-00995 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JAIME BEJARANO GUZMAN, se informa que no hay medidas que dejar a disposición.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

4470-8802

1999 JUN 30

0000 013-009-72 0000



República de Colombia  
Ramo Judicial de Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Bogotá D.C.  
ESTADO AL DESPACHO

26 AÑO 2018 04

A cargo de Señalado  
Ejecución

*[Handwritten signature]*  
09

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-995**

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

CESIONARIO: PABLO JARAMILLO

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

6ECM 123  
JUL-2018  
DE EJEC. MPAL. RADICAC.  
Jeta IF  
01881-24-AUG-18 16:46

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, actuando en mi calidad de apoderado del nuevo cesionario señor PABLO JARAMILLO, respetuosamente concurre ante su despacho con el objeto de dar alcance a los requerimientos realizados en auto anterior lo cual realizo en los siguientes terminos:

1º. Como se evidencia en la foliatura del expediente este automotor fue capturado e inmovilizado en la ciudad de Bogotá, D.C., mas exactamente puesto a disposicion en parqueadero LA OCTAVA, establecimiento este que de manera irregular puso en circulacion el automotor sin autorizacion del Juez y de las partes, en su momento.

Asi las cosas el automotor fue entregado en cesion de derechos de parqueadero al actual cesionario de credito PABLO JARAMILLO, quien para tratar de no perder el dinero inicialmente entregado a los representantes del parqueadero LA OCTAVA contacto a los representantes de la sociedad INVERGLOBAL S.A.S., anteriores cesionarios, para que le venideran los derechos de credito y poder legalizar la tenencia del automotor hasta llegar a la diligencia de remate y titularizacion del rodante.

2º. Asi las cosas el vehiculo como ya lo manifieste en preterita ocasion esta en custodia y tenencia del actual cesionario señor PABLO JARAMILLO, en la direccion aportada en memorial anterior sin que se este movilizando, por lo cual se hace necesario y en aras de lograr finalizar el presente proceso se decrete el SECUESTRO del automotor objeto de cautela. Para lo cual ruego al despachos se comicione a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Medellin, para que axiliaen la comision solicitada.

Por tal motivo y en vista de la tenencia del automotor que ejerce mi mandante se hace imposible cumplir con la carga del inventario solicitado.

Agradesco su atencion y espero haber dado alcance a todas las solicitudes realizadas.

Del señor Juez, atentamente,

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**

C.C. No. 79.961.663 de BOGOTA

T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

Email: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)

Celular: 310 6979809

11-2018-00000



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Atención al Ciudadano  
Fiscalía General de la Nación

78 AGO 2018 04

Atención al Ciudadano  
Código de Procedimiento  
Fiscalía General de la Nación

(2)

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 036 2009 00995 de PABLO JARAMILLO CESIONARIO de BANCO DE BOGOTA contra JAIME BEJARANO Y OTROS.

El oficio proveniente de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución visible a folio 122 se agrega a los autos y pone en conocimiento de las partes.

En atención a la manifestación que hace el apoderado actor –cesionario, el Juzgado DISPONE:

ORDENAR el secuestro del vehículo automotor de placas BYV-476. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Medellín- Antioquia, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, precisando que el automotor se encuentra en calle 6 sur No. 70-215 de esa ciudad, **donde deberá quedar depositado.**

El comisionado queda investido de amplias facultades incluida la de designar secuestre.

NOTIFÍQUESE



**FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2018  
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria



JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 4182

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber  
Al  
Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia

REF: Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-036-2009-00995-00 iniciado por PABLO JARAMILLO OROZCO ultimo cesionario de INVERGLOBAL COLOMBIA S.A.S cesionario de ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA cesionario de BANCO DE BOGOTA S.A contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN (Origen Juzgado 36 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa BYV - 476, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA OCTAVA ubicado en la calle 6 sur N° 70-215 de esa ciudad, donde deberá quedar depositado.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 24 de septiembre de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado(a) con C.C. 79.961.663 y T.P. 136.157 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 01 de octubre de 2018.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

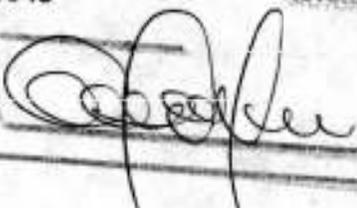
LILIAN  
2018

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Ana María

|  |  |                                     |
|--|--|-------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS  | <input checked="" type="checkbox"/> DESPACHO: G. | <input type="checkbox"/> OTROS      |
| NOMBRE: <u>Kenii Cabrera</u>   |  | REMIANTE <input type="checkbox"/>   |
| C.C. <u>1098699540</u>   |  | REMIADO <input type="checkbox"/>    |
| TELÉFONO <u>3132799001</u>   |  | AUTORIZADO <input type="checkbox"/> |
| FECHA <u>12 OCT 2018</u>   |  |                                     |
| FIRMA <u></u> |  |                                     |

Señor  
JUEZ Juzgado 6 CM-Ejecución  
E.S.D.

129

REFERENCIA: **AUTORIZACIÓN EXPRESA.**

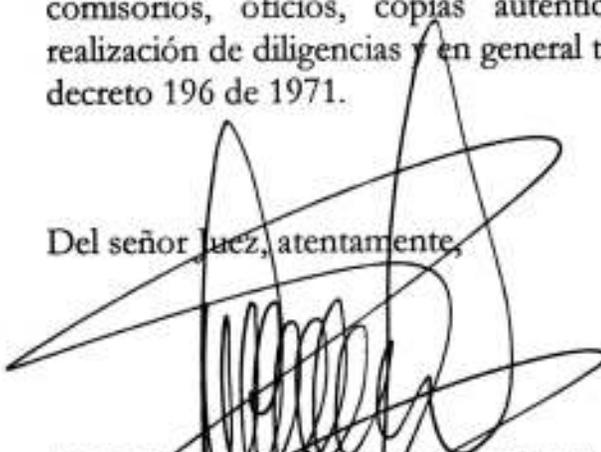
PROCESO No. 2009-995.

DEMANDANTE: Banco de Bogotá

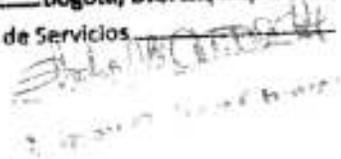
DEMANDADO: Jaime Bejarano

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial, reconocido dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted señor Juez, por medio del presente escrito que **AUTORIZO** a la señorita **ISLENI JUDIRH CABRERA FONSECA**, quien se identifica con la C.C. No. **1.098.699.546** de Bogotá, D.C., para que revise el proceso No \_\_\_\_\_, donde me desempeño como apoderado y/o auxiliar de la justicia, para retire despachos comisorios, oficios, copias auténticas, desgloses, averigüe fechas de realización de diligencias y en general todas las actuaciones permitidas por el decreto 196 de 1971.

Del señor Juez, atentamente,

  
**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
C.C. No. 19.961.663 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.  
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com  
Teléfono: 310 697 9809  
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
Jhon Jairo Sanguino Vega.  
Quien se identificó con C.C. No. 19.961.663.  
T. P. No. 136.157 Bogotá, D.C. el 10/18.  
Responsable Centro de Servicios



DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CAJONERO  
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Quif  
Folios 5  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

5445-2019-54-006  
37563 13-JUN-18 Pagina 1

Fecha : 19/oct./2018

GRUPO 01 DESPACHOS COMISORIOS

SECUENCIA FECHA REPARTO  
3067 19/oct./2018

REPARTIDO AL 002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DESPACHOS

| IDENTIFICACION | NOMBRE               | APELLIDO         | PARTE |
|----------------|----------------------|------------------|-------|
| BB             | BANCO DE BOGOTA      |                  | 01    |
| SD523423       | 036-2009-995_18-4182 |                  | 01    |
| SD523424       | PABLO                | JARAMILLO OROZCO | 01    |

OBSERVACIONES: OFICINA DE EJECUCION CIVIL MCPAL DE BOGOTA.

C02001-OJ02X03  
GGUZMANC

FUNCION

P

RTO



20

Despacho Comisorio N° 4182

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia

REF: Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-036-2009-00995-00 iniciado por PABLO JARAMILLO OROZCO ultimo cesionario de INVERGLOBAL COLOMBIA S.A.S cesionario de ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA cesionario de BANCO DE BOGOTA S.A contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN (Origen Juzgado 36 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa BYV - 476, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA OCTAVA ubicado en la calle 6 sur N° 70-215 de esa ciudad, donde deberá quedar depositado.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 24 de septiembre de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JHON JAIRO SANGUINO VEGA, identificado(a) con C.C. 79.961.663 y T.P. 136.157 del C.S de la J. 3106979809

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 01 de octubre de 2018.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

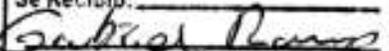
  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795



Ana Maria

|   |
|---|
| OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN   |
| Se Recibió:  |
| 19 OCT 2018   |
| Folio: 3  |
| Firma:       |

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 036 2009 00995 de PABLO JARAMILLO CESIONARIO de BANCO DE BOGOTA contra JAIME BEJARANO Y OTROS.

El oficio proveniente de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución visible a folio 122 se agrega a los autos y pone en conocimiento de las partes.

En atención a la manifestación que hace el apoderado actor -cesionario, el Juzgado DISPONE:

**ORDENAR** el secuestro del vehiculo automotor de placas BYV-476. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Medellín- Antioquia, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, precisando que el automotor se encuentra en calle 6 sur No. 70-215 de esa ciudad, **donde deberá quedar depositado.**

El comisionado queda investido de amplias facultades incluida la de designar secuestro.

NOTIFÍQUESE

**FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**  
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2018  
Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8.00 am  
Secretaría

**JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS**



### Certificado de tradición

Nro. CT300138338

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 03/11/2006 hasta la fecha domiciliado(a) en: CLL 66 # 19-15 teléfono 2353576 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

|             |                   |            |             |
|-------------|-------------------|------------|-------------|
| Placa:      | BYV476            | Clase:     | AUTOMOVIL   |
| Marca:      | MAZDA             | Modelo:    | 2007        |
| Color:      | GRIS NEPTUNO      | Servicio:  | Particular  |
| Carrocería: | SEDAN             | Motor:     | L3296603    |
| Serie:      | 9FCGG863170001533 | Línea:     | 6S3NA6      |
| Chasis:     | 9FCGG863170001533 | Capacidad: | Pasajeros 5 |

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07151260106305 del 20/10/2006, Bogota

Medidas cautelares y/o fuera de comercio inscritas

EMBARGO según oficio 3011 del 12-11-2009, Radicado en SDM el 09-12-2009 Nro de expediente 200900995, Proferido de JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N° 14-33 PISO 10 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO MEGABANCO S.A.

Historial de propietarios: hasta JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN, C19490302.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 25 de febrero de 2010 a las 12:41:42

A solicitud de: ELSA FLOREZ BERNAL con C.C. C51657742 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

ELIANA VELASQUEZ ARIAS  
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



(0) - Usuario / (1) - carpeta



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia  
Call Center: 291 6999

131

ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO

COMISION PROVENIENTE DEL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

DESPACHO COMISORIO No. 4182

| RADICACIÓN DEL PROCESO |           |                                |              |                     |      |             |
|------------------------|-----------|--------------------------------|--------------|---------------------|------|-------------|
| Dpto.                  | Municipio | Código Juzgado                 | Especialidad | Consecutivo Juzgado | Año  | Consecutivo |
|                        |           |                                |              | 036                 | 2009 | 00995       |
| CLASE DE PROCESO       |           |                                |              |                     |      |             |
| EJECUTIVO              |           |                                |              |                     |      |             |
| DATOS DEMANDANTE       |           |                                |              |                     |      |             |
| Nombres                |           | PABLO JARAMILLO OROZCO         |              |                     |      |             |
| DATOS DEMANDADO        |           |                                |              |                     |      |             |
| Nombres                |           | JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN |              |                     |      |             |

En la ciudad de Medellín, del día 8 de mayo de 2019, fecha previamente señalada para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo embargado en el proceso de la referencia, el titular del Despacho: Dr. JOSE RAMIREZ CORTES en asocio de su secretario, el Dr. HECTOR JAIME SIERRA OSORIO y en compañía del apoderado judicial de la parte demandante: Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA con T.P. No. 136157 del CS de la J, cel. 310 697 9809, nos trasladamos al lugar donde se encuentra ubicado el automotor objeto de la diligencia y se procede a dejar las siguientes constancias:---Ya ubicados en la calle 6 sur No. 70 - 215 Conjunto Residencial Reservas de San Nicolás de Medellín. El Juzgado declara abierta la presente diligencia y fuimos atendidos por el sr. PABLO JARAMILLO OROZCO con c.c. 1.035.232.767, cel. 317 368 8155 (demandante) quien tiene las llaves del vehículo objeto de esta diligencia.---Igualmente, atendiendo las facultades dadas por el comitente se procede al nombramiento de un auxiliar de la justicia de la lista de auxiliares de Medellín y para el efecto el Juzgado le da posesión legal al Dr. JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA con c.c. No. 71.688.935, localizable en la calle 8 sur No. 43 b -112 de Medellín, int. 1706, cel. 312 240 94 25, jurando cumplir fielmente con los deberes encomendados para el encargo.---Continuando con la diligencia, tenemos que el vehículo tiene las siguientes características:

|          |                   |           |        |
|----------|-------------------|-----------|--------|
| Placas : | BYV 476           | MARCA     | MAZDA  |
| LINEA    | 6S3NA6            | MODELO    | 2007   |
| SERVICIO | PARTICULAR        | PASAJEROS | 5 PNAS |
| COLOR    | GRIS NEPTUNO      |           |        |
| CHASIS   | 9FCGG863170001533 |           |        |

| LLAVES DEL VEHICULO        | SI Y CONTROL | CUATRO RINES DE LUJO    |  |  |
|----------------------------|--------------|-------------------------|--|--|
| BOMPER DELANTERO           | SI           | CUATRO LLANTAS          |  |  |
| DIRECCIONALES DELANTERAS   | SI           | UNA LLANTA DE RESPUESTO |  |  |
| PERSIANA                   | SI           |                         |  |  |
| FAROLAS                    | SI           |                         |  |  |
| EXPLORADORAS               | SI           |                         |  |  |
| ANTENA DE RADIO            | SI           |                         |  |  |
| ANTENA PARA RADIO TELÉFONO | NO           |                         |  |  |
| PLUMILLAS                  | SI           |                         |  |  |
| PANORAMICOS                | SI           |                         |  |  |
| RADIADOR                   | SI           |                         |  |  |
| TAPA ACEITE MOTOR          | SI           |                         |  |  |
| TARROS LIQUIDOS            | SI           |                         |  |  |
| PITO                       | SI           |                         |  |  |
| BATERIA                    | SI           |                         |  |  |
| ESPEJOS                    | SI           |                         |  |  |
| PARASOLES                  | SI, DOS      |                         |  |  |
| AIRE                       | SI           |                         |  |  |
| RADIO PASACINTAS           | SI           |                         |  |  |
| CINTURONES                 | SI           |                         |  |  |
| PARLANTES VISIBLES         | SI           |                         |  |  |
| ENCENDEDOR                 | SI           |                         |  |  |

|                  |              |  |
|------------------|--------------|--|
| CENICERO         | SI           |  |
| CLARABOLLA       | SI           |  |
| CONOS            | SI           |  |
| CABLES DE INICIO | SI           |  |
| COJINERIA        | SI, EN CUERO |  |
| TAPETES DE PISO  | SI, CUATRO   |  |
| FORROS COJINES   | NO           |  |
| RELOJ            | SI, ORIGINAL |  |
| KILOMETRAJE      | 92583        |  |
| CABECERAS        | SI, CINCO    |  |
| CONSOLA          | SI           |  |
| SPOILER          | SI           |  |
| HERRAMIENTA      | SI           |  |

OBSERVACIONES. Buen estado de pintura en general, presenta un pequeño sumido en la puerta trasera izquierda, dio encendido. Tiene los siguientes documentos: tarjeta de propiedad del vehículo en fotocopia, una sola llave. Acto seguido se le concede la palabra al apoderado de la parte actora para que solicite la medida y manifiesta: SOLICITO EL SECUESTRO DEL VEHICULO OBJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA y solicito que el vehículo permanezca en el mismo sibo en que se realiza la diligencia de secuestro, esto es, calle 6 sur No. 70 - 215 Conjunto Residencial Reservas de San Nicolás de Medellín. El Despacho al no encontrar oposición jurídica valedera que atender y resolver, DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL VEHICULO ANTES DESCRITO DE PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA y se lo entrega al secuestre, quien manifiesta: recibo el vehículo en las condiciones antes anotadas y lo dejo en depósito al enterante. Se le advierte al depositario del vehículo que deberá permanecer en la calle 6 sur No. 70 - 215 Conjunto Residencial Reservas de San Nicolás de Medellín, como también prestar la respectiva caución ante el juez comitente en los términos establecidos en el artículo 595 numeral 6º del C.G.P.--Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre actuante la suma de \$280.000, los cuales son cancelados por el demandante en esta diligencia y recibidos a satisfacción por el secuestre. **Cumplida como se encuentra la presente comisión, se ordena devolverla al lugar de origen.** No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina, y se suscribe por los asistentes que intervinieron en ella.

  
JOSE RAMIREZ CORTES  
JUEZ

HECTOR JAIME SIERRA OSORIO  
SECRETARIO

PABLO JARAMILA OROZCO  
ENTERANTE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA  
SECUESTRE

JHON JAIRO SANDOVAL VEGA  
APODO. DEMANDANTE



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución de Cole  
Ministerio de Justicia  
AL DESPACHO

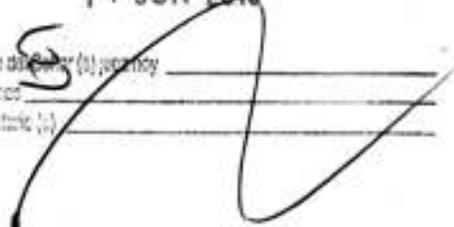
04

14 JUN 2019

Al despacho del Sr. Juez (o) Jueza

Observaciones

El (la) Secretario (a)



Señor

**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

E.S.D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-995**

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

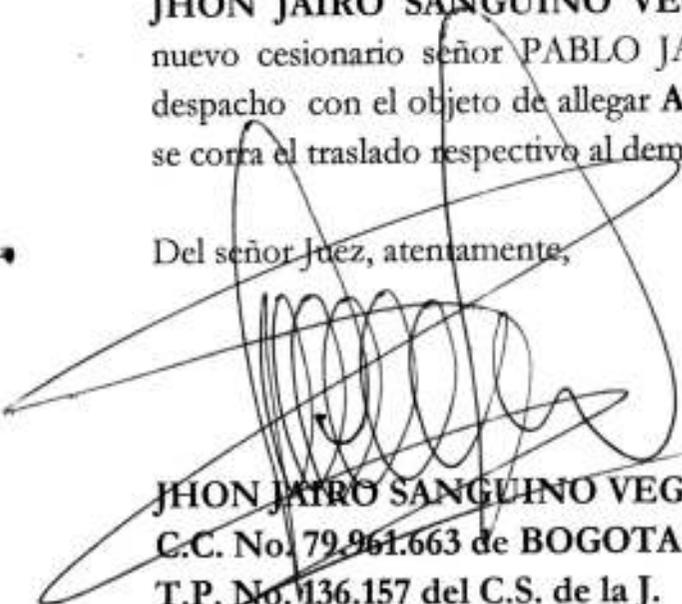
CESIONARIO: PABLO JARAMILLO

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, actuando en mi calidad de apoderado del nuevo cesionario señor PABLO JARAMILLO, respetuosamente concuro ante su despacho con el objeto de allegar **AVALUO** del bien objeto de cautela esto para que se corra el traslado respectivo al demandado y se proceda a su aprobacion.

Del señor Juez, atentamente,



**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTA  
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.  
Email: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)  
Celular: 310 6979809

BF 22  
33963 17-JUN-19 12:27  
5544-29-6  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
DESPACHO 14-06

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

18 JUN 2019  
M.D

Señor

**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

E.S.D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-995**

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

CESIONARIO: PABLO JARAMILLO

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá,D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.961.663 de Bogotá,D.C., actuando en mi calidad de apoderado del cesionario **PABLO JARAMILLO**, con el respeto que acostumbro me permito dejar a su consideración el avalúo del vehículo trabado en la Litis de conformidad con los presupuestos contemplados en el inciso quinto del artículo 52 de la Ley 794 de 2003, (artículo 516 del C.P.C.), solicitándole desde ya se tenga en cuenta como experticia el valor que a nuestro juicio es el más idóneo, dada las circunstancias físicas y comerciales del automotor así :

**INFORMACION GENERAL:**

Determinación del vehículo y características: **PLACA BYV-476**, Clase: Automóvil; Capacidad: 5 pasajeros, Marca: Mazda, Modelo: 2007, Servicio: Particular; Línea: 6S3NA6, Carrocería: Sedan; Color: Gris Neptuno; Chasis: 9FCGG863170001533; Motor: L3296603.

Limitaciones al Dominio: Embargo: Ejecutivo de **Banco de Bogotá**, Contra **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMÁN**, por cuenta del juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

Prenda a favor de **BANCO DE BOGOTA**, que se hace efectiva mediante la presente ejecución.

**CONSIDERACIONES PREVIAS:**

El artículo 516 de C.P.C., establece las reglas para proceder con el acto procesal del avalúo, una vez practicado el embargo y secuestro y en firme la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.....

Alternativas para hacer el avalúo:

- a) Contratando directamente el avalúo con un entidad o profesional especializado.
- b) Contratando con un perito evaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

No obstante, cuando se trate de vehículos:

- 1) El valor será fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento incrementado en un cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio del despacho otorgado en el inciso cuarto a quien lo presente, esto es los literales a) y b) previstas en este escrito como alternativas.
- 2) En tal caso, también podrá acompañarse como dictamen el precio que figure en la publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

Así las cosas señor Juez y como quiera que el bien embargado y secuestrado es un vehículo automotor, procederemos a confeccionar la experticia de conformidad:

El avalúo partiendo del impuesto de rodamiento:

Partiendo del precio fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), teniendo en cuenta como base, las tablas del avalúo fiscal autorizadas por el ministerio de Transporte mediante Resolución 829 del 24 de Febrero de 2016, por la cual se determina la base gravable de los automóviles, camperos y camionetas, de servicio público y particular y de las motocicletas, para el año fiscal 2016, tenemos:

| CONCEPTO                 | VALOR           |
|--------------------------|-----------------|
| Avalúo Fiscal 2019       | \$16.400.000.00 |
| Valor Avalúo Fiscal 2019 | \$16.400.000.00 |

Así las cosas considera el suscrito apoderado que el avalúo más apropiado para ser tenido en cuenta para fijar el valor del vehículo objeto de cautela es el que arroja la **RESOLUCIÓN 0005480 del DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, Expedida por el ministerio de transporte.**

Esto teniendo en cuenta el estado del vehículo objeto de cautela y el hecho de que este no cuenta con SOAT ni Revisión tecno mecánica.

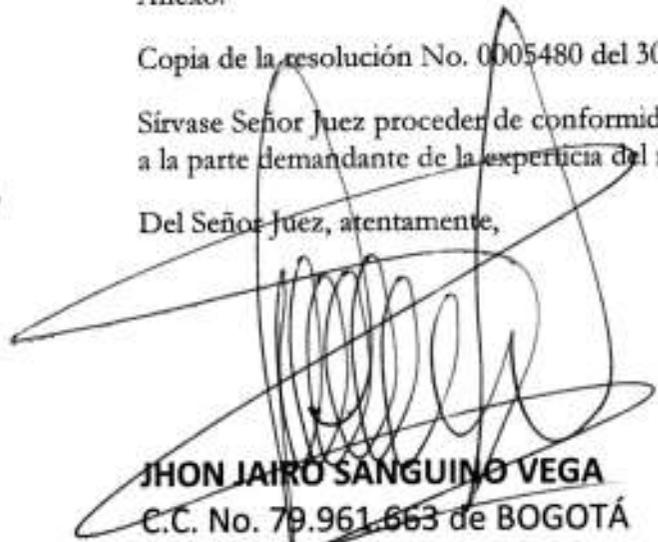
**ASÍ LAS COSAS DESDE YA RUEGO AL DESPACHO SEA TENIDO EN CUENTA EL VALOR DE DIECISÉIS CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.400.000.00), COMO AVALUÓ DEL VEHÍCULO OBJETO DE CAUTELA.**

Anexo:

Copia de la resolución No. 0005480 del 30 de noviembre de 2018.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad con el artículo 516 del C.PC., ordenando correr traslado a la parte demandante de la experticia del referido automotor.

Del Señor Juez, atentamente,



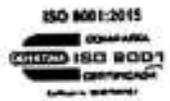
**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
 C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ  
 T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.  
 Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.  
 Teléfonos 310 6979809  
 Email: jhonsanguinov@hotmail.com



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

0005480

30 NOV 2018

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecida anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

(...)

Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarón un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

(...)\*

RESOLUCIÓN NÚMERO

0005480

30 NOV 2018  
HOJA No. 8

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

**Artículo 15. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C. a

*Angela Orozco*  
ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ  
Ministra de Transporte

VoBo: María Angélica Cruz Cuevas - Asesora Despacho Ministra

Revisó: Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte  
 Juan Felipe Sanabria Saetta - Director de Transporte y Tránsito  
 Diana Marcela Cardona Salazar - Asesora Viceministro de Transporte  
 Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte  
 Basilio Prieto Baquero - Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre  
 Sofía Ángela Cala - Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
 Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Apoyo Legal  
 Cisella Fernanda Beltrán Zambrano - Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
 Proyecto: Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte Terrestre



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-0995 de BANCO DE BOGOTA contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN cesionario PABLO JARAMILLO.

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 4182 de fecha 08 de mayo de 2019, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

De otro lado del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 133 al 137 C.2) córrase traslado por el término de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

|   |
|---|
| <p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br/>Bogotá D.C. 08 de julio de 2019</p> <p>Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Yelis Yael Tirado Maestre</i></p> <p>YELIS YAEL TIRADO MAESTRE</p> |
|---|

CAT



Comptroller General  
of the Republic

República de Colombia  
Frente Nacional del Poder Público  
Oficina de Planeación y  
Sistemas de Información  
1.º piso

04

24 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

136

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003 036 200900995 00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

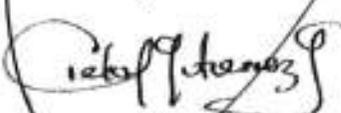
El despacho se abstiene de impartir aprobación al avalúo presentado por la parte actora, toda vez que el mismo tiene como sustento jurídico normas derogadas.

Se requiere al interesado que presente el avalúo acorde con la normatividad procesal civil vigente esto es CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 de octubre de 2019  
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LETRA  
11-10  
140

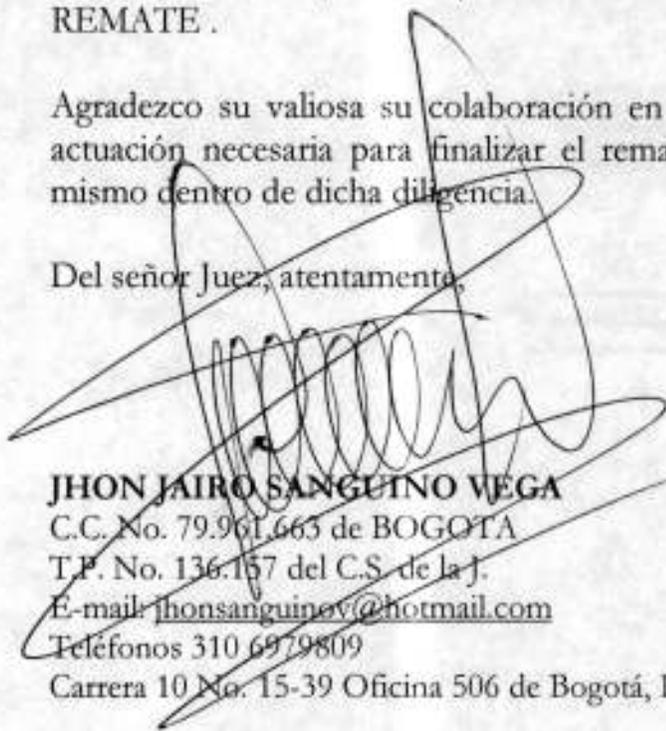
Señor  
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No.2009-995.  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.  
DEMANDADA: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.  
JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado del cesionario, concurre ante su despacho con el objeto de solicitar toda vez encontrados vencidos los términos para el pronunciamiento de la aprobación del avalúo del vehículo presentado en debida forma el cual se le corrió el correspondiente traslado al demandado conforme al auto de fecha 08 de Julio del año 2019, por lo tanto solicito que conforme lo establecido en el Código General del Proceso se de aprobación al mismo y se sirva fijar fecha y hora en día cierto para llevar a cabo la diligencia de REMATE .

Agradezco su valiosa su colaboración en atención a que siendo esta la última actuación necesaria para finalizar el remate del vehículo y la adjudicación del mismo dentro de dicha diligencia.

Del señor Juez, atentamente,



**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ  
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.  
E-mail: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)  
Teléfonos 310 6979809  
Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 de Bogotá, D.C.

If notalico  
51894, 7-OCT-19 16:31  
Despacho  
9703-308-08  
OF. E.JEC. CIVIL MPAL.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

09 18 OCT 2019

Al despacho del Señor Juez hoy  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

1-01 21-130-1 0000

01 CIVIL 191

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

68138 17-OCT-19 15:16

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-995**  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
CESIONARIO: PABLO JARAMILLO  
DEMANDADO: JAIME BEJARANO  
JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

|                    |                 |
|--------------------|-----------------|
| VIVIANA<br>PRIETO  | <i>Bejarano</i> |
| F                  | <i>7</i>        |
| U                  | <i>JETG</i>     |
| RADICADO           |                 |
| <i>10065-104-6</i> |                 |

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.961.663 de Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderado del cesionario **PABLO JARAMILLO**, con el respeto que acostumbro me permito dejar a su consideración el avalúo del vehículo trabado en la Litis de conformidad con los presupuestos contemplados en el inciso artículo 444 del C.G del P., solicitándole desde ya se tenga en cuenta como experticia el valor que a nuestro juicio es el más idóneo, dada las circunstancias físicas y comerciales del automotor así :

#### INFORMACION GENERAL:

Determinación del vehículo y características: **PLACA BYV-476**, Clase: Automóvil; Capacidad: 5 pasajeros, Marca: Mazda, Modelo: 2007, Servicio: Particular; Línea: 6S3NA6, Carrocería: Sedan; Color: Gris Neptuno; Chasis: 9FCGG863170001533; Motor: L3296603.

Limitaciones al Dominio: Embargo: Ejecutivo de **Banco de Bogotá**, Contra **JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMÁN**, por cuenta del juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. Prenda a favor de **BANCO DE BOGOTA**, que se hace efectiva mediante la presente ejecución.

#### CONSIDERACIONES PREVIAS:

El artículo 444 del C.G. del P., establece las reglas para proceder con el acto procesal del avalúo, una vez practicado el embargo y secuestro y en firme la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.....

Alternativas para hacer el avalúo:

Contratando directamente el avalúo con un entidad o profesional especializado.

Contratando con un perito evaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

No obstante, cuando se trate de vehículos:

El valor será fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

En tal caso, también podrá acompañarse como dictamen el precio que figure en la publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

Así las cosas señor Juez y como quiera que el bien embargado y secuestrado es un vehículo automotor, precederemos a confeccionar la experticia de conformidad:

El avalúo partiendo del impuesto de rodamiento:

Partiendo del precio fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, teniendo en cuenta como base, las tablas del avalúo fiscal autorizadas por el ministerio

de Transporte mediante Resolución 5480 del 30 noviembre de 2018, por la cual se determina la base gravable de los automóviles, camperos y camionetas, de servicio público y particular y de las motocicletas, para el año fiscal 2019, tenemos:

| CONCEPTO                 | VALOR           |
|--------------------------|-----------------|
| Avalúo Fiscal 2019       | \$16.400.000.00 |
| Valor Avalúo Fiscal 2019 | \$16.400.000.00 |

Así las cosas considera el suscrito apoderado que el avalúo más apropiado para ser tenido en cuenta para fijar el valor del vehículo objeto de cautela es el que arroja la **RESOLUCIÓN 0005480 del DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, Expedida por el ministerio de transporte.**

Esto teniendo en cuenta el estado del vehículo objeto de cautela y el hecho de que este no cuenta con SOAT ni Revisión tecno mecánica.

**ASÍ LAS COSAS DESDE YA RUEGO AL DESPACHO SEA TENIDO EN CUENTA EL VALOR DE DIECISÉIS CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.400.000.00). COMO AVALUÓ DEL VEHÍCULO OBJETO DE CAUTELA.**

Anexo:

Copia de la resolución No. 0005480 del 30 de noviembre de 2018.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P., ordenando correr traslado a la parte demandante de la experticia del referido automotor.

Del Señor Juez, atentamente,

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**

C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ

T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.

Teléfonos 310 6979809

Email: jhonsanguinov@hotmail.com



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

0005480

30 NOV 2018

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*(...)*

*Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

*(...)"*

*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

*"Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*

(...)

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5476 de 2017 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2018" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1993, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2019, el Ministerio de Transporte, continuará con la desagregación de líneas,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005480 30 NOV 2018 HOJA N.º 8

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2019"

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a

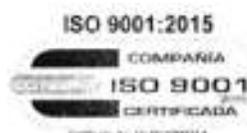
Angela Orozco  
ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ  
Ministra de Transporte

- VoBo: María Angélica Cruz Cuevas - Asesora Despacho Ministra
- Revisó: Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
- Juan Felipe Sanabria Saetta - Director de Transporte y Tránsito
- Diana Marcela Cardona Salazar - Asesora Viceministro de Transporte
- Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
- Basilio Prieto Baquero - Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre
- Sofía Angel Cala - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
- Claudia Patricia Ros Orjuela - Coordinadora Grupo Apoyo Legal
- Cisella Fernanda Beltrán Zambrano - Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
- Proyecto: Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Profesional Grupo Operativo de Transporte Terrestre



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 16 de octubre de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):  
JAIME BEJARANO  
19490702

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 16 de octubre de 2019 a las 11:48 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

|                   |              |
|-------------------|--------------|
| Tipo de Vehículo: | AUTOMÓVILES  |
| Clase:            | AUTOMOVIL    |
| Marca:            | MAZDA        |
| Línea:            | 6 S3NA6 TP   |
| Cilindraje:       | 2261         |
| Modelo:           | 2007         |
| Base Gravable:    | \$16.400.000 |

*Original Firmado*

*Basilio Prieto Baquero*

*Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre*



Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

22 OCT 2019  
(2)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

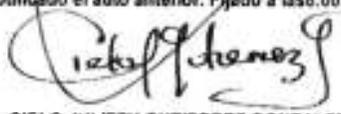
Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-0995 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.

En atención a la solicitud obrante a folio 140 C-1, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha 10 de Octubre de 2019 (fl.139, C-1).

De otro lado, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 141 a 147 C-2, por el término legal.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 de Febrero de 2020  
Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
DESPECHO

10

12 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

Al despacho del Señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

10

11 MAR 2020

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
DESPECHO



Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., Quince (15) de octubre dos mil veinte (2020)

REF.: EJECUTIVO 110014003036200900995 00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

Revisada la actuación procesal que antecede el Despacho ordena a las partes interesadas procedan a actualizar la liquidación de crédito.

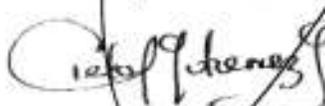
Se requiere al secuestre JOSE YAKELTONCHAVARRIA ARIZA, para que rinda cuentas de su administración e informe lugar de ubicación real y verídica del bien a su cargo. Por secretaría enviase comunicación por el medio más expedito.

Una vez se dé cumplimiento a los anteriores requerimientos se fijara fecha para remate.

**NOTIFIQUESE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:30 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

E. 16-10  
Oscuros 150

Señor

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

ANTES 36

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** PABLO JARAMILLO OROZCO  
**DEMANDADO:** JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN  
**RADICADO:** 2009-00995  
**ASUNTO:** INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

**JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia de INFORME MENSUAL de mi gestión del VEHICULO DE PLACAS BYV 476, el cual se encuentra parqueado en la calle 6 sur N° 70-215 Conjunto Residencial Reservas de San Nicolás de Medellín.

Atentamente,

**JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**  
**C.C 71.688.935**  
**DIL 74**

RV: INFORME MENSUAL DE GESTION DE SECUESTRE

151

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/09/2020 8:44 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (127 KB)  
D:74 SEPTIEMBRE 29.pdf;

---

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 5:14 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME MENSUAL DE GESTION DE SECUESTRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
**Carrera 10 No. 14-33 piso 5**  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 5 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**  
**CORREO ELECTRÓNICO: [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

De: jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 3:47 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME MENSUAL DE GESTION DE SECUESTRE

Por favor enviar confirmación de recibido.

**Jose Yakelton Chavarria Ariza**  
**ABOGADO**  
**3122409425**

Oficina de Ejecución  
Civil

Popoté

15 OCT 2020

Oficina de Ejecución  
Civil

15 OCT 2020

Medellín, 30 de octubre de 2020

Señor:

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
ANTES 36**

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

16/10/20 Oficio  
27+5  
Smsels  
152  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

5597-145-6

88452 3-NOV-20 15:31

REF.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PABLO JARAMILLO OROZCO

DEMANDADO: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

RADICADO: 2009-00995

ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

**JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.688.935** de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia **RINDO INFORME MENSUAL** de mi gestión del **VEHICULO DE PLACAS BYV 476**, informo que dicho vehículo continúa parqueado en la calle 6 sur N° 70-215 Conjunto Residencial Reservas de San Nicolás de Medellín.

Atentamente,



**JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**

**C.C 71.688.935**

**DIL 74**

Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

## RV: INFORME MENSUAL DE GESTION DE SECUESTRE

J Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.     ...

Vie 30/10/2020 3:09 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

D.74 OCTUBRE 30.pdf

119 KB

---

**De:** Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 30 de octubre de 2020 12:09 p. m.**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: INFORME MENSUAL DE GESTION DE SECUESTRE

---

**De:** jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 30 de octubre de 2020 11:23 a. m.**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** INFORME MENSUAL DE GESTION DE SECUESTRE

Por favor enviar confirmación de recibido.

**Jose Yakelton Chavarria Ariza****ABOGADO****3122409425**

Responder | Reenviar



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

23 NOV 2020

05

Al despacho del Sr. Jefe de la Oficina de Ejecución Civil  
Observaciones  
El Sr. Secretario

88452 3-NOV-20 15:31

154

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

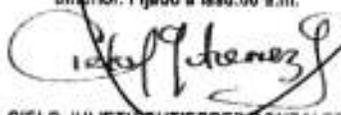
Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0995 de BANCO DE BOGOTA contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del auxiliar de justicia en su calidad de secuestre.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2020  
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

Señor  
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-995  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
CESIONARIO: PABLO JARAMILLO  
DEMANDADO: JAIME BEJARANO  
JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de apoderado del cesionario, concurre ante su despacho con el fin de solicitar se sirva fijar fecha y hora en día cierto para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo objeto de cautela, esto atendiendo que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 448 C.G. del P. para llevar a cabo la diligencia solicitada.

Del señor Juez, atentamente,



JHON JAIRO SANGUINO VEGA  
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.  
E-Mail: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)  
Teléfono: 310 697 9809  
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

OF. EJEC. CIVIL MPAL. Letm.

55484 2-MAR-'21 9:24

1955-28-006

**1100140030-36-2009-00995-00 MEMORIAL SOLICITUD FECHA DE REMATE**

jhon jairo sanguino vega &lt;jhonsanguinov@hotmail.com&gt;

Jue 25/02/2021 15:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (160 KB)

SOLICITUD FUAR FECHA 2009-995.pdf;

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-995

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

CESIONARIO: PABLO JARAMILLO

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÀ, D.C.

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy: A-3-74

Observaciones

H.B.

E. P. S. C. E. 1970

**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0995 de BANCO DE BOGOTA contra JAIME BEJARANO GUZMAN.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado del 15 de octubre de 2020 (Fl. 149, C.2) mediante el cual se ordenó actualizar la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE,**

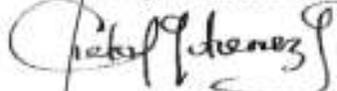
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

157

Medellín, 25 de MAYO de 2021

Señor:

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
ANTES 36**

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF.

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: PABLO JARAMILLO OROZCO**  
**DEMANDADO: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN**  
**RADICADO: 0362009-00995**  
**ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE**

**JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.688.935** de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia **RINDO INFORME MENSUAL** de mi gestión del **VEHICULO DE PLACAS BYV 476**.

Informo que el vehículo se encuentra en las mismas condiciones y en el mismo lugar del día de la diligencia de secuestro en el conjunto residencial san Nicolás de Medellin.

Atentamente,



**JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**  
**C.C 71.688.935**  
**DIL 74**

65747 2-JUN-'21 11:01

65747 2-JUN-'21 11:01

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

|                       |             |
|-----------------------|-------------|
| NATALIA<br>CHINCHILLA | Webloch:    |
| F                     | <u>2</u>    |
| U                     | <u>tepa</u> |
| RADICADO              |             |
| 1011-163-06           |             |

**RV: 0362009-00995 INFORME MENSUAL DE GESTION DEL SECUESTRE**

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 26/05/2021 8:41

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (105 KB)

DILIGENCIA\_74.pdf

---

**De:** Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 25 de mayo de 2021 4:24 p. m.**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: 0362009-00995 INFORME MENSUAL DE GESTION DEL SECUESTRE

---

**De:** jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>**Enviado:** martes, 25 de mayo de 2021 4:15 p. m.**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 0362009-00995 INFORME MENSUAL DE GESTION DEL SECUESTRE

Solicito por favor me sea enviada la confirmación de recibido.

Quedo atento

Jose Yakelton Chavarria

SECUESTRE

3122409425



República de Cuba  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Quinto de Agosto D.C.  
C.C.P.R.C.H.O.

- 4 JUN 2021

03

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil

Observación

En (ya) Sección (4)

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0995 de BANCO DE BOGOTA contra JAIME BEJARANO GUZMAN.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de gestión proveniente del secuestre.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15 de junio de 2021  
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD:



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,  
y

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

*"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.*

*(...)*

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



La movilidad  
es de todos

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LINEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

**MARCA DE VEHICULO:** Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**Artículo 2. Base gravable 2021.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

siguiente:

### **A. Para vehículos automóviles:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **B. Para vehículos camionetas y camperos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **C. Para vehículos camionetas doble cabina:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **D. Para vehículos eléctricos:**

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.
2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **F. Para vehículos de pasajeros:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **G. Para vehículos de carga:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **H. Para vehículos ambulancias:**

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 – Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

### **1. Para vehículos híbridos:**

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 – Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la redefuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos



La movilidad  
es de todos

Metransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996.** Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

**Artículo 10. Vigencias Anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"*

**Artículo 11. Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:  
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte  
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte  
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte  
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito  
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica  
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica  
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte  
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos  
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Tabla 1. Base Gravable de los Vehículos Automóviles para el Año Fiscal 2011 (En M\$ de Reso)

| ID   | TIPO (1)    | CLASE (2) | MARCA (3) | LÍNEA (4) | CANTIDAD (5) | CANTIDAD (6) |      | AÑO FISCAL (7) |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | AÑO FISCAL (8) |      |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |   |
|------|-------------|-----------|-----------|-----------|--------------|--------------|------|----------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|----------------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---|
|      |             |           |           |           |              | 2007         | 2008 | 2009           | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021           | 2022 | 2023  | 2024  | 2025  |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |   |
| 1680 | AUTOMOVILES | AUTOMOVIL | MAZDA     | 123 98 MT | 1296         | 0            | 0    | 3192           | 3440 | 3744 | 4072 | 4432 | 4832 | 5272 | 5752 | 6272 | 6832 | 7432 | 8072 | 8752           | 9472 | 10232 | 11032 | 11872 | 12752 | 13672 | 14632 | 15632 | 16672 | 17752 | 18872 | 20032 | 21232 | 22472 | 23752 | 25072 | 26432 | 27832 | 29272 | 30752 | 32272 | 33832 | 35432 | 37072 | 38752 | 40472 | 42232 | 44032 | 45872 | 47752 | 49672 | 51632 | 53632 | 55672 | 57752 | 59872 | 62032 | 64232 | 66472 | 68752 | 71072 | 73432 | 75832 | 78272 | 80752 | 83272 | 85832 | 88432 | 91072 | 93752 | 96472 | 99232 | 102032 | 104832 | 107672 | 110532 | 113432 | 116372 | 119352 | 122372 | 125432 | 128532 | 131672 | 134832 | 138032 | 141272 | 144532 | 147832 | 151172 | 154532 | 157932 | 161372 | 164832 | 168332 | 171832 | 175372 | 178932 | 182532 | 186132 | 189732 | 193372 | 197032 | 200732 | 204432 | 208132 | 211832 | 215532 | 219232 | 222932 | 226632 | 230332 | 234032 | 237732 | 241432 | 245132 | 248832 | 252532 | 256232 | 260032 | 263732 | 267432 | 271132 | 274832 | 278532 | 282232 | 285932 | 289632 | 293332 | 297032 | 300732 | 304432 | 308132 | 311832 | 315532 | 319232 | 322932 | 326632 | 330332 | 334032 | 337732 | 341432 | 345132 | 348832 | 352532 | 356232 | 360032 | 363732 | 367432 | 371132 | 374832 | 378532 | 382232 | 385932 | 389632 | 393332 | 397032 | 400732 | 404432 | 408132 | 411832 | 415532 | 419232 | 422932 | 426632 | 430332 | 434032 | 437732 | 441432 | 445132 | 448832 | 452532 | 456232 | 460032 | 463732 | 467432 | 471132 | 474832 | 478532 | 482232 | 485932 | 489632 | 493332 | 497032 | 500732 | 504432 | 508132 | 511832 | 515532 | 519232 | 522932 | 526632 | 530332 | 534032 | 537732 | 541432 | 545132 | 548832 | 552532 | 556232 | 560032 | 563732 | 567432 | 571132 | 574832 | 578532 | 582232 | 585932 | 589632 | 593332 | 597032 | 600732 | 604432 | 608132 | 611832 | 615532 | 619232 | 622932 | 626632 | 630332 | 634032 | 637732 | 641432 | 645132 | 648832 | 652532 | 656232 | 660032 | 663732 | 667432 | 671132 | 674832 | 678532 | 682232 | 685932 | 689632 | 693332 | 697032 | 700732 | 704432 | 708132 | 711832 | 715532 | 719232 | 722932 | 726632 | 730332 | 734032 | 737732 | 741432 | 745132 | 748832 | 752532 | 756232 | 760032 | 763732 | 767432 | 771132 | 774832 | 778532 | 782232 | 785932 | 789632 | 793332 | 797032 | 800732 | 804432 | 808132 | 811832 | 815532 | 819232 | 822932 | 826632 | 830332 | 834032 | 837732 | 841432 | 845132 | 848832 | 852532 | 856232 | 860032 | 863732 | 867432 | 871132 | 874832 | 878532 | 882232 | 885932 | 889632 | 893332 | 897032 | 900732 | 904432 | 908132 | 911832 | 915532 | 919232 | 922932 | 926632 | 930332 | 934032 | 937732 | 941432 | 945132 | 948832 | 952532 | 956232 | 960032 | 963732 | 967432 | 971132 | 974832 | 978532 | 982232 | 985932 | 989632 | 993332 | 997032 | 1000732 | 1004432 | 1008132 | 1011832 | 1015532 | 1019232 | 1022932 | 1026632 | 1030332 | 1034032 | 1037732 | 1041432 | 1045132 | 1048832 | 1052532 | 1056232 | 1060032 | 1063732 | 1067432 | 1071132 | 1074832 | 1078532 | 1082232 | 1085932 | 1089632 | 1093332 | 1097032 | 1100732 | 1104432 | 1108132 | 1111832 | 1115532 | 1119232 | 1122932 | 1126632 | 1130332 | 1134032 | 1137732 | 1141432 | 1145132 | 1148832 | 1152532 | 1156232 | 1160032 | 1163732 | 1167432 | 1171132 | 1174832 | 1178532 | 1182232 | 1185932 | 1189632 | 1193332 | 1197032 | 1200732 | 1204432 | 1208132 | 1211832 | 1215532 | 1219232 | 1222932 | 1226632 | 1230332 | 1234032 | 1237732 | 1241432 | 1245132 | 1248832 | 1252532 | 1256232 | 1260032 | 1263732 | 1267432 | 1271132 | 1274832 | 1278532 | 1282232 | 1285932 | 1289632 | 1293332 | 1297032 | 1300732 | 1304432 | 1308132 | 1311832 | 1315532 | 1319232 | 1322932 | 1326632 | 1330332 | 1334032 | 1337732 | 1341432 | 1345132 | 1348832 | 1352532 | 1356232 | 1360032 | 1363732 | 1367432 | 1371132 | 1374832 | 1378532 | 1382232 | 1385932 | 1389632 | 1393332 | 1397032 | 1400732 | 1404432 | 1408132 | 1411832 | 1415532 | 1419232 | 1422932 | 1426632 | 1430332 | 1434032 | 1437732 | 1441432 | 1445132 | 1448832 | 1452532 | 1456232 | 1460032 | 1463732 | 1467432 | 1471132 | 1474832 | 1478532 | 1482232 | 1485932 | 1489632 | 1493332 | 1497032 | 1500732 | 1504432 | 1508132 | 1511832 | 1515532 | 1519232 | 1522932 | 1526632 | 1530332 | 1534032 | 1537732 | 1541432 | 1545132 | 1548832 | 1552532 | 1556232 | 1560032 | 1563732 | 1567432 | 1571132 | 1574832 | 1578532 | 1582232 | 1585932 | 1589632 | 1593332 | 1597032 | 1600732 | 1604432 | 1608132 | 1611832 | 1615532 | 1619232 | 1622932 | 1626632 | 1630332 | 1634032 | 1637732 | 1641432 | 1645132 | 1648832 | 1652532 | 1656232 | 1660032 | 1663732 | 1667432 | 1671132 | 1674832 | 1678532 | 1682232 | 1685932 | 1689632 | 1693332 | 1697032 | 1700732 | 1704432 | 1708132 | 1711832 | 1715532 | 1719232 | 1722932 | 1726632 | 1730332 | 1734032 | 1737732 | 1741432 | 1745132 | 1748832 | 1752532 | 1756232 | 1760032 | 1763732 | 1767432 | 1771132 | 1774832 | 1778532 | 1782232 | 1785932 | 1789632 | 1793332 | 1797032 | 1800732 | 1804432 | 1808132 | 1811832 | 1815532 | 1819232 | 1822932 | 1826632 | 1830332 | 1834032 | 1837732 | 1841432 | 1845132 | 1848832 | 1852532 | 1856232 | 1860032 | 1863732 | 1867432 | 1871132 | 1874832 | 1878532 | 1882232 | 1885932 | 1889632 | 1893332 | 1897032 | 1900732 | 1904432 | 1908132 | 1911832 | 1915532 | 1919232 | 1922932 | 1926632 | 1930332 | 1934032 | 1937732 | 1941432 | 1945132 | 1948832 | 1952532 | 1956232 | 1960032 | 1963732 | 1967432 | 1971132 | 1974832 | 1978532 | 1982232 | 1985932 | 1989632 | 1993332 | 1997032 | 2000732 | 2004432 | 2008132 | 2011832 | 2015532 | 2019232 | 2022932 | 2026632 | 2030332 | 2034032 | 2037732 | 2041432 | 2045132 | 2048832 | 2052532 | 2056232 | 2060032 | 2063732 | 2067432 | 2071132 | 2074832 | 2078532 | 2082232 | 2085932 | 2089632 | 2093332 | 2097032 | 2100732 | 2104432 | 2108132 | 2111832 | 2115532 | 2119232 | 2122932 | 2126632 | 2130332 | 2134032 | 2137732 | 2141432 | 2145132 | 2148832 | 2152532 | 2156232 | 2160032 | 2163732 | 2167432 | 2171132 | 2174832 | 2178532 | 2182232 | 2185932 | 2189632 | 2193332 | 2197032 | 2200732 | 2204432 | 2208132 | 2211832 | 2215532 | 2219232 | 2222932 | 2226632 | 2230332 | 2234032 | 2237732 | 2241432 | 2245132 | 2248832 | 2252532 | 2256232 | 2260032 | 2263732 | 2267432 | 2271132 | 2274832 | 2278532 | 2282232 | 2285932 | 2289632 | 2293332 | 2297032 | 2300732 | 2304432 | 2308132 | 2311832 | 2315532 | 2319232 | 2322932 | 2326632 | 2330332 | 2334032 | 2337732 | 2341432 | 2345132 | 2348832 | 2352532 | 2356232 | 2360032 | 2363732 | 2367432 | 2371132 | 2374832 | 2378532 | 2382232 | 2385932 | 2389632 | 2393332 | 2397032 | 2400732 | 2404432 | 2408132 | 2411832 | 2415532 | 2419232 | 2422932 | 2426632 | 2430332 | 2434032 | 2437732 | 2441432 | 2445132 | 2448832 | 2452532 | 2456232 | 2460032 | 2463732 | 2467432 | 2471132 | 2474832 | 2478532 | 2482232 | 2485932 | 2489632 | 2493332 | 2497032 | 2500732 | 2504432 | 2508132 | 2511832 | 2515532 | 2519232 | 2522932 | 2526632 | 2530332 | 2534032 | 2537732 | 2541432 | 2545132 | 2548832 | 2552532 | 2556232 | 2560032 | 2563732 | 2567432 | 2571132 | 2574832 | 2578532 | 2582232 | 2585932 | 2589632 | 2593332 | 2597032 | 2600732 | 2604432 | 2608132 | 2611832 | 2615532 | 2619232 | 2622932 | 2626632 | 2630332 | 2634032 | 2637732 | 2641432 | 2645132 | 2648832 | 2652532 | 2656232 | 2660032 | 2663732 | 2667432 | 2671132 | 2674832 | 2678532 | 2682232 | 2685932 | 2689632 | 2693332 | 2697032 | 2700732 | 2704432 | 2708132 | 2711832 | 2715532 | 2719232 | 2722932 | 2726632 | 2730332 | 2734032 | 2737732 | 2741432 | 2745132 | 2748832 | 2752532 | 2756232 | 2760032 | 2763732 | 2767432 | 2771132 | 2774832 | 2778532 | 2782232 | 2785932 | 2789632 | 2793332 | 2797032 | 2800732 | 2804432 | 2808132 | 2811832 | 2815532 | 2819232 | 2822932 | 2826632 | 2830332 | 2834032 | 2837732 | 2841432 | 2845132 | 2848832 | 2852532 | 2856232 | 2860032 | 2863732 | 2867432 | 2871132 | 2874832 | 2878532 | 2882232 | 2885932 | 2889632 | 2893332 | 2897032 | 2900732 | 2904432 | 2908132 | 2911832 | 2915532 | 2919232 | 2922932 | 2926632 | 2930332 | 2934032 | 2937732 | 2941432 | 2945132 | 2948832 | 2952532 | 2956232 | 2960032 | 2963732 | 2967432 | 2971132 | 2974832 | 2978532 | 2982232 | 2985932 | 2989632 | 2993332 | 2997032 | 3000732 | 3004432 | 3008132 | 3011832 | 3015532 | 3019232 | 3022932 | 3026632 | 3030332 | 3034032 | 3037732 | 3041432 | 3045132 | 3048832 | 3052532 | 3056232 | 3060032 | 3063732 | 3067432 | 3071132 | 3074832 | 3078532 | 3082232 | 3085932 | 3089632 | 3093332 | 3097032 | 3100732 | 3104432 | 3108132 | 3111832 | 3115532 | 3119232 | 3122932 | 3126632 | 3130332 | 3134032 | 3137732 | 3141432 | 3145132 | 3148832 | 3152532 | 3156232 | 3160032 | 3163732 | 3167432 | 3171132 | 3174832 | 3178532 | 3182232 | 3185932 | 3189632 | 3193332 | 3197032 | 3200732 | 3204432 | 3208132 | 3211832 | 3215532 | 3219232 | 3222932 | 3226632 | 3230332 | 3234032 | 3237732 | 3241432 | 3245132 | 3248832 | 3252532 | 3256232 | 3260032 | 3263732 | 3267432 | 3271132 | 3274832 | 3278532 | 3282232 | 3285932 | 3289632 | 3293332 | 3297032 | 3300732 | 3304432 | 3308132 | 3311832 | 3315532 | 3319232 | 3322932 | 3 |





La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 21 de julio de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):

Jhon Jairo Sanguino Vega

79961663

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 21 de julio de 2021 a las 02:49 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

|                   |              |
|-------------------|--------------|
| Tipo de Vehículo: | AUTOMÓVILES  |
| Clase:            | AUTOMOVIL    |
| Marca:            | MAZDA        |
| Línea:            | 6 S3NA6 TP   |
| Cilindraje:       | 2261         |
| Modelo:           | 2007         |
| Base Gravable:    | \$14.640.000 |

*Original Firmado*

*Juan Carlos Niño Sanabria*

*Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos*

89/

1100140030-36-2009-00995-00 MEMORIAL APORTANDO AVALUO

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 14:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)

AVALUO 2009-995.pdf

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-995  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
CESIONARIO: PABLO JARAMILLO  
DEMANDADO: JAIME BEJARANO  
JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA  
ABOGADO  
3106979809  
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909 EDIFICIO UNIÓN  
BOGOTÁ, D.C.

95549 30-JUL-'21 8:46

OF. E.JEC. CIVIL N. PAL  
95549 30-JUL-'21 8:46  
6730-14-006  
*Letru.*



República de Colombia  
Poder Judicial de la Federación  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Bogotá D.C.  
CALLE 124 DE DELEUZAHO

- 4 AGO 2021

03

Al despacho del Señor (a) Juefe (a)

Observador:

El (a) Secretario (a)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-0995 de BANCO DE BOGOTÁ contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 161 a 168 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.  
Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.  
Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**L.S**

Señor  
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 – 995  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JAIME BEJARANO  
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, actuando en mi calidad de apoderado del cesionario, concuro ante su despacho con el fin de solicitar se apruebe el avalúo radicado el día 26 de julio del año 2021, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado del avalúo presentado por el suscrito sin que exista pronunciamiento de las partes rechazándolo u objetándolo.

Igualmente solicito se sirva fijar fecha y hora en día cierto para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de cautela, lo anterior atendiendo a que ya se cumplió con los presupuestos normativos del artículo 448 del Código General del Proceso, es decir, que ya está embargado, secuestrado y avaluado el automotor objeto de la subasta.

Del señor Juez, atentamente,



**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTA  
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.  
E-mail: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)  
Teléfonos 310 6979809  
Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 de Bogotá, D.C.

140  
11/11

1100140030-36-2009-00995-00 MEMORIAL SOLICITUD REMATE

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 9:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 – 995

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÁ, D.C.

28268 3-NOV-21 14:54  
28268 3-NOV-21 14:54

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-36  
traslucidas  
10797-169-6  
C/14  
72

Señor

**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 – 995**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**

**DEMANDADO: JAIME BEJARANO**

**JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, actuando en mi calidad de apoderado del cesionario, concurre ante su despacho con el fin de solicitar se apruebe el avalúo radicado el día 26 de julio del año 2021, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado del avalúo presentado por el suscrito sin que exista pronunciamiento de las partes rechazándolo u objetándolo.

Igualmente solicito se sirva fijar fecha y hora en día cierto para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de cautela, lo anterior atendiendo a que ya se cumplió con los presupuestos normativos del artículo 448 del Código General del Proceso, es decir, que ya está embargado, secuestrado y avaluado el automotor objeto de la subasta.

Del señor Juez, atentamente,



**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**

**C.C. No. 79.961.663 de BOGOTA**

**T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.**

**E-mail: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)**

**Teléfonos 310 6979809**

**Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 de Bogotá, D.C.**

Handwritten marks and numbers in the top right corner.

1100140030-36-2009-00995-00 MEMORIAL SOLICITUD REMATE

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 9:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 995

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÁ, D.C.

28253 3-NOV-21 14:47

28253 3-NOV-21 14:47

Handwritten notes: 0-36, transferidos, 10995-162-6, GUY, F2



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
Calle 6 de Agosto 140

10 NOV 2021 03

Al señor(a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

Despacho  
10-11-21

oficio 27213 para juzgado sexto.pdf

36-2009-995

Negro Montoya <negromontoya3@gmail.com>

Jue 16/12/2021 13:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mi nombre es:

Jaime hernando bejarano guzman

Identificado con cc 19490302

Comendidamente solicito a su despacho enviar oficio # 2801 emitido por el juzgado 36 civil municipal de bogota. Para bajar del runt la medida cautelar que reposa en el trancito de bogota del vehiculo

Marca: mazda

Mod: 2007

Placa BYV 476

ENVIO COPIA DE OFICIO

ATT:

JAIME BERANO GUZMAN

JB  
36372 1-FEB-'22 14:41  
ZF  
36372 1-FEB-'22 14:41  
LETRA  
36372 1-FEB-'22 14:41  
380-98-06



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 27213

Bogotá D. C., 21 de junio de 2018

Señores  
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES  
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-036-2009-00995-00 iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4 contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN C.C. 19.490.302 Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 36 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó EL LEVANTAMIENTO de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas BYV - 476 de propiedad de la parte demandada.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2801 del 3 de agosto de 2010, emitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIA  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795



Escaneado con CamScanner



3

República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

- 2 FEB 2022

se agrega al

expediente el anterior como parte de sus anexos en fecho, \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en materia de ejecución de órdenes, así como lo dispuesto  
en el artículo 70 del C. P. en conocimiento de sus interesados  
para los fines legales pertinentes.

SECRETARÍA (S)

DESPATCHO  
10-11



**Derecho de peticion**

Negro Montoya <negromontoya3@gmail.com>

Lun 31/01/2022 12:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores : rama judicial

Oficinas de apoyo para los juzgados de ejecucion civil municipal de bogota :  
Atendiendo la recomendacion.

Demandante:

Banco de bogota S.A

Nit : 860.002.944-4

Dmandado:

Jaime hernando bejarano guzman

Cc 19.490.302

Ref: ejecutorio mixto # 11001-40-03-036-2009-0099500

Juzgado de origen: juzgado 36 mpal civil de bogota

Juzgado de ejecucion: 6 civil mpal de bogota

Mediante auto de fecha 14 de junio de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia dicto el levantamiento de la medida de aprencon que recaía sobre el automotor de placa BYV 476

PETICIÓN :

ENVIAR ALA OFICINA DE TRANCITO DE BOGOTA:

OFICIO PARA BAJAR EL AUTOMOTOR DEL RUNT DE PLACAS BYV 476

Quedo atento a su respuesta

Att:

JAIME BEJARONO G

CC 19490302

*GCME*

*Despache*  
*LF*

DE EJ CU MPAL ~~TITULO~~  
00588 7FEB'22 AM 9:33

*607-61-6*

1



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
Ejecución de Autos 05596/10

- 8 FEB 2022

03

A) Administración del Juicio (Art. 242 CC) \_\_\_\_\_  
B) Ejecución de autos (Art. 243 CC) \_\_\_\_\_  
C) Ejecución de autos (Art. 244 CC) \_\_\_\_\_

(2)

05596 7FEB22 AM 9:33

**Peticion para envio oficio al trancito de bogota**

Despacho  
10-11

Negro Montoya <negromontoya3@gmail.com>

Vie 28/01/2022 10:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores : rama judicial

Oficinas de apoyo para los juzgados de ejecucion civil municipal de bogota :

Atendiendo la recomendacion.

Demandante:

Banco de bogota S.A

Nit : 860.002.944-4

Dmandado:

Jaime hernando bejarano guzman

Cc 19.490.302

Ref: ejecutorio mixto # 11001-40-03-036-2009-0099500

Juzgado de origen: juzgado 36 mpal civil de bogota

Juzgado de ejecucion: 6 civil mpal de bogota

Mediante auto de fecha 14 de junio de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia dicto el levantamiento de la medida de aprencion que recaia sobre el automotor de placa BYV 476

PETICIÓN :

ENVIAR ALA OFICINA DE TRANCITO DE BOGOTA:

OFICIO PARA BAJAR EL AUTOMOTOR DEL RUNT DE PLACAS BYV 476

Quedo atento a su respuesta

Att:

JAIME BEJARONO G

CC 19490302

Despacho  
LF

OF EJ CU MPAL TITULO 5  
00984 9FEB'22 AM 11:04  
817-73-G



Despacho  
10-11  
OF

1100140030-36-2009-00995-00 MEMORIAL SOLICITANDO PROCESO SALGA DEL  
DESPACHO.

Jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 09/02/2022 8:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 – 995

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÁ, D.C.

2F validado.  
92229 15-FEB-22 14:34  
Despacho  
92229 15-FEB-22 14:34  
1033 - 130-06  
OF. EJEC. CIVIL MPRL.

Señor  
**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 – 995  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JAIME BEJARANO  
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandante, concurre ante esta Honorable Despacho con el fin de solicitar que **EL PROCESO SALGA DEL DESPACHO**, resolviendo el memorial de fecha 25 de octubre del año 2021, mediante la cual se solicitó:

*“se sirva fijar fecha y hora en día cierto para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de cantela, lo anterior atendiendo a que ya se cumplió con los presupuestos normativos del artículo 448 del Código General del Proceso, es decir, que ya está embargado, secuestrado y avaluado el automotor objeto de la subasta.”*

Teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en la mencionada ubicación desde el día 10 de noviembre del año 2021.

Del señor Juez, atentamente,



**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ  
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.  
E-mail: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)  
Teléfonos 310 6979809  
Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 de Bogotá, D.C.



Republic of Colombia  
Rene Uribe Uribe  
Ministry of Health  
Bogotá D.C.

16 FEB 2022

03

Al General del Estado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica,  
Bogotá D.C.  
En (n) Bogotá D.C.

L-28-7  
AUTO RESISTENCIA  
SOLICITUD

**1100140030-36-2009-00995-00 MEMORIAL SOLICITANDO PROCESO SALGA DEL DESPACHO.**

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mié 09/02/2022 14:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 995

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÁ, D.C.

JB  
JF  
OF. JUD. CIVIL MPRAL.  
39235 18-FEB-22 8:53  
LEMA  
39235 18-FEB-22 8:53  
1123-19-06

181

Señor  
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 – 995  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JAIME BEJARANO  
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandante, concurro ante esta Honorable Despacho con el fin de solicitar que **EL PROCESO SALGA DEL DESPACHO**, resolviendo el memorial de fecha 25 de octubre del año 2021, mediante la cual se solicitó:

*“se sirva fijar fecha y hora en día cierto para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de cautela, lo anterior atendiendo a que ya se cumplió con los presupuestos normativos del artículo 448 del Código General del Proceso, es decir, que ya está embargado, secuestrado y avaluado el automotor objeto de la subasta.”*

Teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en la mencionada ubicación desde el día 10 de noviembre del año 2021.

Del señor Juez, atentamente,



**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**  
C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ  
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.  
E-mail: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)  
Teléfonos 310 6979809  
Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 de Bogotá, D.C.



3

Judicial de Bogotá  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

21 FEB 2022

se agrega al

expediente el anterior escrito, para dar curso a lo dispuesto en el artículo 109 C.C.P. en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretaria (a)

182

1100140030-36-2009-00995-00 MEMORIAL SOLICITANDO PROCESO SALGA DEL DESPACHO.

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mar 08/02/2022 14:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 – 995

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÁ, D.C.

JB  
 OF. EJE. CIVIL MPAL.  
 2F  
 39460 18-FEB-22 16:15  
 LOMA  
 39460 18-FEB-22 16:15  
 1171-243-06

183

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 995

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

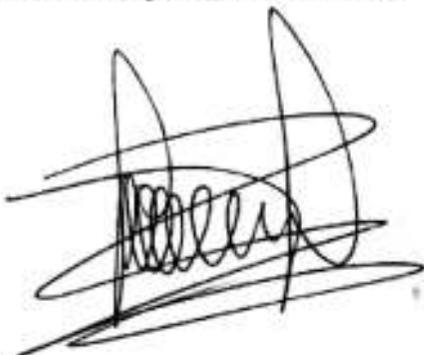
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandante, concurre ante esta Honorable Despacho con el fin de solicitar que **EL PROCESO SALGA DEL DESPACHO**, resolviendo el memorial de fecha 25 de octubre del año 2021, mediante la cual se solicitó:

*"se sirva fijar fecha y hora en día cierto para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de cautela, lo anterior atendiendo a que ya se cumplió con los presupuestos normativos del artículo 448 del Código General del Proceso, es decir, que ya está embargado, secuestrado y avaluado el automotor objeto de la subasta."*

Teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en la mencionada ubicación desde el día 10 de noviembre del año 2021.

Del señor Juez, atentamente,



**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**

C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ

T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

E-mail: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)

Teléfonos 310 6979809

Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 de Bogotá, D.C.



3

Ramo Judicial de la Poder Judicial de la Federación  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
P.O. 111A D.C.

En la fecha

**21 FEB 2022**

se agrega al

expediente de autos para el fin de su archivo en fines de  
necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto  
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados  
para los fines legales pertinentes.

\_\_\_\_\_

184

1100140030-36-2009-00995-00 MEMORIAL SOLICITANDO PROCESO SALGA DEL DESPACHO.

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mar 08/02/2022 12:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 995

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÁ, D.C.

JB  
 OF. EJEC. CIVIL MPRL.  
 3F  
 39448 18-FEB-'22 15:51  
 LETNA  
 39448 18-FEB-'22 15:51  
 169-203-06

125

**1100140030-36-2009-00995-00 MEMORIAL SOLICITANDO PROCESO SALGA DEL DESPACHO.**

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Mar 08/02/2022 12:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 – 995**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**

**DEMANDADO: JAIME BEJARANO**

**JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÁ, D.C.

186

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 – 995

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandante, concurre ante esta Honorable Despacho con el fin de solicitar que **EL PROCESO SALGA DEL DESPACHO**, resolviendo el memorial de fecha 25 de octubre del año 2021, mediante la cual se solicitó:

*"se sirva fijar fecha y hora en día cierto para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de cautela, lo anterior atendiendo a que ya se cumplió con los presupuestos normativos del artículo 448 del Código General del Proceso, es decir, que ya está embargado, secuestrado y avaluado el automotor objeto de la subasta."*

Teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en la mencionada ubicación desde el día 10 de noviembre del año 2021.

Del señor Juez, atentamente,



**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**

C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ

T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

E-mail: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)

Teléfonos 310 6979809

Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 de Bogotá, D.C.



Re: Peticion para envio oficio # 2801 al trancito de bogota

128

Negro Montoya <negromontoya3@gmail.com>

Lun 07/02/2022 9:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores : rama judicial

Oficinas de apoyo para los juzgados de ejecucion civil municipal de bogota :

Atendiendo la recomendacion.

Demandante:

Banco de bogota S.A

Nit : 860.002.944-4

Dmandado:

Jaime hernando bejarano guzman

Cc 19.490.302

Ref: ejecutorio mixto # 11001-40-03-036-2009-0099500

Juzgado de origen: juzgado 36 mpal civil de bogota

Radicado : # 11001-40-03-036-2009-00995-00

Juzgado de ejecucion: 6 civil mpal de bogota

Mediante auto de fecha 14 de junio de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia dicto el levantamiento de la medida de aprencion que recaia sobre el automotor de placa BYV 476

PETICIÓN :

ENVIAR ALA OFICINA DE TRANCITO DE BOGOTA:

OFICIO PARA BAJAR EL AUTOMOTOR DEL RUNT DE PLACAS BYV 476

Quedo atento a su respuesta

Att:

JAIME BEJARONO G

CC 19490302

Letra IF

DE EJEC. CIVIL MPAL  
92577 21-FEB-22 8:39

1182. 20 6

El vie., 4 de feb. de 2022 10:38 a. m., Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buen Dia

En atención a su solicitud nos permitimos informarle que la misma no pudo ser tramitada en razón a que no hay datos completos tales como; Juzgado de Ejecución, Juzgado de Origen, Nombre de las partes, Número completo de radicado ( 23 dígitos), motivo por el cual le solicitamos que nuevamente envíe su petición para darle el respectivo trámite correspondiente.

Cordialmente;



De: Negro Montoya <[negromontoya3@gmail.com](mailto:negromontoya3@gmail.com)>

Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 12:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: Re: Petición para envío oficio # 2801 al trancito de bogota

Jaime hernando bejarano guzman  
Identificado con cc 19490302

Comendidamente solicito a su despacho enviar oficio # 2801 emitido por el juzgado 36 civil municipal de bogota. Para bajar del runt la medida cautelar que reposa en el trancito de bogota del vehiculo

Marca: mazda

Mod: 2007

Placa BYV 476

ENVIO COPIA DE OFICIO

ATT:

JAIME BERANO GUZMAN

El lun., 31 de ene. de 2022 9:35 a. m., Negro Montoya <[negromontoya3@gmail.com](mailto:negromontoya3@gmail.com)> escribió:

Jaime hernando bejarano guzman  
Identificado con cc 19490302

Comendidamente solicito a su despacho enviar oficio # 2801 emitido por el juzgado 36 civil municipal de bogota. Para bajar del runt la medida cautelar que reposa en el trancito de bogota del vehiculo

Marca: mazda

Mod: 2007

Placa BYV 476

ENVIO COPIA DE OFICIO

ATT:

JAIME BERANO GUZMAN

**Oficio juzgado mazda.jpg**

2402K Ver Explorar y descargar



3

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

22 FEB 2022

se agrega al

expediente el anterior escrito, en el que se anexó en fotos, \_\_\_\_\_  
la constatación de auto que lo ordenó, conforme lo dispuesto  
en el artículo 109 C.C. y se pone en conocimiento de los interesados  
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

92577 21-FEB-22 8:39

189

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0995 de BANCO DE BOGOTA último cesionario PABLO JARAMILLO OROZCO contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.

En atención al memorial obrante a folio 167 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería al abogado **JHON JAIRO SANGUINO VEGA** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Convalidando así las actuaciones realizadas al interior del proceso por el libelista.

De otro lado, por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 161 a 168, C.2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

Respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, no se accede, en razón a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 15 de octubre de 2020 y 11 de marzo de 2021, mediante los cuales se ordenó presentar la liquidación actualizada del crédito (Fl. 149 y 157, C.2)

Por último, respecto a las solicitudes de envío de oficio proveniente de *Jaime Berano Guzmán* no se accede, en razón a que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 025 hoy

28 de febrero de 2022 a las 8:00 am

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

DD

Petici a envio oficio al trancito bogota

L-28

Negro <negromontoya3@gmail.com>

188

Mar 15/02/2022 11:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores : rama judicial

Oficinas de apoyo para los juzgados

Demandante:

Banco de bogota S.A

Nit : 860.002.944-4

Dmandado:

Jaime hernando bejarano guzman

Cc 190.302

Ref: ejecutorio mixto # 11001-40-03-036-2009-0099500

Juzgado de origen: juzgado 36 mpal civil de bogota

Radicado : # 11001-40-03-036-2009-00995-00

Juzgado de ejecucion: 6 civil mpal de bogota

Mediante auto de fecha 14 de junio de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia dicto el levantamiento de la medida de aprencion que recaia sobre el automotor de placa BYV 476

PETICIÓN :

ENVIAR ALA OFICINA DE TRANCITO DE BOGOTA:

OFICIO PARA BAJAR EL AUTOMOTOR DEL RUNT DE PLACAS BYV 476

Quedo atento a su respuesta

Att:

JAIME BEJARONO G

CC 19490302

J B  
OF. EJEC. CIVIL MPAL  
4F  
40179 20-FEB-22 11:48

LETNA  
40179 20-FEB-22 11:48  
1343-146-06

Fwd: Derecho de peticion

Juan Camilo Giraldo <milokawa@gmail.com>

Mar 01/03/2022 16:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Negro Montoya** <negromontoya3@gmail.com>

Date: mar., 1 de marzo de 2022 4:22 p. m.

Subject: Derecho de peticion

To: <milokawa@gmail.com>

Señores : rama judicial

Oficinas de apoyo para los juzgados de ejecucion civil municipal de bogota :

Atenc endo la recomendacion.

Demandante:

Banco de bogota S.A

Nit : 860.002.944-4

Dmandado:

Jaime hernando bejarano guzman

Cc 19.490.302

Ref. ejecutorio mixto # 11001-40-03-036-2009-0099500

Juzgado de origen: juzgado 36 mpal civil de bogota

Radicado : # 11001-40-03-036-2009-00995-00

Juzgado de ejecucion: 6 civil mpal de bogota

Mediante auto de fecha 14 de junio de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia dicto el levantamiento de la medida de aprencion que recaia sobre el automotor de placa BYV 476

PETICIÓN :

ENVIAR ALA OFICINA DE TRANCITO DE BOGOTA:

OFICIO PARA BAJAR EL AUTOMOTOR DEL RUNT DE PLACAS BYV 476

Quedo atento a su respuesta

Att:

JAIME BEJARONO G

Derecho de peticion

Negro Montoya <negromontoya3@gmail.com>

Mar 01/03/2022 16:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores : rama judicial

Oficinas de apoyo para los juzgados de ejecucion civil municipal de bogota :

Atendiendo la recomendacion.

Demandante:

Banco de bogota S.A

Nit : 860.002.944-4

Demandado:

Jaime hernando bejarano guzman

Cc 19.490.302

Ref: ejecutorio mixto # 11001-40-03-036-2009-0099500

Juzgado de origen: juzgado 36 mpal civil de bogota

Radicado : # 11001-40-03-036-2009-00995-00

Juzgado de ejecucion: 6 civil mpal de bogota

Mediante auto de fecha 14 de junio de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia dicto el levantamiento de la medida de aprenacion que recaia sobre el automotor de placa BYV 476

PETICIÓN :

ENVIAR ALA OFICINA DE TRANCITO DE BOGOTA:

OFICIO PARA BAJAR EL AUTOMOTOR DEL RUNT DE PLACAS BYV 476

Quedo atento a su respuesta

Att:

JAIME BEJARONO G

CC 19490302

OF EJ CU MPAL TITULOS  
83388 3MAR'22 AM11:33  
1749 - 81-006.  
Derecho de...  
petición  
Dany DF  
Letra.

191

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 – 995

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

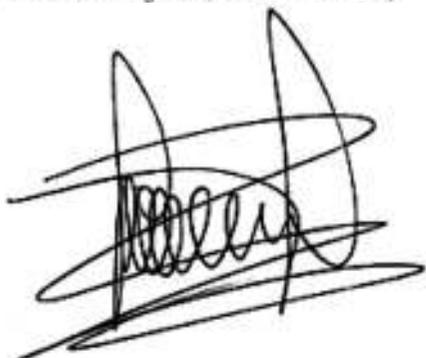
JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandante, concurre ante esta Honorable Despacho con el fin de solicitar que **EL PROCESO SALGA DEL DESPACHO**, resolviendo el memorial de fecha 25 de octubre del año 2021, mediante la cual se solicitó:

*"se sirva fijar fecha y hora en día cierto para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de cautela, lo anterior atendiendo a que ya se cumplió con los presupuestos normativos del artículo 448 del Código General del Proceso, es decir, que ya está embargado, secuestrado y avaluado el automotor objeto de la subasta."*

Teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en la mencionada ubicación desde el día 10 de noviembre del año 2021.

Del señor Juez, atentamente,



**JHON JAIRO SANGUINO VEGA**

C.C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ

T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.

E-mail: [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)

Teléfonos 310 6979809

Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 de Bogotá, D.C.

6-28  
192

110 . 0000-36-2009-00995-00 MEMORIAL SOLICITANDO PROCESO SALGA DEL  
DESPACHO.

jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Jue 10/02/2022 8:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 – 995

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JAIME BEJARANO

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA

ABOGADO

3106979809

CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN

BOGOTÁ, D.C.

OF. EJE. CIVIL MPAL.  
2f  
40016 22-FEB-22 16:00  
Lema  
40016 22-FEB-22 16:00  
1297-234-06



3

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCION  
MUNICIPALES  
T.A.C.C.

En la fecha

- 4 MAR 2022

se otorga el

documento de identificación que se le otorga al señor  
en virtud de haberse inscrito en el Registro Único de Identificación  
del Estado (RUIE) el día 22 de febrero de 2022 en la oficina de  
esta Rama Judicial, ubicada en Bogotá.

SECRETARÍA (A)

Documento de 346471

36 - 20001 - 995

Despacho

28-3

193

Negro Montoya <negromontoya3@gmail.com>

Lun 04/04/2022 15:58

98210 6-ABR-'22 11:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Derecho de petición.pdf

OF. EJEC. CIVIL MPB

*Despacho*

98210 6-ABR-'22 11:26

2979 - 105-006.

*Despacho de  
petición*

# DERECHO DE PETICION

194

Señores : rama judicial

Oficinas de apoyo para los juzgados de  
ejecucion civil municipal de bogota:

Demandante:

Banco de bogota S.A

Nit : 860.002.944-4

Demandado:

Jaime hernando bejarano guzman

Cc 19.490.302

Juzgado de origen: juzgado 36 mpal civil  
de bogota

Radicado : #

11001-40-03-036-2009-00995-00

Juzgado de ejecucion: 6 civil mpal de

bogota

Mediante auto de fecha 14 de junio de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia dicto el levantamiento de la medida de aprehension que recaia sobre el automotor de placa BYV 476

PETICIÓN :

ENVIAR ALA OFICINA DE TRANCITO DE BOGOTA:

OFICIO PARA BAJAR EL AUTOMOTOR DEL RUNT DE PLACAS BYV 476

Quedo atento a su respuesta

Att:

JAIME BEJARONO G  
CC 19490302  
Celular 3002462141



ESTADO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y TRÁFICO  
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

- 8 ABR 2022

Al señor/a Sr. Jaime Bejarono G  
C.C. 19490302  
Calle de la ...

Medellín, 21 de mayo del 2022

Señor:

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
ANTES 36**

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF.

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: PABLO JARAMILLO OROZCO**

**DEMANDADO: JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN**

**RADICADO: 036-2009-00995-00**

**ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE**

**JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.688.935** de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia **RINDO INFORME MENSUAL** de mi gestión del **VEHICULO DE PLACAS BYV 476**.

Solicito al despacho que por favor envíen el link para acceder al proceso digital.

Atentamente,



**JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**  
**C.C 71.688.935**  
**DIL 74**

Despacho 196  
28-3

**RV: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE 036-2009-00995-00**

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 14:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 24 de mayo de 2022 2:17 p. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>

**Asunto:** RV: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE 036-2009-00995-00

**SECRETARÍA | JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 05, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina



Correo institucional: [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** jose yakelton chavarria ariza <joseyakelton@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 24 de mayo de 2022 2:16 p. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE 036-2009-00995-00

Por favor enviar confirmación de recibido

Jose Yakelton Chavarria Ariza  
SECUESTRE  
3122409425

OF. ELEC. CIVIL MPM.  
Bogotá.  
06689 27-MAY-'22 10:09  
9038-78-006  
06689 27-MAY-'22 10:09



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Plenaria de Circuito  
Poder Judicial de la Federación  
Oficina de la Secretaría  
Municipal de la Secretaría  
ENTREGA AL DESPACHO

31 MAY 2022

03

Al respecto del Sr. [Nombre]

Observaciones

el Sr. Secretario (a)

Derecho de petición

36-2009-995

DESBORO  
28-3 117

Negro Montoya <negromontoya3@gmail.com>

Mié 01/06/2022 17:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Derecho de petición.pdf

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

87695 2-JUN-22 12:47

87695 2-JUN-22 12:47  
Dixalo.

4751-194-006

# DERECHO DE PETICION

Señores : rama judicial

Oficinas de apoyo para los juzgados de  
ejecucion civil municipal de bogota:

Demandante:

Banco de bogota S.A

Nit : 860.002.944-4

Demandado:

Jaime hernando bejarano guzman

Cc 19.490.302

Juzgado de origen: juzgado 36 mpal civil  
de bogota

Radicado : #

11001-40-03-036-2009-00995-00

Juzgado de ejecucion: 6 civil mpal de

bogota

Mediante auto de fecha 14 de junio de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia dicto el levantamiento de la medida de aprension que recaia sobre el automotor de placa BYV 476

PETICIÓN :

ENVIAR ALA OFICINA DE TRANCITO DE BOGOTA:  
OFICIO PARA BAJAR EL AUTOMOTOR DEL RUNT DE PLACAS BYV 476

Quedo atento a su respuesta

Att:

JAIME BEJARONO G  
CC 19490302  
Celular 3002462141



Enfileado

3

Rama Judicial Del Poder Judicial  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

3 JUN 2022

cc: sregis

Expediente No. 19490302  
Se inscribió en el Registro de Ejecución de Medidas de Aprensión y se dispuso el archivo en el C.G.P. para el cumplimiento de las obligaciones por las fines legales pertinentes.

# DERECHO DE PETICION

Señores : rama judicial

Oficinas de apoyo para los juzgados de  
ejecucion civil municipal de bogota:

Demandante:

Banco de bogota S.A

Nit : 860.002.944-4

Demandado:

Jaime hernando bejarano guzman

Cc 19.490.302

Juzgado de origen: juzgado 36 mpal civil  
de bogota

Radicado : #

11001-40-03-036-2009-00995-00

Juzgado de ejecucion: 6 civil mpal de

bogota

Mediante auto de fecha 14 de junio de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia dicto el levantamiento de la medida de aprehension que recaia sobre el automotor de placa BYV 476

PETICIÓN :

ENVIAR ALA OFICINA DE TRANCITO DE BOGOTA:  
OFICIO PARA BAJAR EL AUTOMOTOR DEL RUNT DE PLACAS BYV 476

Quedo atento a su respuesta

Att:

JAIME BEJARONO G  
CC 19490302  
Celular 3002462141

36-2009-995

Despacho 200  
28-3

Documento de 346471

Negro Montoya <negromontoya3@gmail.com>

Lun 13/06/2022 14:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Derecho de petición.pdf

OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
52880 21-JUN-'22 8:22  
52880 21-JUN-'22 8:22

ZF - Despacho

JC



3

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Publico  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

~~22 JUN 2022~~

se agrego el

expediente al anterior, por lo que se anexa en fotos, en el archivo 100 C.G.P. se pone conocimiento de las diligencias para los fines legales pertinentes.

Enviado al



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00995 de BANCO DE BOGOTA S.A. ultimo cesionario PABLO JARAMILLO OROZCO contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN

En atención a la solicitud incoada por la pasiva, y toda vez que el interesado carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante, por economía procesal, se pone de presente que el oficio al que solita se le dé trámite, fue retirado por el apoderado demandante en junio de 2018, por tanto, su solicitud se torna improcedente.

De otro lado, atendiendo a la solicitud que antecede y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día 23 del mes de agosto del año 2022 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas BYV-476, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:  
[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_NGI4N2MxYjYtN2JiMy00MmI3LWFIMmMtYTfKNGMxZjk1MzMz%40thread.v2/0?context=-%7b%22Tid%22%3a%22622c513b2c-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NGI4N2MxYjYtN2JiMy00MmI3LWFIMmMtYTfKNGMxZjk1MzMz%40thread.v2/0?context=-%7b%22Tid%22%3a%22622c513b2c-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d)

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sigase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

**PAUTAS DILIGENCIA**

**1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES** La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. - 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

**2. RADICACIÓN** No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea

enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

**4. POSTURAS** Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o via correo electrónico únicamente al correo [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el cual a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse "OFERTA"

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de julio de 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Profesional Universitario

# EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 201.

#

FECHA: 14-Julio-2022.